



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIX - Martes 12 de Abril de 2005 - Número 4.181

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

S U M A R I O

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Presidencia - Secretaría Técnica

644.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2005.

Consejería de Presidencia y Gobernación

645.- Convenio específico de investigación sobre la realización de un estudio de los diferentes servicios de la administración pública de la Ciudad Autónoma de Melilla entre Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada.

646.- Convenio entre la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda y la Ciudad Autónoma de Melilla para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la administración electrónica y de la sociedad de la formación.

647.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la "Fundación Empresa Universidad de Granada" para la impartición de acciones formativas para los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla con fondos para formación propia.

648.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2005, relativo a la nominación Carretera Hidum a la vía que discurre desde la calle Comandante Royo hasta la Carretera de Circunvalación.

649.- Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

650.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso contencioso-administrativo seguido a ins-tancia de D. Julio Liarte Parres.

Consejería de Medio Ambiente

Dirección General

651.- Información pública, relativa al proyecto de vertedero de escombros, planta de machaqueo de áridos y descontaminación de la Cala de Morillo (Melilla) y su estudio de impacto ambiental.

Consejería de Seguridad Ciudadana

Policía Local

652.- Decreto n.º 359 de fecha 29 de marzo de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Fundación Ciudad Monumental de Melilla

653.- Convocatoria de subvenciones para el Fomento de las labores de mantenimiento y embellecimiento de viviendas privadas dentro del recinto de Melilla La Vieja.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Secretaría General

654.- Notificación de expediente sancionador n.º 55/05, a D. Malik Tahar Abdeselam.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Dirección Provincial de Melilla

655.- Notificación a D.ª Mohand Hamed, Sofia.

656.- Notificación de resolución a D.ª Pilar Marín Asensio y otros.

Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla - Unidad de Recaudación Ejecutiva

657.- Notificación a D. Hamed Mohamedi, Mohamed y otros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.^a Instancia n.^º 2

658.- Notificación a D. Mustapha El Mekoui en procedimiento ordinario 269/2002.

Juzgado de Instrucción n.^º 3

659.- Notificación a D. Hossain Malhi en Juicio de Faltas 46/2005.

Juzgado de 1.^a Instancia n.^º 5

660.- Emplazamiento a D. Ahmed Boulahrout en procedimiento divorcio contencioso 389/2004.

Juzgado de Instrucción n.^º 5

661.- Notificación a D. Mohamed Bentaier en ejecutoria 9/2005.

662.- Notificación a D. Chaki Charki Amechaid en ejecutoria 124/2004.

663.- Notificación a D.^a Karima Mohatar Mohamed en ejecutoria 125/2004.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
PRESIDENCIA SECRETARÍA TÉCNICA
A N U N C I O

**644.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOP-
TADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN
SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELE-
BRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2005.**

* Aprobación Actas de las sesiones anteriores celebradas los días 28 y 29 de marzo de 2005.

* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla recaído en Procedimiento Ordinario nº 263/04, Herederos de D. Luis Cobreros Acedo.

* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla recaída en Procedimiento Abreviado nº 352/04, D. José Santed González.

* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en recurso de apelación nº 20/2004, contra Auto dictado en recurso interpuesto por D. Agustín Vicente Martínez Gómez.

* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en Procedimiento Ordinario Ley 98 nº 862/1999, D. Mohamed Buzzian Haddu Ayaou.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con expediente de responsabilidad patrimonial D. Francisco Javier Pilares Gago.

* Aprobación propuesta Consejería de Fomento en relación con expediente de responsabilidad patrimonial D. Jesús Manuel González Vinagre.

* Aprobación presupuesto, a justificar, de 7.200 €, para realización Romería del Rocío.

* Aprobación presupuesto, a justificar, de 8.000 €, para realización Cruces de Mayo 2005.

* Aprobación propuesta Presidencia en relación con justificación subvención de la U.D. Melilla.

* Aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación del Estado a las Obras y Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2005.

* Aprobación propuesta Presidencia en relación con entrega al Pueblo Venezolano del busto de Francisco Miranda "El Precursor".

* Declaración de tres días de luto oficial por el fallecimiento de Su Santidad, el Papa, Juan Pablo II.

* Refrendar adjudicación V.P.O. en Urbanización Tesorillo Chico, C/ General Ordóñez, nº 8 - Portal 2 - 1º. Derecha.

* Refrendar adjudicación V.P.O. en Urbanización Tesorillo Chico, C/ General Ordóñez, nº 10 - Portal 1 - 3º. Derecha.

* Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y Mujer en relación con reducción en precios públicos a los titulares del Carné Joven < 26 y del Carné < 26.

* Aprobación convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Proyectos y Actividades de las Asociaciones de Vecinos para el año 2005.

Melilla, 6 de abril de 2005.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Viloslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN

645.- Con fecha 1 de diciembre del año 2004 se ha firmado el Convenio específico sobre la realización de un estudio de los diferentes servicios de la Administración Pública de la CAM entre la Consejería de Administraciones Públicas de la CAM y la Universidad de Granada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Directora General de Presidencia y Gobernación. María de Pro Bueno.

CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN
SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE
LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA ENTRE LA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En Melilla a 01 de diciembre de 2004

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del DNI. Núm. 45.276.814-A, nombrado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente número 79 de 19 de junio de 2003 (BOME Extraordinario número 9 de 20 de junio), actuando en nombre y representación de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF: S790010E y domicilio en Plaza de España s/n, de Melilla - 52001.

Y, de otra parte, D. Rafael Payá Albert, con DNI Nº 25.930.305, como Vicerrector de Investigación de la Universidad de Granada, con CIF Nº Q-1818002-F, y domicilio en la Cuesta del Hospicio, s/n, de Granada -18071.

Se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

I. Que a la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003 (BOME número 4.001 de 22 de julio) sobre modernización administrativa, incremento de la calidad en la prestación de los servicios y mejora en la atención al ciudadanos

II. Que la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en la realización de un estudio sobre "estudio de los diferentes servicios de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla", por parte del profesor del Departamento de Estadística e Investigación Operativa, Dr. Juan Antonio Marmolejo Martín, de la Universidad de Granada (en adelante Investigador Principal).

III. Que el Investigador Principal está interesado en la realización del estudio mencionado en favor de la Ciudad Autónoma de Melilla y cuenta con el informe favorable de su Departamento para la celebración de este convenio.

IV. Que a dichos efectos, las dos partes acuerdan formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

1ª.- Mediante el presente convenio, el Investigador Principal se compromete a realizar la dirección científica para la Ciudad Autónoma de Melilla de un estudio sobre "estudio de los diferentes servicios de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2ª.- El Investigador Principal, único responsables de los aspectos científicos y técnicos del estudio solicitado, conformará, en su caso, el equipo investigador que considere necesario para su realización.

Si la actividad objeto de este convenio requiriese, en virtud de disposición legal, la observancia de obligaciones profesionales específicas, el Investigador Principal garantizarán su estricto cumplimiento.

Por su parte, el investigador Principal se compromete a desarrollar la labor de Asesoría Técnica y a asumir la Dirección de las Investigaciones.

3ª.- El Investigador Principal se compromete a aportar a la Universidad de Granada la documentación administrativa necesaria para la celebración y ejecución de este convenio, de conformidad con las normas de la propia Universidad.

Esta documentación comprenderá, en cualquier caso, el Informe del Departamento y la Memoria Económica, que incluirá una distribución estimada de gastos. Si se dan las circunstancias pertinentes, se aportarán, además, los compromisos de participación de Investigadores Colaboradores, las propuestas de nombramientos de becarios o cualquier otra documentación que se requiera.

Los Investigadores Colaboradores procedentes tanto de la Universidad de Granada como de cualquier otra entidad, pública o privada, firmarán el correspondiente compromiso de participación, requisito imprescindible para su reconocimiento a todos los efectos.

4ª.- La Universidad de Granada será la encargada de la gestión y administración de las relaciones económicas generadas en el marco de este convenio. En concreto, la Universidad de Granada asume las siguientes obligaciones:

a) La presentación del Estudio objeto del presente Convenio.

b) La presentación a la Ciudad Autónoma de Melilla de las facturas correspondientes a los gastos originados por la ejecución del presente Convenio

c) La ejecución, a propuesta del Investigador Principal, de los pagos, practicándose, en su caso, las retenciones y repercusiones que procedan legalmente.

d) El abono a la Universidad de Granada de la cantidad correspondiente en concepto de costes indirectos, que resulte en aplicación de lo establecido en la cláusula 7^a.

5^a.- El Investigador Principal se obliga a no comprometer ningún gasto hasta que la Universidad de Granada no haya recibido de la Ciudad Autónoma de Melilla los fondos necesarios para ejecutarlo. En caso contrario, la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla no asumirán ninguna responsabilidad económica frente a terceros.

6^a.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración se establece por un período de tres meses, coincidiendo con la duración prevista para el desarrollo del estudio. Este convenio podrá ser renovado de mutuo acuerdo. En este caso, y siempre con un mínimo de quince días de antelación a su finalización, las partes suscribirán una prórroga al efecto.

7^a.- La Ciudad Autónoma de Melilla, como contraprestación por la realización del estudio contratado, abonará la cantidad de 8.265 Euros, IPSI incluido. Esta cantidad se ingresará en un solo ingreso a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2004 ("ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS" 2004 03 12200 226009), de acuerdo con el informe de retención de crédito número de operación 200400108137 de 29 de noviembre de 2004.

El abono de la citada cantidad se hará efectivo en la C/C nº 2031.0000.0101745071 abierta en la Caja General de Ahorros de Granada, oficina principal, plaza de Villamena, nº1 de Granada a nombre de la Universidad de Granada. El nº de Identificación Fiscal de la Universidad de Granada es Q1818002-F.

8^a.- Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a

la que haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución de este convenio, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que su revelación sea requerida por la ley.

9^a.- La difusión, total o parcial, de los resultados de este estudio queda de manera exclusiva para la Ciudad Autónoma de Melilla, que reseñará la autoría del mismo. Los autores también podrán difundir, de forma individual o conjunta, los resultados de su investigación, únicamente con fines científicos, didácticos y educativos, citando la fuente de financiación y el Acuerdo a que se acogen estos trabajos.

Si la difusión del estudio objeto del presente Acuerdo, o de alguno de sus aspectos parciales, se realizará mediante algún tipo de publicación, en la misma deberá hacerse mención al nombre de los autores así como a la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento. Asimismo, deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Melilla y el de la Universidad de Granada.

10^a.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Melilla.

11^a.- La Ciudad Autónoma de Melilla, la Universidad de Granada, el Investigador Principal y, en su caso, el equipo investigador actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente convenio se ejecute con éxito.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por cuadripulado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por La Ciudad Autónoma de Melilla.

Miguel Marín Cobos.

Por la Universidad de Granada.

Rafael Payá Albert.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN

646.- Con fecha 29 de marzo del año 2005 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y la CAM para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios a la Administración Electrónica y de la Sociedad de la Información.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Directora General de Presidencia y Gobernación. María de Pro Bueno.

CONVENIO ENTRE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA Y OTROS SERVICIOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

En Melilla, a 21 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del DNI. Núm. 45.276.814-A, nombrado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente número 79 de 19 de junio de 2003 (BOME Extraordinario número 9 de 20 de junio), actuando en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF: S790010E, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla sobre la distribución de competencias de 1 de febrero de 2005 (BOME número 4.164 de 11 de febrero de 2005).

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Sixto Heredia Herrera, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), actuando en representación de esta Entidad Pública Empresarial, en virtud de las competencias que le

atribuye el artículo 19 del Estatuto aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio y de su nombramiento mediante el Real Decreto 802/2004, de 23 de abril (BOE de 24 de abril).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

PRIMERO.-

La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece las bases de regulación de la firma electrónica, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, tanto para el sector público como el privado. El artículo 4 de esta Ley, establece el empleo de la firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas, para que, con el objetivo básico de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, se puedan establecer condiciones adicionales, como la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos de la misma naturaleza, que integren un expediente administrativo.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 59/2003, constata la especialidad en la regulación que afecta a la actividad de la FNMT-RCM, al referir que, lo dispuesto en esa ley, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

SEGUNDO.- El citado artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, faculta a la FNMT-RCM para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas (EIT), entre otros, entre las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado y con los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Tal artículo, modificado y ampliado mediante las Leyes 55/1999, 14/2000, 44/2002, 53/2002 y 59/2003, trae causa del mandato para el impulso del empleo y la aplicación de técnicas y medios EIT, en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas, según establece el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando sea de aplicación.

Asimismo, el mismo artículo 81 -en su apartado dos- habilita la prestación, por la FNMT-RCM de los servicios antes señalados, a las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de ellas, siempre que, previamente, se hayan formalizado los convenios o acuerdos procedentes.

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT-RCM, podrá celebrar convenios con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

TERCERO.- El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT-RCM en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Su artículo 6 faculta a la FNMT-RCM a convenir con las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, entre las que se encuentra la Ciudad Autónoma de Melilla, los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Como desarrollo de los artículos 38.9, 45 y 59.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (según los apartados añadidos -al primer y tercer de los artículos citados por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre-) se aprobó el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, que establece una regulación específicamente dirigida al desarrollo e implantación de la administración electrónica dentro de la Administración del Estado; que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la Administración General del Estado, y el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de

solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

La Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, desarrolla la disposición final primera del antes citado Real Decreto 209/2003, estableciendo los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse y, las condiciones que ha de reunir el órgano, organismo o entidad habilitada para la prestación del servicio de dirección electrónica única así como las condiciones de su prestación.

CUARTO.- El artículo 2 del Estatuto de la FNMT-RCM, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, reconoce como fines de la Entidad la prestación, en el ámbito de las Administraciones Públicas, o sus Organismos Públicos, vinculados o dependientes, de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) así como la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuarios, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en la prestación de los servicios de certificación de firma electrónica, así como en otros servicios relacionados con la Administración Electrónica y con los servicios de la Sociedad de la Información, debido al proceso modernizador de la Administración Autonómica se está implementando, estimando que la certificaciones digitales como medio seguro de relación entre los ciudadanos entre si, con organizaciones públicas y privadas, o con las Administraciones Públicas, deben ser parte del proceso integrador en una Sociedad cada vez más encaminada a las nuevas formas de comunicación fundamentada en las nuevas tecnologías.

SEXTO.- Estando ambas partes interesadas en procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos

(EIT), y de conformidad con lo previsto en el apartado cinco del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 diciembre, en redacción dada por la Disposición adicional vigésima sexta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se procede a la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.- Constituye el objeto del presente Convenio la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación de la Ciudad Autónoma de Melilla con las condiciones técnico-administrativas que en las cláusulas siguientes se estipulan.

2.- En particular, la FNMT-RCM prestará los servicios esenciales que al efecto se enumeran en el capítulo I del anexo I de este convenio. También prestará a petición de la Ciudad Autónoma de Melilla cualquiera, o la totalidad, de los servicios avanzados que al efecto se enumeran en el capítulo II del mismo anexo I de este convenio.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La FNMT-RCM prestará servicios EIT a las personas que tengan la condición de usuarios de acuerdo con la normativa vigente y las cláusulas de este Convenio, cuando los usuarios se relacionen con la Ciudad Autónoma de Melilla en el marco de sus respectivas competencias. A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Melilla asume que los certificados (títulos de usuario) que expida la FNMT-RCM son universales y que por tanto servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los usuarios con las diferentes Administraciones públicas y, en su caso, en el ámbito privado que admitan la utilización de estos certificados, en sus registros, procedimientos y trámites.

De igual forma los certificados que haya expedido o expida la FNMT-RCM, en el ámbito público de actuación, podrán ser utilizados por los usuarios en sus relaciones con la Ciudad Autónoma de Melilla cuando así lo admite el ordenamiento jurídico.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONVENIO.

1.- Para la prestación efectiva de los servicios objeto del Convenio, la FNMT-RCM se compromete a:

- aportar la infraestructura técnica y organizativa que a tal efecto, se requiera.
- aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios, garantizando su pacífico goce.
- prestar la asistencia técnica que se precise con objeto de facilitar a la Ciudad Autónoma de Melilla la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas.
- actualizar tecnológicamente los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por el Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica o, en su caso, por el órgano competente.
- emitir sellos de tiempo en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente Convenio a petición de la Ciudad Autónoma de Melilla.

· aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones de la otra Parte firmante del Convenio, puedan ser realizadas; en particular las aplicaciones necesarias para la constitución de las oficinas de acreditación y la tramitación de las solicitudes de emisión de certificados electrónicos.

· Tener disponible para consulta de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL) siguiente:

<http://www.cert.fnmt.es/convenio/dpc.pdf>.

Esta DPC, podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT-RCM, por razones legales o de procedimiento. Las modificaciones serán comunicadas a los usuarios a través de avisos en su dirección electrónica.

En todo caso los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT-RCM permitirán demostrar la fiabilidad del servicio de certificación electrónica, la constatación de la fe-cha y hora de expedición,

suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos, los cuáles contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen, la comprobación de la identidad del titular del certificado y, en su caso, y exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado, los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

2.- Por su parte, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a:

- emitir, cuando proceda, el recibo de presentación, en su caso firmado electrónicamente, donde se haga constancia expresa de la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida en las transacciones durante el tiempo pertinente.
- cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.
- realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, en calidad de Oficina de Acreditación la FNMT-RCM.

A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Melilla dispondrá de una red de oficinas de acreditación que deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, y se verificará de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT-RCM, tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

El número y ubicación de las oficinas de acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será la que se recoge en el Anexo II de este Convenio. Cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las oficinas deberá ser comunicada a la FNMT-RCM, quien dará la oportuna difusión para mantener permanentemente actualizada la relación de la red de oficinas de acreditación para la obtención de certificados electrónicos en los términos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre.

Las oficinas de acreditación de la Ciudad Autónoma de Melilla se integrarán en la Red de Oficinas de Acreditación a las que los ciudadanos pueden dirigirse para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT-RCM con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de Acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados de emitidos por la FNMT-RCM.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos recogidos en el Anexo III.

CUARTA.- PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

La FNMT-RCM percibirá, por los servicios esenciales EIT, recogidos en el Capítulo I, del Anexo I, prestados a la Ciudad Autónoma de Melilla, la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, CON TREINTA Y OCHO (9.444,38) EUROS/AÑO, INCLUIDO UN 4% DE IPSI, con cargo a la partida presupuestaria, 2005 03 12200 22600 ("ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS"), informe de crédito número 200500022567, de 15 de marzo de 2005. La aplicación de este precio se establece en el Capítulo I del Anexo IV.

Si hubiera petición expresa de servicios avanzados hecha por la Ciudad Autónoma de

Melilla la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que de la aplicación de las tablas del Capítulo II del Anexo IV de Precios y Plan de Implantación del presente Contrato se dedujera.

La FNMT-RCM, podrá emitir facturas mensuales mediante el prorr泄o de la cantidad anual a abonar por la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo, además, liquidar en tales facturas mensuales aquéllos servicios adicionales solicitados. El abono de las facturas se realizará a los 30 días de su emisión.

En caso de que se produzcan prórrogas del presente Convenio, y no se acordara la revisión del régimen económico del presente Convenio, el precio anual de cada una de las prórrogas será actualizado, mediante la aplicación del Índice de Precios de Consumo, IPC (índice general interanual), publicado y correspondiente al mes en que se produzca la actualización.

Las facturas de la FNMT-RCM se emitirán a nombre de:

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España s/n

Melilla - CP: 52001

NIF/CIF: S790010E

Departamento o persona de contacto:

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

C/Cervantes nº7 Bajo Izquierda.

Melilla- CP: 52001

Teléfono: 952680319

Correo electrónico: dgap@melilla.es

Referencia:

CONVENIO CON FNMT-RCM EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

QUINTA.- RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios EIT a que se refiere la cláusula primera, se realizará atendiendo a lo establecido en el Anexo I.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a asumir las obligaciones necesarias a este fin. Igualmente, la Ciudad Autónoma de Melilla se obliga a velar frente a los usuarios por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada de la identificación, acreditación y/o registro de usuarios y de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de certificados electrónicos.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN

El Convenio entrará en vigor el día de su firma y se extenderá hasta el 20 de marzo de 2008. No obstante, se prevé la prórroga del mismo, por períodos iguales, siempre que se acordara expresamente por mutuo acuerdo de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla respectivo de Gastos para el ejercicio corriente correspondiente

Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD

La FNMT-RCM como prestador de los servicios citados en la cláusula primera, y la Ciudad Autónoma de Melilla como usuario público del sistema y partícipe en el procedimiento de identificación, acreditación y registro de los usuarios, responderán cada una en el ámbito de sus respectivas funciones de los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultaran de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente Convenio.

La FNMT-RCM, dado el mandato legal de extensión de los servicios, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a dolo o negligencia grave, hasta un importe anual del presente Convenio incrementado en un 10% como máximo.

OCTAVA.-RESOLUCIÓN

El Convenio podrá resolverse por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando existiera

manifiesta falta de calidad del servicio por parte de la FNMT-RCM o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad.

La FNMT-RCM podrá instar la resolución del convenio por falta de pago del precio convenido o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Ciudad Autónoma de Melilla y que figuran en las cláusulas de este Convenio.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal derivados de este Convenio y de la actuación conjunta de los dos organismos será el previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo. Los ficheros de la FNMT-RCM serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado, (Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001, BOE de 28 de diciembre).

Los ficheros de la Ciudad Autónoma de Melilla, serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por orden de la Consejería competente publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMA.- DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios de certificación contemplados en el presente Convenio se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su normativa de desarrollo, así como a las disposiciones que sean de aplicación y en su caso, cuantas disposiciones se dictaren, durante la vigencia del convenio y que afectaren al objeto del mismo.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

UNDÉCIMA.- INICIO DE LA PRESTACIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma, previa aprobación o siempre que sea ratificado, según proceda, por el Consejo de Administración de la FNMT-RCM, iniciándose la prestación del servicio el día 1 de mayo de 2005. En caso de ratificación, la FNMT-RCM, comunicará a la Ciudad Autónoma de Melilla tal hecho para su debida constancia.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio y todos sus Anexos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

Fdo.: Sixto Heredia Herrera.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Fdo.: Miguel Marín Cobos.

ANEXO I

SERVICIOS A PRESTAR

CAPÍTULO I

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como prestador de servicios de certificación, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado "Certificado Básico" o "Título de Usuario", que permite al Titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT-RCM se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de fecha Junio del 97 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997). El formato será el correspondiente a la Versión 3 del certificado, especificado en esta norma

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT-RCM ofrecerá los siguientes servicios técnicos:

- registro de usuarios
- emisión, revocación y archivo de certificados de clave pública
- publicación de certificados y del Registro de Certificados
- registro de eventos significativos

GENERACIÓN Y GESTIÓN DE CLAVES

Generación y gestión de las claves

En el procedimiento de obtención de certificados, la FNMT-RCM desarrollará los elementos necesarios para activar, en el puesto del solicitante, el software que genere a través de su navegador web, un par de claves, pública y privada, que le permitirá firmar e identificarse, así como proteger la seguridad de sus comunicaciones a través de mecanismos de cifrado.

Las claves privadas serán utilizadas bajo el control del software de navegación web del que disponga el propio usuario, enviando todas las claves públicas a la FNMT-RCM con el fin de integrarlas en un certificado.

Las claves privadas de firma, permanecerán siempre bajo el control exclusivo de su titular, y guardadas en el soporte correspondiente, no guardándose copia de ellas por la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM garantizará que el usuario, Titular del certificado, puede tener el control exclusivo de las claves privadas correspondientes a las claves públicas que se consignan en el certificado, mediante la obtención de las pruebas de posesión oportunas, a través de la adjudicación del número de identificación único.

Archivo de las claves públicas

Las claves públicas de los usuarios permanecerán archivadas, por si fuera necesario su recuperación, en archivos seguros, tanto física como lógicamente, durante un periodo no menor de 15 años.

Exclusividad de las claves.

Las claves privadas son exclusivas para los Titulares de los certificados y son de uso personal e intransferible.

Las claves públicas son exclusivas para los Titulares de los certificados, independientemente del soporte físico donde estén almacenadas y protegidas.

Renovación de claves.

La FNMT-RCM identifica una relación uno a uno entre la clave pública de un usuario y su certificado de clave pública, no previéndose utilizar distintos certificados para una misma clave. Es por esto que las claves se renovarán con los certificados cuando dicha renovación esté contemplada en la normativa específica aplicable.

REGISTRO DE USUARIOS

Registro de usuarios.

El registro de usuarios es el procedimiento a través del cual se identifica al solicitante de un certificado electrónico, se comprueba su personalidad y se constata su efectiva voluntad de que le sea emitido el "Certificado Básico" o "Título de Usuario" por la FNMT-RCM.

Este registro podrá ser realizado por la propia FNMT-RCM o cualquier otra Administración pública y, en su caso, por las demás personas, entidades o corporaciones habilitadas a tal efecto por las normas que resulten de aplicación. En todo caso el registro se llevará a cabo según lo dispuesto por la FNMT-RCM, al objeto de que este registro se realice de acuerdo con lo establecido por la normativa específica aplicable y homogéneo en todos los casos. De igual manera será la FNMT-RCM, quien defina y aporte los medios necesarios para la realización de este registro.

En el caso de que el registro lo realizara una Administración Pública, distinta de la FNMT-RCM, la persona que se encargue de la actividad de registro ha de ser personal al servicio de la Administración Pública. En estos casos la FNMT-RCM, dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

- Aportación de la aplicación informática de registro
- Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.
- Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT-RCM para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de

las comunicaciones con la FNMT-RCM, incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

Identificación de los solicitantes de los certificados, comprobación de su personalidad y constatación de su voluntad.-

La identificación de los solicitantes de los certificados en las oficinas de registro y la comprobación de su personalidad se hará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otros medios admitidos en derecho.

En el acto de registro, el personal encargado de las oficinas de acreditación constatará que el solicitante tiene la voluntad de solicitar que le sea emitido un certificado electrónico por la FNMT-RCM y que éste reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En caso de que solicite un certificado de persona jurídica, será de aplicación el procedimiento de verificación de la identidad del solicitante y de comprobación de los datos de constitución de la persona jurídica y de la suficiencia, extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante que se establece en el artículo 13 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre. El detalle del procedimiento figura en la Declaración de Prácticas de Certificación: <http://www.cert.fnmt.es/convenio/dpc.pdf>.

Necesidad de presentarse en persona.

El procedimiento de registro requiere presencia física del interesado para formalizar el procedimiento de registro en la oficina de acreditación. No obstante, serán válidas y se dará el curso correspondiente a las solicitudes de emisión de certificados electrónicos cumplimentadas según el modelo trascrito en el anexo III del presente convenio siempre que la firma del interesado haya sido legitimada notarialmente en los términos señalados en el referido modelo.

Necesidad de confirmar la identidad de los componentes por la FNMT-RCM

Si se trata de solicitudes relativas a certificados electrónicos a descargar en un servidor u otro componente, la FNMT-RCM requerirá la aportación de la documentación necesaria que le acredite como responsable de dicho componente y, en su caso, la propiedad del nombre del dominio o dirección IP.

Incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado.

No es preceptiva la incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado si bien se hará constar en él en el caso en que el titular aporte dicha dirección en el momento del registro.

Esta incorporación se realizará a los efectos de que el certificado pueda soportar el protocolo S/MIME en el caso de que la aplicación utilizada por el usuario así lo requiera.

Cuando la dirección del correo electrónico del titular del certificado conste en una de las extensiones del propio certificado, ni la FNMT-RCM, como firmante y responsable del mismo, ni la Ciudad Autónoma de Melilla como encargado del registro de usuarios responden de que esta dirección esté vinculada con el titular del certificado.

Obtención del "Certificado Básico" o "Título de usuario"

Para la obtención de este certificado, así como para su revocación o suspensión, el solicitante deberá observar las normas y procedimientos desarrollados a tal fin por la FNMT-RCM de conformidad con la normativa vigente aplicable.

EMISIÓN, REVOCACIÓN Y ARCHIVO DE CERTIFICADOS DE CLAVE PÚBLICA

Emisión de los certificados.

La emisión de certificados supone la generación de documentos electrónicos que acreditan la identidad u otras propiedades del usuario y su correspondencia con la clave pública asociada; del mismo modo, la emisión de los certificados implica su posterior envío al directorio de manera que sea accesible por todas las personas interesadas en hacer uso de sus claves públicas.

La emisión de certificados por parte de la FNMT-RCM, sólo puede realizarla ella misma, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de estos certificados.

La FNMT-RCM, por medio de su firma electrónica, garantizará los certificados, así como la verificación de la identidad y cualesquiera otras circunstancias personales de sus titulares. Por otro lado, y con el fin de evitar la manipulación de la información contenida en los certificados, la FNMT-RCM utilizará mecanismos criptográficos para asegurar la autenticidad e integridad de dicho certificado.

La FNMT - RCM, una vez emitido el certificado, lo publicará y mantendrá una relación de certificados emitidos durante todo el periodo de vida del mismo en un servicio de acceso telemático, universal, en línea y siempre disponible..

La FNMT-RCM garantiza para un certificado emitido:

a) Que el usuario dispone de la clave privada correspondiente a la clave pública del certificado, en el momento de su emisión.

b) Que la información incluida en el certificado se basa en la información proporcionada por el usuario.

c) Que no omite hechos conocidos que puedan afectar a la fiabilidad del certificado.

ceptación de certificados.

Para que un certificado sea publicado por la FNMT-RCM, ésta comprobará previamente:

a) Que el signatario es la persona identificada en el certificado

b) Que el signatario tiene un identificativo único

c) Que el signatario dispone de la clave privada

La Ciudad Autónoma de Melilla garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular acepta que:

a) La clave privada con la que se genera la firma electrónica corresponde a la clave pública del certificado.

b) Únicamente el titular del certificado tiene acceso a su clave privada.

c) Toda la información entregada durante el registro por parte del titular es exacta.

d) El certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados y de acuerdo con lo establecido por la FNMT-RCM.

e) El usuario final del certificado no es un Prestador de Servicios de Certificación y no utilizará su clave privada asociada a la clave pública que aparece en el certificado para firmar otros certificados (u otros formatos de certificados de clave pública), o listados de certificados, como un Prestador de Servicios de Certificación o de otra manera.

La Ciudad Autónoma de Melilla garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular asume las siguientes obligaciones sobre su clave privada:

a) A conservar su control.

b) A tomar las precauciones suficientes para prevenir su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.

Al solicitar el certificado, el titular deberá prestar su conformidad con los términos y condiciones de su régimen y utilización.

Revocación y suspensión de certificados electrónicos

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, dejará sin efecto los certificados electrónicos otorgados a los usuarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Solicitud de revocación del usuario, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado.

b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

c) Fallecimiento o extinción de la personalidad del usuario o incapacidad sobrevenida.

d) Finalización del plazo de vigencia del certificado.

e) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado.

f) Utilización indebida por un tercero.

g) Inexactitudes graves en los datos aportados por el usuario para la obtención del certificado.

h) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

La extinción de la eficacia de un certificado producirá efectos desde la fecha en que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda tuviera conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción previstos en el apartado anterior y así lo haga constar en su Registro de certificados. En el supuesto de expiración del periodo de validez del certificado, la extinción surtirá efectos desde que termine el plazo de validez.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados si así lo solicita el usuario o lo ordena una autoridad judicial o administrativa, o cuando existan dudas razonables, por parte de cualquier usuario público, sobre la

vigencia de los datos declarados y su verificación requiera la presencia física del interesado. En este caso, la FNMT-RCM podrá requerir, de forma motivada, su comparecencia ante la oficina de acreditación donde se realizó la actividad de identificación previa a la obtención del certificado o, excepcionalmente, ante otra oficina de acreditación al efecto de la práctica de las comprobaciones que procedan. El incumplimiento de este requerimiento por un periodo de 10 días podrá dar lugar a la revocación del certificado.

La suspensión de los certificados surtirá efectos en la forma prevista para la extinción de su vigencia.

La extinción de la condición de usuario público se regirá por lo dispuesto en el presente convenio o lo que se determine, en su caso, por la normativa vigente o por resolución judicial o administrativa.

Comunicación y publicación en el Registro de Certificados de circunstancias determinantes de la suspensión y extinción de la vigencia de un certificado ya expedido.

La FNMT-RCM suministrará a la Ciudad Autónoma de Melilla los mecanismos de la transmisión segura para el establecimiento de un servicio continuo e ininterrumpido de comunicación entre ambas a fin de que, por medios telemáticos o a través de un centro de atención telefónica a usuarios, se ponga de inmediato en conocimiento de la FNMT-RCM cualquier circunstancia de que tenga conocimiento y que sea determinante para la suspensión, revocación o extinción de la vigencia de los certificados ya expedidos, a fin de que se pueda dar publicidad de este hecho, de manera inmediata, en el directorio actualizado de certificados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La FNMT-RCM pondrá a disposición de los titulares de los certificados un centro de atención de usuarios con disponibilidad de 24 horas durante los 365 días del año para la recepción, y en su caso tramitación de solicitudes de revocación de certificados vigentes siguiendo un protocolo de identificación telefónica.

Además el citado centro de atención a los usuarios permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

La Ciudad Autónoma de Melilla y la FNMT-RCM responderán de los daños y perjuicios causados por

cualquier dilación que les sea imputable en la comunicación y publicación en el Registro de Certificados, respectivamente, de las circunstancias de que tengan conocimiento y que sean determinantes de la suspensión, revocación o extinción de un certificado expedido.

PUBLICACION DE CERTIFICADOS DE CLAVE PÚBLICA Y REGISTRO DE CERTIFICADOS

-Publicación de certificados de clave pública

La FNMT-RCM publicará los certificados emitidos en un directorio seguro.

Cuando el certificado sea revocado, temporal o definitivamente, este será publicado en el Registro de certificados que incluirá una lista de certificados revocados ,comprensiva de los certificados expedidos por la FNMT-RCM cuya vigencia se ha extinguido o suspendido al menos hasta un año después de su fecha de caducidad.

Esta publicación puede ser:

a) Publicación directa por parte de la FNMT-RCM.- Esta operación la realiza la FNMT-RCM a través de la publicación en un directorio propio en que ofrece acceso a:

- Los certificados emitidos.
- Listas de certificados revocados

La actualización en el directorio seguro de los certificados se hará de la siguiente forma:

- Los certificados emitidos.
- Los certificados revocados, en el momento de producir efectos la revocación.

La actualización en el directorio seguro de las listas de revocación se realizará de forma continuada.

La consulta de este directorio se realizará en línea, por acceso directo del usuario. Este servicio permite la disponibilidad continua y la integridad de la información almacenada en el directorio.

Tanto los certificados como las listas de revocación serán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

b) Publicación en directorios externos.- La FNMT-RCM podrá publicar externamente, en directorios públicos ofrecidos por otras entidades u Organismos, mediante replicación periódica o en

línea, tanto certificados como listas de certificados revocados. Estas listas, al igual que las publicadas internamente, irán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

Frecuencia de la publicación en directorios externos

La publicación en directorios externos a la FNMT-RCM podrá ser realizada periódicamente o en línea, en función de los requerimientos de la entidad u Organismo que ofrezca el directorio.

Control de acceso

En la publicación directa por parte de la FNMT-RCM, el acceso al directorio se realizará en función del tipo de usuario, de forma que:

a) Los órganos de la Administración General del Estado, así como los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, tendrán acceso a todos los certificados sin ninguna restricción en cuanto a la información contenida en el directorio. El acceso se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a sólo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

b) Las Comunidades y Ciudades Autónomas, las Entidades Locales, así como los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ellas, tendrán igualmente acceso a todos los certificados sin ninguna restricción en cuanto a la información contenida en el directorio. El acceso se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a sólo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

c) Los operadores y administradores de la infraestructura y los módulos internos, tendrán acceso a toda la información existente en el directorio, pudiendo realizar todo tipo de operaciones en función del perfil definido previamente por el Plan de Seguridad Integral. Este acceso se realizará con autenticación previa.

d) El resto de los usuarios, tendrán el acceso restringido a su propio certificado, y a los de los órganos de la Administración General del Estado, y organismos públicos vinculados o dependientes de ella, y a los de las Comunidades y Ciudades Autónomas, las entidades locales y las entidades de Derecho público vinculadas a ellas. El acceso será

solamente de lectura, no pudiendo realizar operaciones para añadir, borrar, modificar o hacer listados de entrada en el directorio.

En cuanto a las listas de revocación, tanto las publicadas interna como externamente, el acceso será público y universal, para verificar este hecho.

REGISTRO DE EVENTOS SIGNIFICATIVOS

Tipos de eventos registrados

La FNMT-RCM registrará todos aquellos eventos relacionados con sus servicios que puedan ser relevantes con el fin de verificar que todos los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de la actividad se desarrollan de acuerdo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el Plan de Seguridad Interna, y permitan detectar las causas de una anomalía detectada.

Todos los eventos registrados son susceptibles de auditarse por medio de una auditoría interna o externa.

Frecuencia y periodo de archivo de un registro de un evento

La frecuencia de realización de las operaciones de registro dependerá de la importancia y características de los eventos registrados (bien sea para salvaguardar la seguridad del sistema o de los procedimientos), garantizando siempre la conservación de todos los datos relevantes para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios.

El período de archivado de los datos correspondientes a cada registro dependerá asimismo de la importancia de los eventos registrados.

Archivo de un registro de eventos.

La FNMT-RCM realizará una grabación segura y constante de todos los eventos relevantes desde el punto de vista de la seguridad y auditoría (operaciones realizadas) que vaya realizando, con el fin de reducir los riesgos de vulneración, mitigar cualquier daño que se produjera por una violación de la seguridad y detectar posibles ataques.

Este archivo está provisto de un alto nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad para evitar intentos de manipulación de los certificados y eventos almacenados.

La FNMT-RCM mantendrá archivados todos los eventos registrados más importantes, manteniendo su accesibilidad, durante un periodo nunca inferior a 15 años.

En el caso del archivo histórico de los certificados, éstos permanecerán archivados durante al menos 15 años.

Datos relevantes que serán registrados

Serán registrados los siguientes eventos relevantes:

a) La emisión y revocación y demás eventos relevantes relacionados con los certificados.

b) Todas las operaciones referentes a la firma de los certificados por la FNMT-RCM.

c) Las firmas y demás eventos relevantes relacionados con las Listas de Certificados Revocados.

d) Todas las operaciones de acceso al archivo de certificados.

e) Eventos relevantes de la generación de claves.

f) Todas las operaciones del servicio de archivo de claves y del acceso al archivo de claves propias expiradas.

g) Todas las operaciones relacionadas con la recuperación de claves.

Las funciones de administración y operación de los sistemas de archivado y auditoría de eventos serán siempre encomendadas a personal especializado de la FNMT-RCM.

Protección de un registro de actividad

Una vez registrada la actividad de los sistemas, los registros no podrán ser modificados, ni borrados, permaneciendo archivados en las condiciones originales durante el periodo señalado.

Este registro tendrá sólo acceso de lectura, estando restringido a las personas autorizadas por la FNMT-RCM.

La grabación del registro, con el fin de que no pueda ser manipulado ningún dato, se realizará automáticamente por un software específico que a tal efecto la FNMT-RCM estime oportuno.

El registro auditado, además de las medidas de seguridad establecidas en su grabación y posterior verificación, estará protegido de cualquier

contingencia, modificación, pérdida y revelación de sus datos durante su grabación en soportes externos, cambio de este soporte y almacenamiento de los mismos.

La FNMT-RCM garantiza la existencia de copias de seguridad de todos los registros auditados.

CAPITULO II

Servicio de Notificaciones Electrónicas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como prestador de servicios de notificación electrónica dispone de un servicio regulado por la siguiente legislación.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (art. 81).

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (que modificó los Reales Decretos 263/1996 y 772/1991).

Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

El servicio será conforme con los criterios recogidos en dicha legislación así como en el marco de los criterios de seguridad, normalización y conservación a los que se refiere el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, a los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse.

Dichos criterios de seguridad, normalización y conservación han sido objeto de informe favorable del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

Descripción del servicio.

El servicio de notificaciones es un servicio de web mail con acuse de recibo, cuyo acceso se realizará mediante identificación por procedimientos de firma electrónica. El servicio provee a los

notificadores de un sistema de no repudio en destino.

Las notificaciones practicadas serán selladas y custodiadas electrónicamente. Las especificaciones del servicio de sellado de tiempo son las que se recogen en este mismo anexo y están basadas en las especificaciones del estándar RFC3161 - "Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP). Las especificaciones del servicio de custodia son las que se recogen en este mismo anexo.

El servicio de notificación electrónica se podrá complementar adicionalmente con un servicio de notificación tradicional para completar una solución de correo mixto.

Acceso al servicio.

El servicio será accesible a través de Internet por el cliente siempre que esté dado de alta en el sistema y esté en posesión de un certificado de verificación de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, válido y no revocado así como de su correspondiente clave privada, lo que le permitirá identificarse mediante el uso de firma electrónica.

Las especificaciones de los certificados de verificación de firma electrónica son las que se recogen en el Capítulo I de este mismo anexo y están basadas en un certificado reconocido según la recomendación UIT X.509 versión 3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997) de acuerdo con lo previsto en la legislación de firma electrónica.

El acceso a los servicios contará con las debidas medidas de confidencialidad de modo que solo los clientes sean capaces de practicar notificaciones a las direcciones electrónicas. Dichas medidas de confidencialidad podrán al menos cifrar la información mediante el uso de alguno de los protocolos de comunicación estándares SSL, TLS, AES o similares, con una clave simétrica de intercambio de datos de al menos 128 bits mediante el uso de los algoritmos de cifrado más habituales.

La solicitud de acceso a los servicios se realizará por medios electrónicos y mediante firma electrónica. La FNMT guardará la firma generada así como la prueba sellada de tiempo que permita confirmar la identidad del cliente así como su solicitud y el momento de la realización. De igual manera, la solicitud de baja en el servicio se realizará mediante

los mismos procedimientos de firma y sellado de tiempo.

La FNMT guardará prueba firmada y con sello de tiempo de cada notificación practicada y pondrá dicha información a disposición del notificador, del notificado así como de las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

La FNMT, como prestador del servicio y a los únicos efectos de dar fe de lo acontecido, tendrá un acceso limitado a las notificaciones practicadas. Dicho acceso limitado no permitirá en ningún caso, a ningún empleado o colaborador externo de la FNMT, a título individual, el acceso a las notificaciones. El procedimiento de acceso se regulará en los procedimientos de seguridad internos y estará basado en un sistema de concurrencia de al menos 4 personas, con carácter ejecutivo dentro de la FNMT. Todo acceso será anotado en un libro de control de accesos donde se hará constar al menos, la fecha, la hora, el motivo justificado del acceso así como los intervenientes y su cualificación.

Práctica de notificaciones

Una Entidad Cliente podrá solicitar el servicio de Notificación para enviar a los ciudadanos una información determinada, la cual quedará depositada en la dirección electrónica única (DEU) de estos. Esta notificación puede ser el envío de un fichero, de un texto o ambos (fichero y texto).

A continuación se presenta el flujo de datos correspondiente a esta operación:

- El cliente solicita el servicio de Notificación enviando el mensaje `requestNotification`
- El servicio de Notificación realiza la autenticación y autorización de la solicitud.
- Gestor Transaccional almacena el documento en la base de datos, quedando éste bajo custodia hasta la fecha de expiración de la custodia.
- Gestor Transaccional genera y envía al cliente el mensaje de respuesta `returnNotification`.
- Gestor Transaccional genera y envía el mensaje de correo electrónico con la notificación. Adicionalmente y de manera opcional puede mandar un mensaje a diversos destinatarios informando de que la notificación se ha llevado a cabo.

En caso que se informe el teléfono móvil de los ciudadanos y el flag de envío SMS esté marcado, a la vez de enviar el e-mail informando de la notificación, se enviará un SMS al teléfono móvil con la misma información (sin firmar).

El envío del e-mail informando de la recepción de la notificación, puede ser parametrizable para que se puedan llevar a cabo en períodos de baja actividad del Sistema (por ejemplo por la noche). En este caso, se dejará parametrizable la hora de inicio y fin del proceso de envío de estos e-mails con el aviso de las notificaciones.

También cabe la posibilidad de que este proceso se fije cuando se procese el servicio, pasando automáticamente al servidor de correo un lote con los destinatarios.

Descripción de las notificaciones

Contenido del mensaje de petición de notificación requestNotification:

- Identificador de Contrato
- Tipo de operación
- Nombre del documento (en caso que contenga documento)
- Documento
- Lista con los destinatarios de e-recibo (e-mail)
- Texto para la notificación (cuerpo del mensaje)
- Indicador de número de días para considerar rechazada la notificación
- Flag para pedir acuse de recibo de notificación accedida
- Flag para envío SMS
- Lista con los NIF's de los ciudadanos a notificar
- E-mail's de los ciudadanos a notificar
- Teléfono móvil de los ciudadanos a notificar
- Certificado digital del cliente
- Firma digital del cliente sobre el mensaje

Contenido del mensaje de respuesta returnNotification:

- Información sobre el resultado de la petición y posibles causas del problema si éste aparece
- Firma digital del servicio de notificación de la FNMT-RCM

Actualización tecnológica.

La FNMT someterá el servicio a la actualización tecnológica constante que permita que la disponibilidad del servicio y el acceso al mismo cumpla en todo momento los criterios técnicos iniciales así como aquellos que fruto de los avances tecnológicos o del desarrollo normativo, le sean de aplicación.

Dicha actualización se realizará, tratando de evitar en la medida de lo posible, el cambio en los procedimientos seguidos hasta la fecha de la actualización por los titulares.

La FNMT notificará a los titulares con 2 meses de antelación las actualizaciones que pudieran causar modificaciones en los procedimientos de acceso a la dirección o de consulta del contenido depositado.

Prácticas del servicio.

La declaración detallada de prácticas del servicio se publicará en la dirección electrónica de la FNMT y podrá ser variada sin previo aviso. La variación no limitará el servicio.

Servicio de Custodia de documentos electrónicos

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como prestador de servicios de custodia de documentos electrónicos dispone de un servicio regulado por la siguiente legislación:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

El servicio será conforme con los criterios recogidos en dicha legislación así como en el marco de los criterios de seguridad, normalización y conservación a los que se refiere el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, a los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse.

Dichos criterios de seguridad, normalización y conservación han sido objeto de informe favorable del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

Descripción del servicio.

El servicio de custodia de documentos electrónicos es un servicio, cuyo acceso se realizará mediante identificación por procedimientos de firma electrónica. El servicio provee a los clientes de un sistema de depósito de documentos electrónicos realizado por un tercero capaz de dar fe de la existencia y contenido del documento.

Acceso al servicio.

El servicio será accesible a través de Internet por el cliente siempre que esté dado de alta en el sistema y esté en posesión de un certificado de verificación de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, válido y no revocado así como de su correspondiente clave privada, lo que le permitirá identificarse mediante el uso de firma electrónica.

Las especificaciones de los certificados de verificación de firma electrónica son las que se recogen en el Capítulo I de este mismo anexo y están basadas en un certificado reconocido según la recomendación UIT X.509 versión 3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997) de acuerdo con lo previsto en la legislación de firma electrónica.

El acceso a los servicios contará con las debidas medidas de confidencialidad de modo que solo los clientes o quienes estos designen sean capaces de almacenar documentos electrónicos y tener acceso a ellos. Dichas medidas de confidencialidad podrán al menos cifrar la información mediante el uso de alguno de los protocolos de comunicación estándares SSL, TLS, AES o similares, con una clave simétrica de intercambio de datos de al menos 128 bits mediante el uso de los algoritmos de cifrado más habituales.

La solicitud de acceso a los servicios se realizará por medios electrónicos y mediante firma electrónica. La FNMT guardará la firma generada así como la prueba sellada de tiempo que permita confirmar la identidad del cliente así como su solicitud y el momento de la realización. De igual manera, la solicitud de baja en el servicio se realizará mediante los mismos procedimientos de firma y sellado de tiempo.

La FNMT custodiará el documento durante el tiempo acordado y dará prueba firmada de su existencia al depositante, a quien el depositante designe así como de las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

La FNMT, como prestador del servicio y a los únicos efectos de dar fe de lo acontecido, tendrá un acceso limitado a los documentos. Dicho acceso limitado no permitirá en ningún caso, a ningún empleado o colaborador externo de la FNMT, a título individual, el acceso a los documentos. El procedimiento de acceso se regulará en los procedimientos de seguridad internos y estará basado en un sistema de concurrencia de al menos 4 personas, con carácter ejecutivo dentro de la FNMT. Todo acceso será anotado en un libro de control de accesos donde se hará constar al menos, la fecha, la hora, el motivo justificado del acceso así como los intervenientes y su cualificación.

Depósito de documentos.

Una Entidad Cliente podrá solicitar el depósito de documentos electrónicos que se realizará en las instalaciones al efecto de la FNMT. Dicho servicio podrá ser limitado en función del volumen de los documentos a depositar.

A continuación se presenta el flujo de datos correspondiente a esta operación.

- El cliente solicita la custodia enviando el mensaje `requestTimeStampWithCustody`
- El servicio de Custodia realiza la autenticación y autorización de la solicitud.
- El Gestor Transaccional realiza una petición de fechado digital al módulo Servidor de Fechado Digital.
- El Servidor de Fechado Digital genera un fechado digital estándar y lo almacena en la base de datos.
- El Servidor de Fechado Digital envía el fechado al Gestor Transaccional.
- Gestor Transaccional almacena el documento en la base de datos, quedando éste bajo custodia hasta la fecha de expiración de la custodia.
- Gestor Transaccional genera y envía al cliente el mensaje de respuesta `returnTimeStampWithCustody`.

· Gestor Transaccional genera y envía el mensaje de correo electrónico informativo sobre la operación realizada a todos los destinatarios especificados en el mensaje de solicitud (opcional).

Cuando se envía una petición de fechado al servidor de TSA, es obligatorio enviar el hash del documento. En el caso de solicitud de fechado, el servidor no dispone del documento, es por eso que el hash lo tiene generar el Cliente, pero en el caso de custodia, el Cliente envía el documento a la aplicación por lo tanto se puede generar el hash en los servidores, quitando de esta forma carga de proceso a la aplicación Cliente.

Es por eso que para el caso de custodia, el mensaje que sale del API Cliente no incluye el hash del documento y será la aplicación de Custodia quien al recibir el mensaje generará el hash utilizando el documento contenido en el mensaje y construirá el mensaje completo para el servidor de fechado.

De igual forma que en el punto anterior, este fechado digital se tendrá que guardar automáticamente en una ruta de la máquina definida para tal efecto cambiando el nombre del token de manera adecuada para que sea fácil reconocerlo y poderlo asociar al documento original (nombre_del_documento_origen.fecha_de_la_peticion.token.der).

Descripción de los mensajes.

Contenido del mensaje de petición de custodia de un documento requestTimeStampWithCustody:

- Identificador de Contrato
- Tipo de operación
- Nombre del documento
- Huella digital del documento (hash del documento) calculado en el Cliente
- Campo libre
- Documento cifrado con la clave simétrica
- Clave simétrica cifrada con la clave pública
- Lista con los destinatarios de e-recibo
- Tipo de identificador para cada destinatario
- Identificación para cada componente de la lista con los destinatarios de e-recibo
- Certificado digital del cliente
- Firma digital del cliente sobre el mensaje

Contenido del mensaje de respuesta returnTimeStampWithCustody:

- Información sobre el resultado de la petición y posibles causas del problema si éste aparece

- Fechado digital
- Referencia de custodia
- Firma digital del mensaje

Recuperación de un documento en custodia

Un documento bajo custodia podrá ser consultado o recuperado posteriormente por parte del cliente que lo entregó en custodia.

· El cliente solicita la recuperación de un documento en custodia enviando el mensaje getDocument.

· El servicio de custodia realiza la autenticación y autorización de la solicitud.

· El Gestor Transaccional obtiene de la base de datos el fechado digital y el documento custodiado

· El Gestor Transaccional verifica si el fechado digital recibido en el mensaje de solicitud getDocument corresponde al documento y el fechado digital recuperado de la base de datos de Custodia. Esta verificación consta de las siguientes fases:

o Verificación la firma digital del fechado digital recibido

o Validación del fechado digital con el documento recuperado de la base de datos

o Validación que la fecha de expiración de la custodia no haya sido superada

· En caso de una verificación correcta el Gestor Transaccional descifra el documento custodiado.

· Gestor Transaccional genera y envía al cliente el mensaje de respuesta returnDocument.

Descripción de los mensajes.

Contenido del mensaje de petición de recuperación de documento bajo custodia getDocument:

- Identificador de Contrato
- Tipo de operación
- Fechado digital

- Certificado digital del cliente
- Firma digital del cliente

Contenido del mensaje de respuesta de petición de recuperación del documento re-turnDocument:

- Información sobre el resultado de la petición y posibles causas del problema si éste aparece
- Nombre del documento
- El documento bajo custodia cifrado con la clave simétrica
- Clave simétrica cifrada con la clave pública del cliente
- Fechado digital
- Firma digital del mensaje

Actualización tecnológica.

La FNMT someterá el servicio a la actualización tecnológica constante que permita que la disponibilidad del servicio y el acceso al mismo cumpla en todo momento los criterios técnicos iniciales así como aquellos que fruto de los avances tecnológicos o del desarrollo normativo, le sean de aplicación.

Dicha actualización se realizará, tratando de evitar en la medida de lo posible, el cambio en los procedimientos seguidos hasta la fecha de la actualización por los titulares.

La FNMT notificará a los titulares con 2 meses de antelación las actualizaciones que pudieran causar modificaciones en los procedimientos de acceso a la dirección o de consulta del contenido depositado.

Prácticas del servicio.

La declaración detallada de prácticas del servicio se publicará en la dirección electrónica de la FNMT y podrá ser variada sin previo aviso. La variación no limitará el servicio.

Servicio de dirección electrónica.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como prestador de servicios de dirección electrónica pondrá a disposición de todo usuario que lo solicite una dirección en Internet que permitirá a su titular recibir las notificaciones reguladas por la siguiente legislación

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones

telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

El servicio será conforme con los criterios recogidos en dicha legislación así como en el marco de los criterios de seguridad, normalización y conservación a los que se refiere el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, a los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse.

Dichos criterios de seguridad, normalización y conservación han sido objeto de informe favorable del Consejo Superior de Informática y para el impulso de la Administración Electrónica.

Acceso a la dirección electrónica.

La dirección electrónica será accesible a través de Internet por el titular siempre que esté en posesión de un certificado de verificación de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, válido y no revocado así como de su correspondiente clave privada, lo que le permitirá identificarse mediante el uso de firma electrónica.

Las especificaciones de los certificados de verificación de firma electrónica son las que se recogen en el Capítulo I de este mismo anexo y están basadas en un certificado reconocido según la recomendación UIT X.509 versión 3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997) de acuerdo con lo previsto en la legislación de firma electrónica.

El acceso a los servicios contará con las debidas medidas de confidencialidad de modo que solo el titular sea capaz de ver la información disponible en su dirección electrónica. Dichas medidas de confidencialidad podrán al menos cifrar la información mediante el uso de alguno de los protocolos de comunicación estándares SSL, TLS, AES o similares, con una clave simétrica de intercambio de datos de al menos 128 bits mediante el uso de los algoritmos de cifrado más habituales.

La solicitud de acceso a los servicios se realizará por medios electrónicos y mediante firma electrónica. La FNMT guardará la firma generada así como la prueba sellada de tiempo que permita confirmar la identidad del solicitante así como su solicitud y el momento de la realización. De igual manera, la solicitud de baja en el servicio se realizará mediante los mismos procedimientos de firma y sellado de tiempo.

Las especificaciones del servicio de sellado de tiempo son las que se recogen en este mismo anexo y están basadas en las especificaciones del estándar RFC3161 - "Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

La FNMT guardará prueba firmada y con sello de tiempo de cada acceso realizado a la dirección electrónica y pondrá dicha información a disposición de su titular así como a disposición de las entidades notificadoras así como de las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

La FNMT, como prestador del servicio y a los únicos efectos de dar fe de lo acontecido, tendrá un acceso limitado a los contenidos de la dirección electrónica. Dicho acceso limitado no permitirá en ningún caso, a ningún empleado o colaborador externo de la FNMT, a título individual, el acceso a la dirección electrónica. El procedimiento de acceso a la dirección electrónica se regulará en los procedimientos de seguridad internos y estará basado en un sistema de concurrencia de al menos 4 personas, con carácter ejecutivo dentro de la FNMT. Todo acceso será anotado en un libro de control de accesos donde se hará constar al menos, la fecha, la hora, el motivo justificado del acceso así como los intervenientes y su cualificación.

El titular podrá acceder a su dirección electrónica al menos, mediante el uso de los navegadores web que cumpla la especificación W3C HTML.4.01 o superior u otros medios generalmente aceptados. En el caso de que fuese necesaria la instalación de algún programa de ordenador específico, distinto a los mencionados, para el acceso a la dirección electrónica, éste será suministrado gratuitamente por la FNMT mediante descarga desde su dirección en Internet.

Contenido de la dirección electrónica.

La FNMT pondrá las medidas electrónicas, informáticas y telemáticas que permitan salvaguardar

el contenido de la dirección electrónica, así como evitar su eliminación o manipulación por entidades ajenas al servicio.

La FNMT pondrá las medidas de protección generalmente aceptadas para la protección del contenido de la dirección electrónica frente a código dañino, virus, etc. y las mantendrá debidamente actualizadas para evitar, en la medida de lo posible, los daños causados por este tipo de actuaciones.

La FNMT solicitará identificación previa mediante firma electrónica a cualquier entidad que desee depositar información de cualquier tipo en la dirección electrónica. Dicha información permitirá en caso de necesidad, identificar y suspender el acceso a la entidad que haga uso incorrecto de la dirección electrónica.

La FNMT avisará electrónicamente al titular de la dirección electrónica de que se ha introducido información en la misma. Dicho aviso se realizará mediante el envío de correo electrónico, mensajería SMS u otros medios generalmente aceptados, que el titular haya declarado como válidos.

El acceso a los contenidos de la dirección electrónica deberá ser realizado previa firma electrónica cuando el depositario del contenido así lo requiera. En este caso, la FNMT guardará prueba del acceso al contenido con las mismas características explicadas para el acceso a la dirección electrónica.

El contenido estará disponible para su titular, al menos, el tiempo que el depositario de la información haya definido. El titular podrá acceder y descargar la información durante ese tiempo sin límite. Pasado ese plazo la FNMT se reserva el derecho a almacenar dicha información en soportes electrónicos que no estén disponibles en línea.

Actualización tecnológica.

La FNMT someterá el servicio a la actualización tecnológica constante que permita que la disponibilidad del servicio y el acceso al mismo cumpla en todo momento los criterios técnicos iniciales así como aquellos que fruto de los avances tecnológicos o del desarrollo normativo, le sean de aplicación.

Dicha actualización se realizará, tratando de evitar en la medida de lo posible, el cambio en los

procedimientos seguidos hasta la fecha de la actualización por los titulares.

La FNMT notificará a los titulares con 2 meses de antelación las actualizaciones que pudieran causar modificaciones en los procedimientos de acceso a la dirección o de consulta del contenido depositado.

Precio del servicio.

El servicio de dirección electrónica será inicialmente, gratuito para sus titulares, ya sean estos particulares o empresas. La modificación de las presentes condiciones será comunicada a sus titulares, al menos con 12 meses de antelación a su entrada en vigor.

Prácticas del servicio.

La declaración detallada de prácticas del servicio se publicará en la dirección electrónica de la FNMT y podrá ser variada sin previo aviso. La variación no limitará el servicio.

Servicio de fechado digital.

El fechado digital es un método para probar que un conjunto de datos (datum) existió antes de un momento dado y además que ningún bit de estos datos ha sido modificado desde entonces.

Además, el fechado digital proporciona un valor añadido a la utilización de firma digital ya que ésta por si sola no proporciona ninguna información acerca del momento de creación de la firma. Los certificados digitales utilizados por el algoritmo de la firma digital tienen un periodo de validez y por lo tanto, la firma sin el fechado digital, pasada la validez del certificado, siempre puede ser repudiada.

Para asociar los datos con un específico momento de tiempo es necesario utilizar una Autoridad de Fechado (TSA - Time Stamp Authority) como tercera parte de confianza. La definición del servicio del Fechado Digital está basada en las especificaciones del estándar RFC3161 - "Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP)". A continuación se describen brevemente algunos de los puntos del mencionado estándar que tienen mayor impacto en la definición de la solución final del servicio.

Estándares aplicables.

El estándar RFC3161 define entre otros, el formato de la solicitud de un fechado digital y de la respuesta generada por la TSA. También establece los diferentes

requerimientos de seguridad que debería cumplir una TSA.

Uno de estos requerimientos, es que todos los fechados digitales generados por la TSA deberían estar firmados digitalmente por ella con la clave privada de un certificado digital válido emitido especialmente para este propósito.

Por otro lado el mencionado estándar especifica que los fechados digitales (tokens) generados por la TSA no pueden incluir ninguna identificación del cliente que ha solicitado la operación. Como consecuencia, no es necesario que los mensajes de solicitud de fechado digital que recibe la TSA contengan algún tipo de autenticación del cliente.

En casos especiales, la TSA necesita autenticar la procedencia de las solicitudes, el mencionado estándar recomienda para ello utilizar algún método alternativo, no especificado en RFC3161. El protocolo de fechado digital de la FNMT-RCM hace uso de autenticación basada en firma según Cryptographic Message Syntax (RFC 2630).

El estándar enumera diferentes mecanismos de transporte para mensajes de TSA. Ninguno de estos métodos es mandatorio; todos ellos son opcionales e incluso se contempla la posibilidad de soportar en un futuro nuevos mecanismos. Los mecanismos que se especifican el documento RFC3161 son:

- Protocolo utilizando correo electrónico
- Protocolo basado en la utilización de FTP
- Protocolo basado en sockets utilizando el puerto IP 318
- Protocolo vía http

También hay que recalcar que el estándar solamente define la operación de solicitud de fechado digital y de la respuesta correspondiente, dejando otros tipos de operaciones, como por ejemplo la validación del fechado, sin ninguna especificación, aunque se deba realizar la implementación de este tipo de operaciones.

La aplicación de Notificación y la aplicación de custodia hacen uso del protocolo basado en sockets utilizando el puerto 318. Los mensajes de servicio tienen la siguiente estructura:

Mensaje	Longitud	Tag	Datos
Petición	Xxxx bytes	0x01	Codificación DER de la estructura ASN.1 TimeStampReq encapsulada en una estructura ASN.1 CMSSigned Data (ver RFC 2630)
Respuesta	Yyyy bytes	0x02	Codificación DER de la estructura ASN.1 TimeStampResp

El estándar RFC 2630 define el formato usado para la encapsulación de datos firmados, cifrados, resumidos o para la autenticación de mensajes arbitrarios. La RFC 2630 deriva del PKCS#7 versión 1.5 (RFC 2315).

Fuente de tiempo.

Las fuentes de tiempo utilizadas por la Autoridad de Fechado Digital son receptores GPS que reúnen las siguientes características:

- Recibe una referencia temporal con una precisión menor de un (1) microsegundo.
- Distribuye la referencia temporal a la Autoridad de Fechado Digital con una precisión de entre uno (1) y diez (10) milisegundos.

La sincronización de la fecha y la hora del servicio se realizará con el Real Instituto y Observatorio de la Armada, de conformidad con lo previsto sobre la hora legal en el Real Decreto 1308/1992, de 23 de octubre, por el que se declara el Laboratorio del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio depositario del patrón Nacional de Tiempo y laboratorio asociado al Centro Español de Metrología, y según las condiciones técnicas y protocolos que el citado Organismo establezca.

Actualización tecnológica.

La FNMT someterá el servicio a la actualización tecnológica constante que permita que la disponibilidad del servicio y el acceso al mismo cumpla en todo momento los criterios técnicos iniciales así como aquellos que fruto de los avances tecnológicos o del desarrollo normativo, le sean de aplicación.

Dicha actualización se realizará, tratando de evitar en la medida de lo posible, el cambio en los procedimientos seguidos hasta la fecha de la actualización por los titulares.

La FNMT notificará a los titulares con 2 meses de antelación las actualizaciones que pudieran causar modificaciones en los procedimientos de acceso a la dirección o de consulta del contenido depositado.

Prácticas del servicio.

La declaración detallada de prácticas del servicio se encuentra publicada en la dirección electrónica de la FNMT y podrá ser variada sin previo aviso. La variación no limitará el servicio.

Nota sobre prestación de los servicios:

Los servicios contemplados en el presente Anexo I, que preste la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los mismos y los acuerdos, convenios o contratos que suscriba la FNMT-RCM con las diferentes administraciones públicas o con personas o entidades privadas.

ANEXO II

OFICINAS DE ACREDITACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

OFICINA DE ACREDITACIÓN	DIRECCIÓN	TLFNO.	FAX.	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN IP
Oficina de Acreditación Digital Dirección General de Administraciones Públicas	C/ Cervantes nº7, Bajo Izquierdo (MELILLA-52001)	952680319	952680433	dgap@melilla.es	www.melilla.es

ANEXO III

DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE EMISIÓN Y REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SOLICITANTE-SUSCRIPtor DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre–Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumple y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña _____ Notario del ilustre Colegio de _____ con
residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con
DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su
propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la Autoridad de Registro



SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

SOLICITANTE-SUSCRIPtor DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE Y APELLIDOS

 NIF DIRECCIÓN TELÉFONO LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA PAÍS

DATOS DE CONTACTO

 TELÉFONO FAX E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo con idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid, correo electrónico ceres@fnmt.es, y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:



SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

SOLICITANTE-SUSCRIPtor DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito el *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____ Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para el interesado

SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

SUScriptor DEL CERTIFICADO

NIF

NOMBRE Y APELLIDOS

SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquier *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid, correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____ Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ Doy FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SUSCRITOR DEL CERTIFICADO

NIF

NOMBRE Y APELLIDOS

SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.certifnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.certifnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.certifnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con su DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL/ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SUScriptor DEL CERTIFICADO

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITANTE DE LA REVOCACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS		
NIF	DIRECCIÓN	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAÍS
<input type="text"/>		

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	
E-MAIL	
<input type="text"/>	

FECHA Y FIRMA

Solicito la revocación del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a revocar y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____ Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SUScriptor DEL CERTIFICADO

NIF

NOMBRE Y APELLIDOS

SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero autorizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para la Autoridad de Registro



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SUScriptor DEL CERTIFICADO

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	
NIF	DIRECCIÓN
TELÉFONO	LOCALIDAD
C. POSTAL	PROVINCIA
	PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
E-MAIL	

FECHA Y FIRMA

Solicito la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación (DPC)* de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquiera *Certificados* del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo e idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumple y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:



Real Casa de la Moneda
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SUScriptor DEL CERTIFICADO

NIF	NOMBRE Y APELLIDOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITANTE DE LA SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	
NIF	DIRECCIÓN
TELÉFONO	LOCALIDAD
C. POSTAL	PROVINCIA
	PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
<input type="text"/>	
E-MAIL	

FECHA Y FIRMA

Solicito la suspensión del Certificado expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fntm.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos. El interesado autoriza a la FNMT-RCM a suspender y dejar sin efecto cualesquier Certificados del mismo tipo que se haya emitido a su favor con carácter previo a idénticos datos a los aquí consignados.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico cert@fntm.es; y sitio web: www.cert.fntm.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fntm.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____ Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en virtud de _____

Fecha:

El Notario:

Ejemplar para el interesado



SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA

SOLICITANTE-SUSCRIPtor DE LA CANCELACION DE SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF

DIRECCIÓN

TELÉFONO

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO

FAX

E-MAIL

FECHA Y FIRMA

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 – Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumple y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

D: conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en _____ virtud de _____

Fecha:

El Notario:



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SOLICITANTE-SUSCRITOR DE LA CANCELACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS		

NIF	DIRECCIÓN	
_____	_____	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
_____	_____	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAÍS
_____	_____	_____

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
_____	_____
E-MAIL	

FECHA Y FIRMA

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.certifuntes.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico garcia@funt.es; y sitio web: www.certifuntes.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes *Entidades usuarias*. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.certifuntes.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

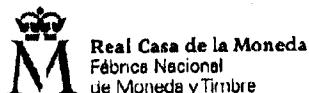
Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del Ilustre Colegio de _____ con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____ con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ en _____ virtud de _____

Fecha:

El Notario:



**SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN
CANCELACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CERTIFICADO DE IDENTIDAD DE PERSONA FÍSICA**

SOLICITANTE-SUSCRITOR DE LA CANCELACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS		
NIF	DIRECCIÓN	
TELÉFONO	LOCALIDAD	
C. POSTAL	PROVINCIA	PAÍS

DATOS DE CONTACTO

TELÉFONO	FAX
E-MAIL	

FECHA Y FIRMA

Solicito la cancelación de la suspensión del *Certificado* expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), y declaro conocer y aceptar las condiciones de utilización adjuntas, así como lo dispuesto en la *Declaración de Prácticas de Certificación* (DPC) de la FNMT-RCM, en su última versión en vigor disponible en www.cert.fnmt.es. Asimismo, declaro que los datos aquí expuestos son verdaderos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, se informa al *Solicitante* de la existencia de un fichero automatizado del que es Responsable la FNMT-RCM, con domicilio en la calle Jorge Juan nº 106, 28009 - Madrid; correo electrónico ceres@fnmt.es; y sitio web: www.cert.fnmt.es, y cuya finalidad, de conformidad con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E de 28 de diciembre) consiste en la prestación de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) por la FNMT-RCM, siendo los destinatarios de la información las diferentes Entidades usuarias. La cumplimentación de este formulario en todos sus campos es obligatorio para la prestación de los servicios EIT, que solamente podrá realizarse si se cumplimenta y se completa veraz e íntegramente el presente formulario. Así mismo, se informa al *Solicitante* de la posibilidad de ejercitar ante el Responsable del fichero, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pudiendo dirigirse a tal efecto a la dirección arriba indicada.

El *Solicitante* presta expresamente su consentimiento para el tratamiento y cesión, por la FNMT-RCM, de los datos existentes en el fichero automatizado a las diferentes *Entidades usuarias* (concepto definido en la DPC), a los exclusivos efectos relacionados con la prestación de servicios EIT por la FNMT-RCM.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, autoriza a la FNMT-RCM para que, en caso de haber consignado en esta solicitud una dirección de correo electrónico, me remita vía electrónica comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios de esta Entidad Pública. Dicha autorización puede cancelarse en la dirección electrónica www.cert.fnmt.es.

Firma del *Solicitante-Suscriptor*

Firma de la persona adscrita a la *Oficina de Registro*

Fdo:

Fdo:

Legitimación: Yo Don/Dña. _____, Notario del ilustre Colegio de _____, con residencia en _____ DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don/Dña. _____, con DNI: _____ por haber sido puesta a mi presencia a quien identifico por _____ y le juzgo con capacidad, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de en _____ virtud de _____

Fecha:

El Notario:

EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT-RCM

A continuación se presenta un extracto de la *Declaración de Prácticas de Certificación*¹, mediante el cual no se pretaguarda ni se dispone, por el artículo 14.6º de la Ley núm. 59/2003 de firma electrónica, sino sólo informar de dicho deber, el cual por razones de espacio quedará satisfecho con la *Declaración de Prácticas de Certificación*, puesta a disposición en formato digital en el URL: <http://www.certifim.es/convenio/dpc.pdf>. En todo caso, con independencia del presente acuerdo, el *Solicitante*, *Subscriptor*, *Oficina de Registro*, y la FNMT-RCM deberán suscribir el correspondiente contrato que, como mínimo, deberá incluir la mencionada *Declaración de Prácticas de Certificación*.

ASPECTOS GENERALES

- 1 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), procederá a la expedición de los *Certificados* a todos los interesados que hubieran formulado su solicitud y suscriban el presente documento.
- 2 Los *Solicitantes de Certificados* deberán ser personas físicas, mayores de edad (o menores emancipados) y que posean el correspondiente DNI o NIE (número de identificación de extranjeros).
- 3 La expedición de *Certificados* y la anotación en el registro correspondiente por la FNMT-RCM otorgará a los interesados la condición de *Entidad usuaria de la Comunidad Electrónica* de la FNMT-RCM.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

- 4 La FNMT-RCM no facilitará información sobre los procesos técnicos de producción y expedición de *Certificados*, los cuales tendrán la condición de confidenciales, sin perjuicio de lo que se ordenare por Ley, resolución judicial o administrativa.
- 5 El *Certificado* a expedir por la FNMT-RCM se basa, en cuanto a su formato, en la versión 3 de la recomendación internacional X.509 de la UIT y será expedido con la cualidad de *Certificado Reconocido* con base en los criterios para ello establecido en la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica.
- 6 La emisión y firma electrónica del *Certificado* se realizará por la FNMT-RCM.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

- 7 Uso de los *Certificados*: Para poder usar los *Certificados* o confiar en documentos firmados electrónicamente con base en los mismos, se deberá previamente formar parte de la *Comunidad Electrónica*, y adquirir la condición de *Entidad usuaria*. Fuera de la *Comunidad Electrónica* no se debe confiar en un *Certificado* o en una firma electrónica que se base en un *Certificado*. En cualquier caso, de producirse esta confianza por parte de un tercero, no se obtendrá cobertura de la presente *Declaración de Prácticas de Certificación*, y se carecerá de legitimidad alguna para reclamar o emprender acciones judiciales contra la FNMT-RCM por daños, perjuicios, o conflictos provenientes del uso o confianza en un *Certificado*.

- 8 Límites de uso de los *Certificados*: Incluso dentro del ámbito de la *Comunidad Electrónica*, no se podrá emplear este tipo de *Certificado* para: (i) Firmar electrónicamente otro certificado; (ii) Firmar electrónicamente software o componentes; (iii) Generar sellos de tiempo para procedimientos de *Fechado electrónico*; (iv) Prestar servicios a título gratuito u oneroso, como por ejemplo serían a título enunciativo: prestar servicios de OCSP, generar *Listas de Revocación*, prestar servicios de notificación; (v) Realizar transacciones económicas superiores a 100€, salvo que: uno de los intervinientes sea una *Entidad usuaria* de Derecho Público o medie autorización expresa y escrita de la FNMT-RCM para hacerlo y, en ese caso, en las condiciones que se establezcan en dicha autorización.

- 9 Obligaciones del *Subscriptor*: (i) Aportar información verdadera en la solicitud de los *Certificados*, y mantenerla actualizada; (ii) Actuar con diligencia respecto de la custodia y conservación de los *Datos de creación de Firma* o cualquier otra información sensible como *Claves*, códigos de activación del *Certificado*, palabras de acceso, números de identificación personal, etc., así como de los soportes de los *Certificados*, lo que comprende en todo caso, la no revelación de ninguno de los datos mencionados; (iii) Conocer y cumplir las condiciones de utilización de los *Certificados* previstas en la *Declaración de Prácticas de Certificación* y, en particular, las limitaciones de uso de los *Certificados*; (iv) Conocer y cumplir tanto la *Declaración de Prácticas de Certificación* como las modificaciones que en ella se produzcan; (v) Notificar diligentemente a la FNMT-RCM o a cualquier otra *Oficina de Registro*, las circunstancias o sospecha de pérdida de la *Confidencialidad*, la divulgación, modificación o uso no autorizado de los *Datos de creación de Firma*, solicitando además la revocación del correspondiente *Certificado*; (vi) Revisar la información contenida en el *Certificado*, y notificar a la *Oficina de Registro* cualquier error o inexactitud; (vii) Verificar con carácter previo a confiar en los *Certificados*, la Firma electrónica reconocida del *Prestador de Servicios de Certificación* emisor del *Certificado*; (viii) Notificar diligentemente a la FNMT-RCM o a cualquier otra *Oficina de Registro* cualquier modificación de los datos aportados en la solicitud del *Certificado*, solicitando cuando consecuentemente fuese pertinente la revocación del mismo; (ix) Devolver o destruir el *Certificado* cuando así lo exija la FNMT-RCM o la *Oficina de Registro*, cuando el *Certificado* caduque, o cuando sea revocado; (x) No usar el *Certificado* fuera de la *Comunidad Electrónica*.

10 Obligaciones de la FNMT-RCM como *Prestador de Servicios de Certificación*:

- La FNMT-RCM con carácter previo a la emisión del *Certificado* deberá: (i) Comprobar la identidad y circunstancias personales de los *Solicitantes de Certificado* con arreglo al artículo 13 de la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica; (ii) Verificar que la información contenida en el *Certificado* es exacta y que incluye toda la información requerida para un *Certificado Reconocido*; (iii) Comprobar que el interesado en solicitar la emisión del *Certificado* está en posesión de la *Clave Privada* correspondiente a la *Clave Pública* que posteriormente constará en el *Certificado*, constituyendo desde entonces los *Datos de verificación de Firma* del *Subscriptor*; (iv) Proporcionar al *Solicitante* de forma electrónica y gratuita la información exigible en el artículo 18, apartado b) de la Ley núm. 59/2003 de Firma Electrónica antes de la expedición del *Certificado*. Esta información se proporciona a través de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.
- La FNMT-RCM con carácter general deberá: (i) No almacenar ni copiar los *Datos de creación de Firma* de la persona a la que presta sus servicios; (ii) Demostrar la fiabilidad necesaria para prestar servicios de certificación; (iii) Garantizar que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que se expidió un *Certificado* o se extinguirió o suspendió su vigencia; (iv) Emplear personal con la cualificación, conocimiento y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica; (v) Utilizar sistemas y productos fiables que doten de la seguridad técnica, y en su caso criptográfica, a los procesos de certificación a los que sirve de soporte; (vi) Tomar medidas contra la falsificación de *Certificados*; (vii) Conservar registrada por cualquier medio seguro toda la información y documentación relativa a un *Certificado Reconocido* y la *Declaración de Prácticas de Certificación* vigente en cada momento, al menos durante 15 años contados desde el momento de su expedición, de manera que puedan verificarse las firmas efectuadas con el mismo; (viii) Utilizar sistemas fiables para almacenar *Certificados Reconocidos* que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos.

- 11 Vigencia de los *Certificados*: Los *Certificados* quedarán sin efecto en los siguientes casos: (i) Expiración del período de validez del *Certificado*; (ii) Revocación solicitada por el *Subscriptor*, la persona física o *Persona jurídica* representada por éste, un tercero autorizado o la persona física solicitante de un *Certificado de Persona jurídica*; (iii) Violación o puesta en peligro del secreto de los *Datos de creación de Firma* del firmante del *Prestador de Servicios de Certificación* o utilización indebida de dichos datos por un tercero; (iv) Resolución judicial o administrativa que lo ordene; (v) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del firmante o del *Representante*, incapacidad total sobrevenida total o parcial, de cualquiera de ellos, cese en el cargo, terminación de la representación o extinción de la *Persona jurídica* representada; (vi) Cesó en su actividad como *Prestador de Servicios de Certificación* de la FNMT-RCM, salvo que, previo consentimiento expreso del *Subscriptor*, los *Certificados* expedidos por aquél sean transferidos a otro *Prestador de Servicios de Certificación*; (vii) Alteración de los datos aportados para la obtención del *Certificado* o modificación de las circunstancias verificadas para la expedición del *Certificado*, como las relativas al cargo o a las facultades de representación, de manera que éste ya no fuera conforme a la realidad; (viii) Cualquier otra causa lícita prevista en la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

La pérdida de eficacia de los *Certificados*, en los supuestos de expiración de su período de validez y de ceso de actividad del *Prestador de Servicios de Certificación* tendrá lugar desde que estas circunstancias se produzcan. En los demás casos, la extinción de la eficacia de un *Certificado* surtirá efectos desde la fecha en que la FNMT-RCM tenga conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de ella y así lo haga constar en la *Lista de Revocación*.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR, SEGÚN LOS CASOS:

- DNI o NIE válido y vigente del *Solicitante del Certificado*.
- Para cuando no se persone, solicitud de emisión de *Certificado* con firma manuscrita del *Solicitante* así como, cuando corresponda, firma manuscrita del *Subscriptor* si fuera persona distinta del *Solicitante*, todas ellas legitimadas ante notario.
- Documentos públicos en los que consten, según el tipo de *Certificado* que se solicite y la forma en que se proceda a realizar dicha solicitud: (i) el poder de representación del *Solicitante* otorgado por el *Subscriptor* persona física, para solicitar en su nombre la emisión del *Certificado de identidad de persona física* del que el poderdante quiera ser *Subscriptor*; (ii) el poder de representación del *Solicitante* sobre el *Representado* (para *Certificados de Representación*); (iii) el poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* para solicitar su *Certificado de persona jurídica*; (iv) el poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* o a otro tercero que comparezca a los efectos de autorizar en nombre de la *Persona jurídica* Subscriptora del *Certificado* el Contrato de solicitud de emisión de *Certificado* que corresponda (para *Certificados de Persona jurídica*); (v) El poder otorgado por la *Persona jurídica* al *Solicitante* para representarla (para *Certificados de Persona jurídica*).
- Documento público que sirva para acreditar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la *Persona jurídica* para la que se solicite la emisión de un *Certificado de persona jurídica*.

¹ Los términos en cursiva se encuentran definidos expresamente en el apartado "1. DEFINICIONES" de la *Declaración de Prácticas de Certificación* de la FNMT-RCM, la cual se pone a disposición en formato digital en el URL: <http://www.certifim.es/convenio/doc.pdf>.

ANEXO IV

PRECIOS Y PLAN DE IMPLANTACIÓN

CAPÍTULO I

1. Precio anual de los servicios

Se establece un precio fijo por un importe de Nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, con treinta y ocho (9.444,38) euros/año, impuestos incluidos, y según tabla reflejada en el apartado 6 de este capítulo del anexo de precios.

2. Constitución de las oficinas de acreditación

Podrán implantarse cuantas oficinas de acreditación se estime conveniente por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, las cuales deberán hacerse públicas, indicando su dirección postal y horario de atención al público, en la dirección www.melilla.es

El precio para la constitución de oficinas de acreditación adicionales a la oficina central, se establece en:

- 30,57 Euros por puesto de acreditación. Este precio incluye el software de acreditación.
- 38,37 Euros cada persona encargada de acreditación autorizada. Este precio incluye la emisión de una tarjeta por cada persona y su formación en las instalaciones de la FNMT-RCM.

En el caso en que la formación se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 190,98 Euros/día por persona, mas los derivados del desplazamiento.

En el caso de que fuese personal de la FNMT-RCM quien se encargara del registro, sería necesario valorar los recursos necesarios, en función de los requerimientos del Organismo solicitante.

3. Soporte Técnico.

El coste del soporte técnico realizado por parte de personal de la FNMT-RCM será de 115,21 Euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 190,98 Euros/día por persona, mas los derivados del desplazamiento y pernocta.

Por otro lado, con el fin de poder comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier observación que la FNMT-RCM considere necesaria, se establecen las siguientes direcciones electrónica y postal:

Dirección electrónica: dgap@melilla.es

Dirección postal: Dirección General de Administraciones Públicas. C/ Cervantes nº7, Bajo Izquierdo (52001-Melilla)

4. Réplica de Directorio

Se establece un precio de 38.200,00 €/año por la replica diaria de las listas de certificados revocados desde la FNMT-RCM a las instalaciones del conviniente por redes públicas.

Este precio incluye la licencia de uso del directorio X.500 InJoin Directory Server de Critical Path en las propias instalaciones del cliente.

Este servicio no incluye la instalación ni el mantenimiento, que serán por cuenta del conviniente.

El directorio y su contenido no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto, y deberá ser protegido contra todo acceso por entidades ajenas al conviniente, incluyendo el acceso de consulta.

5. Condiciones.

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del IPC publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Convenio.

Todas las cantidades expuestas anteriormente en este capítulo I incluyen los impuestos legalmente establecido.

6. Tabla de Precios.

Tramo	Segmentación por población		Cuota anual (Euros)	P/U (Euros)
	Mínimo	Máximo		
1	1	10.000	641,93	0,06
2	10.000	50.000	6.419,29	0,12
3	50.000	100.000	32.096,46	0,31
4	100.000	250.000	64.192,90	0,25
5	250.000	500.000	96.289,36	0,19
6	500.000	1.000.000	128.385,81	0,12
7	1.000.000		160.482,25	

El coste para la Ciudad Autónoma que se encuentre en un tramo x será el menor de las dos cifras siguientes:

1. Precio del tramo x

2. Precio del tramo (x-1) + (Resto de habitantes * P/U(x-1)), siendo resto de habitantes la diferencia entre la población real del municipio y el valor poblacional mínimo del tramo correspondiente.

CAPITULO II

1. Consultoría legal y técnica

El coste será de 98,80 Euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 190,98 Euros/día por persona, mas los derivados del desplazamiento y pernocta.

2. Certificados para servidor o componente y firma de código.

El precio anual de los servicios esenciales establecido en el apartado 1. del cap I del presente Anexo de Precios incluye 4 certificados de servidor o componente y 1 de firma de código.

El precio de los certificados adicionales será de 658,61 Euros por cada certificado de servidor o componente y 1.316,71 Euros por cada certificado de firma de código siendo emitidos por dos años.

Certificado de servidor es aquel que permite identificar un servidor web o una URL

Certificado de firma de código es aquel que permite firmar código ejecutable como applets de Java

3. Tarjetas criptográficas

En el caso de que el certificado solicitado, requiera que el soporte del mismo sea una tarjeta criptográfica, el coste de las mismas será de 15,39 euros por cada una de ellas. Este coste podrá variar dependiendo de las características de las mismas y el número de ellas solicitado. El coste estimado contempla el plástico con su formato estándar y definido por la FNMT-RCM, la personalización de la misma y su envío al titular del certificado. El pedido mínimo será de 1.000 tarjetas, en caso contrario no se admitirá personalización.

A partir de 1.000 unidades se pueden solicitar variaciones sobre el modelo original diseñado por la FNMT-RCM. Para estas variaciones de formato o cantidad consultar la siguiente tabla.

CANTIDAD TARJETA BASE	COLORES 4+4	COLOR +/-	PANEL DE FIRMA
1.000	11,0295	0,19494	0,20000844
2.000	10,33182	0,11286	0,11579436
3.000	9,92142	0,08208	0,08421408
4.000	9,89064	0,06156	0,06316056
5.000	8,78256	0,04104	0,04210704
10.000	8,4645	0,03078	0,03158028
15.000	7,97202	0,02052	0,02105352
20.000	7,81812	0,02052	0,02105352
25.000	7,80786	0,01026	0,01052676
50.000	7,2846	0,01026	0,01052676
75.000	7,24356	0,01026	0,01052676
100.000	7,2333	0,01026	0,01052676
250.000	7,12044	0,01026	0,01052676

Precios unitarios en euros.

La columna tarjeta base incluye tarjeta blanca laminada, con banda magnética HICO y chip 32KB preparada para la carga de certificados.

Si la tarjeta es impresa, a la columna TARJETA BASE se le sumará el concepto COLORES 4+4 sumando o restando COLOR+/-, según corresponda.

Si la tarjeta lleva panel de firma, se sumará la columna PANEL DE FIRMA.

Si la tarjeta tiene PIN y PUK diferentes (carrier) hay que sumar 0,97 euros.

Si un pedido estuviese entre dos cantidades, siempre se aplicará el precio de la cantidad inmediatamente inferior.

Transporte e impuestos no incluidos.

4. Fechado Digital

El precio de este servicio, adquirido de forma independiente, se facturará por dos conceptos:

1. Por alta y mantenimiento del sistema: Este concepto es de 10.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas), pero no los posibles desarrollos que haya que realizar y 10.000 sellados anuales. Su abono es anual.

2. Por número de paquetes o lotes adquiridos. Los paquetes tendrán una validez máxima de un año, es decir, deben consumirse antes de doce meses desde su adquisición. El importe de cada paquete se facturará anualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramos en número de sellados / año	Precio por paquete de 10.000 sellados (Euros)
Entre 1 y 10.000	2.360
Entre 10.001 y 100.000	2.124
Entre 100.001 y 500.000	1.914
Entre 500.001 y 2.000.000	1.718
Más de 2.000.001	1.551

A modo de ejemplo, y para una cantidad de 28.000 sellados, el cálculo del importe de los mismos se realizará de la siguiente forma:

1. Se calcularán los paquetes completos necesarios para el número de sellados previstos, es decir, $28.000 / 10.000 = 2,8$ paquetes, por lo que se necesitarían adquirir 3 paquetes completos, pero 1 paquete ya se adquiere con la cuota de mantenimiento anual..

2. Buscar en la tabla el coste unitario de estos paquetes. Para esto se toma como referencia el tramo en el que está comprendido el número de sellados a contratar. En el caso del ejemplo, este tramo será el comprendido entre 10.001 y 100.000, es decir, el coste unitario de cada paquete sería de 2.124 Euros.

3. Finalmente, se aplica el coste unitario por paquete, al total de paquetes de sellado necesarios. Siguiendo con nuestro ejemplo, el coste total de los 28.000 sellados, sería el resultado de multiplicar 2.124 (coste unitario por paquete) por 2 (número de paquetes necesarios), lo que nos dará una cantidad de 4.248 €.

5. Servicio de Dirección Electrónica.

El servicio de dirección electrónica será inicialmente, gratuito para sus titulares, ya sean estos particulares o empresas. La modificación de las presentes condiciones será comunicada a sus titulares, al menos con 12 meses de antelación a su entrada en vigor.

El servicio de dirección electrónica permite la existencia de buzones corporativos. Estos buzones corporativos pueden ser accedidos por hasta cinco titulares distintos sin sobrecargo adicional.

6. Servicio de Notificaciones Electrónicas

Aviso Electrónico.

Si se desean enviar un mensaje SMS al ciudadano, el mismo tendrá un coste adicional de 0,20 euros.

Se facturará por tres conceptos:

· Por cuota de alta y mantenimiento en el sistema: Por este concepto el precio es de 10.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar) y 10.000 avisos anuales. Su abono es anual.

· Por número de avisos. Se contratan paquetes. Estos tendrán una validez máxima de un año, es decir, deben consumirse antes de doce meses desde su adquisición. El importe de cada paquete se facturará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tramos en número de avisos por año	Precio por paquete de 10.000 documentos (Euros)
Entre 1 y 10.000	1.898
Entre 10.001 y 100.000	1.710
Entre 100.001 y 500.000	1.539
Entre 500.001 y 2.000.000	1.385
Más de 2.000.001	1.249

· Por capacidad (volumen) de los mensajes notificados. Este concepto se incluye para no penalizar la capacidad de almacenamiento del sistema. De tal forma que las notificaciones que de forma individual presenten una longitud inferior a 20kB, no contabilizarán como consumo de capacidad. Los mensajes que excedan los 20kB se totalizarán y facturan según la siguiente tabla. Este concepto se facturará anualmente y se totalizarán todos los documentos del cliente que excedan de los 20KB. La custodia estándar del servicio de aviso es por 3 meses, para períodos superiores hay que contratar el servicio de custodia.

Tramos según consumo en GBytes	Precio por paquetes de 1GByte (Euros)
Hasta 1	1.000
Desde 1 hasta 5	750
Desde 5 hasta 50	500

Desde 50 hasta 200 300

Más de 200 100

NOTA:

- Todos los conceptos son anuales.
- Precios para avisos individuales o avisos en buzones corporativos hasta cinco titulares. Para otras condiciones, consultar precios.

Aviso electrónico con custodia

Si se desean enviar un mensaje SMS al ciudadano, el mismo tendrá un coste adicional de 0,20 euros.

El precio de este servicio se facturará por tres conceptos, de forma análoga al servicio de avisos, pero con otros parámetros:

· Por cuota de alta y mantenimiento en el sistema: Por este concepto el precio es de 35.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar) y 10.000 custodias anuales. Su abono es anual.

Por número de documentos según paquetes. Los paquetes tendrán una validez máxima de un año, es decir, deben consumirse antes de doce meses desde su adquisición. El importe de cada paquete se facturará anualmente de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos en número notificaciones con custodia y fechado digital por año	Precio por paquete de 10.000 documentos (Euros)
Entre 1 y 10.000	12.209
Entre 10.001 y 100.000	10.991
Entre 100.001 y 500.000	9.893
Entre 500.001 y 2.000.000	8.905
Más de 2.000.001	8.011

Por capacidad (volumen) de los documentos custodiados. Este concepto se incluye para no penalizar la capacidad de almacenamiento del sistema. De tal forma que los documentos que de forma individual presenten una longitud inferior a 500KB, no contabilizarán como consumo de capacidad que se expone en esta tabla. Los mensajes que excedan los 500KB se totalizarán y facturan según la siguiente tabla. Este concepto se facturará anualmente y se totalizarán todos los documentos del cliente que excedan de los 500KB, incluidos los de años anteriores. La custodia mínima de un documento es por 5 años.

Tramos según consumo en GBytes	Precio por paquetes de 1GByte (Euros)
Hasta 1	1.000
Desde 1 hasta 5	750
Desde 5 hasta 50	500
Desde 50 hasta 200	300
Más de 200	100

NOTA

- Todos los conceptos son anuales.

Notificación electrónica.

Las notificaciones se conservan durante 3 meses. Si se desean enviar un mensaje SMS al ciudadano, el mismo tendrá un coste adicional de 0,20 euros.

· Por cuota de alta y mantenimiento en el sistema: Por este concepto el precio es de 30.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias (tanto de fechado digital como de custodia y notificación) para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar), 10.000 notificaciones, 10.000 custodias anuales y 10.000 sellados de tiempo. Su abono es anual.

Tramos en número de custodias con fechado digital por año Precio por paquete de 10.000 documentos (Euros)

Entre 1 y 10.000	5.942
Entre 10.001 y 100.000	5.357
Entre 100.001 y 500.000	4.822
Entre 500.001 y 2.000.000	4.339
Más de 2.000.001	3.907

· Por capacidad (volumen) de los mensajes notificados. Este concepto se incluye para no penalizar la capacidad de almacenamiento del sistema. De tal forma que las notificaciones que de forma individual presenten una longitud inferior a 20kB, no contabilizarán como consumo de capacidad. Los mensajes que excedan los 20kB se totalizarán y facturan según la siguiente tabla. Este concepto se facturará anualmente y se totalizarán todos los documentos del cliente que excedan de los 20KB. La custodia estándar del servicio de aviso es por 3 meses, para periodos superiores hay que contratar el servicio de custodia.

Tramos según consumo en GBytes Precio por paquetes de 1GByte (Euros)

Hasta 1	1.000
Desde 1 hasta 5	750
Desde 5 hasta 50	500
Desde 50 hasta 200	300
Más de 200	100

Notificación electrónica con custodia

Las custodias se realizan por cinco años. Si se desean enviar un mensaje SMS al ciudadano, el mismo tendrá un coste adicional de 0,20 euros.

El precio de este servicio se facturará por tres conceptos, de forma análoga al servicio de avisos, pero con otros parámetros:

· Por cuota de alta y mantenimiento en el sistema: Por este concepto el precio es de 35.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar) y 10.000 transacciones anuales. Su abono es anual.

Por número de documentos según paquetes. Los paquetes tendrán una validez máxima de un año, es decir, deben consumirse antes de doce meses desde su adquisición. El importe de cada paquete se facturará anualmente de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos en número notificaciones con custodia, fechado digital y respuesta por año Precio por paquete de 10.000 documentos (Euros)

Entre 1 y 10.000	12.209
Entre 10.001 y 100.000	10.991
Entre 100.001 y 500.000	9.893

Entre 500.001 y 2.000.000	8.904
Más de 2.000.001	8.011

Por capacidad (volumen) de los documentos custodiados. Este concepto se incluye para no penalizar la capacidad de almacenamiento del sistema. De tal forma que los documentos que de forma individual presenten una longitud inferior a 500KB, no contabilizarán como consumo de capacidad que se expone en esta tabla. Los mensajes que excedan los 500KB se totalizarán y facturan según la siguiente tabla. Este concepto se facturará anualmente y se totalizarán todos los documentos del cliente que excedan de los 500KB, incluidos los de años anteriores. La custodia mínima de un documento es por 5 años.

Tramos según consumo en GBytes	Precio por paquetes de 1GByte (Euros)
Hasta 1	1.000
Desde 1 hasta 5	750
Desde 5 hasta 50	500
Desde 50 hasta 200	300
Más de 200	100

NOTA

- Todos los conceptos son anuales.

7. Servicio de Custodia de Documentos Electrónicos

Las custodias se realizan por cinco años.

El precio de este servicio se facturará por tres conceptos, de forma análoga al servicio de avisos, pero con otros parámetros:

· Por cuota de alta y mantenimiento en el sistema: Por este concepto el precio es de 20.000 Euros. Este precio incluye las librerías necesarias para el uso de la aplicación (y el mantenimiento de las mismas, pero no los posibles desarrollos que haya que realizar) y 10.000 custodias anuales. Su abono es anual.

Por número de documentos según paquetes. Los paquetes tendrán una validez máxima de un año, es decir, deben consumirse antes de doce meses desde su adquisición. El importe de cada paquete se facturará anualmente de acuerdo a la siguiente tabla.

Tramos en número de custodias con fechado digital por año	Precio por paquete de 10.000 documentos (Euros)
Entre 1 y 10.000	8.618
Entre 10.001 y 100.000	7.757
Entre 100.001 y 500.000	6.981
Entre 500.001 y 2.000.000	6.282
Más de 2.000.001	5.654

Por capacidad (volumen) de los documentos custodiados. Este concepto se incluye para no penalizar la capacidad de almacenamiento del sistema. De tal forma que los documentos que de forma individual presenten una longitud inferior a 500KB, no contabilizarán como consumo de capacidad que se expone en esta tabla. Los mensajes que excedan los 500KB se totalizarán y facturan según la siguiente tabla. Este concepto se facturará anualmente y se totalizarán todos los documentos del cliente que excedan de los 500KB, incluidos los de años anteriores. La custodia mínima de un documento es por 5 años.

Tramos según consumo en GBytes	Precio por paquetes de 1GByte (Euros)
Hasta 1	1.000
Desde 1 hasta 5	750
Desde 5 hasta 50	500
Desde 50 hasta 200	300
Más de 200	100

· Todos los conceptos son anuales.

8. Condiciones

Todas las cantidades anteriormente expuestas que supongan pagos fijos anuales se incrementarán a partir de la primera anualidad, aplicando la variación del IPC publicado en los doce meses anteriores, de acuerdo con el índice aprobado por el I.N.E., tomando como referencia el del año de la firma del Convenio.

A todas las cantidades expuestas en el presente capítulo II habrá que añadirlas los impuestos legalmente establecido.

Plan de Implementación (Tentativo)

Entrega de documentación y productos

- Aportación de manuales de uso e instalación de los productos.
- Aportación del software y documentación técnica, incluyendo ejemplos de aplicación.
- Aportación del software de verificación de listas de revocación.
- Aportación del software de firma.

Acreditación de encargados de acreditar

- Relación de oficinas de acreditación, incluyendo su denominación y dirección postal completa y dirección IP.
- Relación del número de puestos por oficina de acreditación.
- Selección de los encargados de acreditar.
- Relación de encargados de acreditar por puesto, incluyendo su nombre y apellidos, NIF, y dirección postal completa.
- Calendario de implantación de las oficinas de acreditación.
- Formación de los encargados de acreditar.
- Acreditación de encargados de acreditar, entrega de tarjetas, equipo lógico (soft-ware), lectores y manuales.
- Constitución de las oficinas y comienzo de la acreditación de usuarios.

Implantación de aplicativos

- Aportación de la documentación necesaria para la emisión de los certificados de servidor o componente y las claves a firmar.
- Emisión de certificados de firma de código y de servidor o componente necesarios, Definición de los servicios a prestar.
- Calendario de puesta en marcha de las aplicaciones.
- Soporte técnico a la implantación por la FNMT.
- Evaluación de la conformidad de cumplimiento del punto 1.2 relativa a extensión de los servicios.

Comunicación a los usuarios de los nuevos servicios.

- Envío de correo electrónico, comunicando los nuevos servicios disponibles, a los usuarios activos con dirección de correo electrónico
- Redacción conjunta de nota de prensa y envío a los medios
- Publicación de servicios en el apartado de Colaboraciones del web de la FNMT.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

647.- Con fecha 29 de marzo 2005 se ha firmado Convenio de colaboración entre la Consejería de Administraciones Públicas de la CAM y la "Fundación Empresa Universidad de Granada" para la impartición de acciones formativas para los empleados públicos de la CAM con fondos para formación propia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Directora General de la Consejería de Presidencia y Gobernación. María de Pro Bueno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA "FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA" PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CON FONDOS PARA FORMACIÓN PROPIA.

En Melilla, a veintinueve de marzo de dos mil cinco

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Consejero de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, titular del DNI. Núm. 45.276.814-A, nombrado mediante Decreto del Excmo. Sr. Presidente número 79 de 19 de junio de 2003 (BOME Extraordinario número 9 de 20 de junio), actuando en nombre y representación de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF: S790010E.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. José Manuel Aguayo Moral, titular del DNI Núm. 39.670.858-K, Director-Gerente de la FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, con CIF: G-18218230, nombrado por su Patronato en sesión celebrada el 16 de febrero de 2004, actuando en nombre y representación de la Fundación Empresa Universidad de Granada, con domicilio social en el Complejo Administrativo Triunfo, pabellón nº1 Cuesta del Hospicio s/n, (Granada 18071).

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas entidades, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en el se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2005 (BOME número 4.164 de 11 de febrero) sobre distribución de atribuciones, establece en el apartado 3 del punto 4 que: "o) La panificación, desarrollo y ejecución de la Política de Formación de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma.", así como que el " p) Control y autorización de la asistencia del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla a cursos de formación."

SEGUNDO.- Que los artículos 8 del VI Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma y el VII Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla respectivamente establecen que los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla tendrán derecho a la realización de Formación Continua.

TERCERO.- Que la Consejería de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido anteriormente, posee, en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2005, en concepto de formación y perfeccionamiento del personal de la partida presupuestaria número 2005 03 32100 16300 "FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO".

CUARTO.- Que la FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, posee Centro

específico dedicado a la formación académica, estando dotado de recursos tanto materiales como humanos para impartir la formación teórica.

QUINTO.- Que la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla se encuentra interesada en impartir cursos de formación, de diferentes materias relacionadas con las tareas que realizan los empleados públicos.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primero.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Ciudad Autónoma de Melilla) y FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA con objeto de la realización de diversas acciones formativas destinadas al personal de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los Organismos Públicos y Empresas Públicas de ella dependientes que hayan suscrito el correspondiente convenio de reciprocidad.

Segunda.- Compromisos de la CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS y de FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, en el desarrollo del presente Convenio

1. - Corresponde a la CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

a.- La aportación en metálico de la cantidad íntegra de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (62.495,44 EUROS) para la financiación de determinadas acciones formativas.

b.- La CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS colaborará con FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA en la ejecución del objeto del presente Convenio la Ciudad de Melilla.

c.- La CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS facilitará los formularios de control de asistencia y evaluación de la acción formativa que deberán ser completados por los asistentes a los cursos.

d.- La CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS tendrá derecho a obtener una copia del

material que se entregue a los asistentes a cada acción formativa.

e.- El seguimiento y control del objeto del presente Convenio a través de la Dirección General de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. - Corresponde a FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA:

a.- Se compromete a la realización de un total de 10 acciones formativas, de las cuales una será un Experto en Gestión y Administración Pública .

Experto en Gestión y Administración Pública (250 horas), con lo siguientes módulos:

a. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. (45 horas)

b. Contratación Administrativa. (35 horas)

c. Gestión Presupuestaria y Tributaria. (40 horas)

d. Organización Administrativa de los Recursos Humanos. (45 horas)

e. Gestión Pública. (55 horas)

f. Informática aplicada a las Administraciones Públicas. (30 horas)

2. Primeros Auxilios. (15 horas)

3. Higiene Alimentaria. (15 horas).

4. Responsabilidad Patrimonial. (15 horas)

5. Ley General de Subvenciones Públicas. (15 horas).

6. Archivo y Registro de Documentos. (15 horas)

7. Sistema Tributario de la Ciudad Autónoma de Melilla. (15 horas)

8. Calidad y Atención al Ciudadano. (15 horas)

9. Comunicación Administrativa Oral y Escrita. (15 horas)

10. Administración y Gestión de los Recursos Humanos. (15 horas).

b.- Se compromete a justificar ante la Consejería de Administraciones Públicas (Ciudad Autónoma de Melilla) el costo y la ejecución de los cursos.

c.- Se compromete a la realización de las acciones formativas en horario de tarde de lunes a viernes.

d.- Se compromete a entregar a la Consejería de Administraciones Públicas una memoria resumen de cada una de las acciones formativas que se realicen.

Cuarta.- Financiación.- La Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla aportará como cantidad máxima SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (62.495,44 EUROS). Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria, 2005 03 32100 16300 "FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO", Informe de Crédito número 200500008280, de 08 de febrero de 2005.

El presente convenio de colaboración no supondrá costo directo alguno para FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Quinta.- Forma de pago.- La Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla realizará mediante una transferencia a FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, mediante Orden del Excmo. Consejero de Administraciones Públicas, a justificar, que se efectuará a la firma del presente Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente número 0049 0004 96 2713218319.

Sexta.- Vigencia.- El presente Convenio tendrá la duración que suponga la ejecución de las diversas acciones formativas, que en todo caso deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2005.

Séptima.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y correspondientes a las acciones formativas pendientes de realizar, o aquellas que no se hayan ejecutado en su totalidad.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Octava.- Supervisión.- La Consejería de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Administraciones Públicas, podrá supervisar el objeto del presente Convenio.

Novena.- Justificación del Gasto ante la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.- FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA, vendrá obligada a justificar el importe entregado por la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la finalización del último de los cursos.

La Justificación se efectuará mediante la aportación de fotocopias compulsadas por personal de la entidad, de los documentos justificativos de gastos, junto con informe resumen del mismo, debidamente aprobado por el órgano competente de la FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Décima.- Organismos de Gestión.- Las actividades previstas en este Convenio no requerirán en ningún caso la creación de un organismo de gestión del mismo.

Undécima.- Resolución de Conflictos.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma, por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Doce.- Cualquier cuestión litigiosa que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/ Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervenientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en su encabezamiento.

Por la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Fdo.: Miguel Marín Cobos.

Por Fundación Empresa Universidad de Granada.

Fdo.: José Manuel Aguayo Moral.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

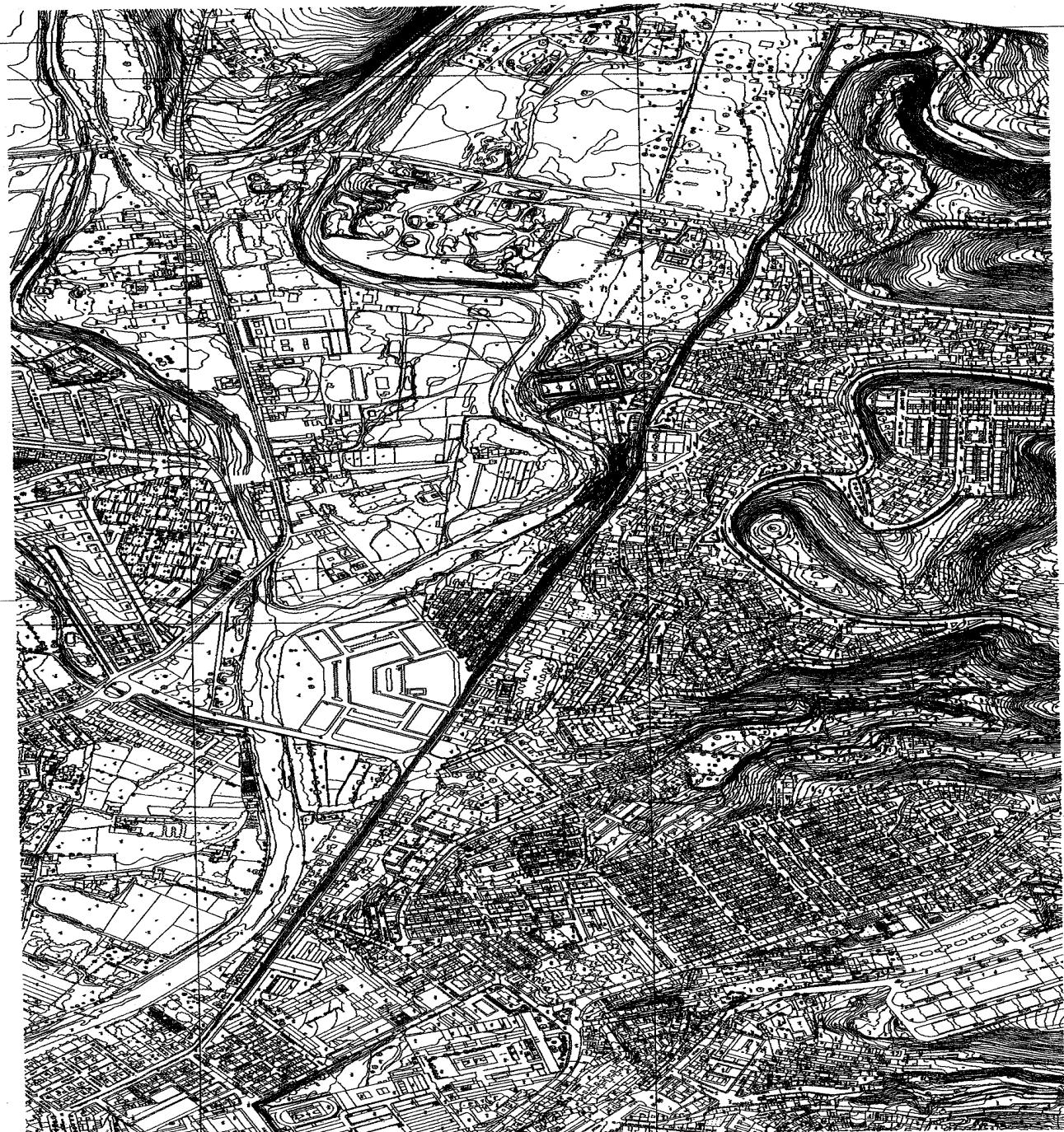
648.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 18-3-05, da cuenta de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, en la que expone que con ocasión de la finalización de la obra de la promoción de 60 VPO denominada "Familia Núñez", el Jefe del Gabinete Técnico de la Sociedad EMVISMESA comunica que se ha detectado que carece de nombre la prolongación de la C/. Falangista Rettschlag hasta su entronque con la Carretera de Circunvalación y que, consultados los archivos de la Ciudad, se observa que existe confusión entre la Carretera de Hidúm y los nombres de las vías públicas que la integran.

Vista la misma, se acuerda "dar el nombre de Carretera de Hidúm a la vía que discurre desde la C/. Comandante Royo hasta la Carretera de Circunvalación, eliminando la C/. Falangista Rettschlag".

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, 6 de abril de 2005.

El Secretario del Consejo de Gobierno. José A. Jiménez Villoslada.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

649.- Con fecha 16 de febrero de 2005, se ha firmado el Convenio de colaboración entre la CAM y la Universidad de Granada para la formación en prácticas de alumnos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Directora General de Presidencia y
Gobernación. María de Pro Bueno.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
Y CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
En Granada, 16 de Febrero de 2005.
REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. RAFAEL DIAZ DE LA GUARDIA GUERRERO, Vicerrector de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Cuesta del Hospicio, s/n por delegación de funciones, Resolución de 21 de enero de 2004.

Y de otra parte, D. MIGUEL MARÍN COBOS, Consejero de Administraciones Públicas de CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, con C.I.F.: S7900010E, en representación de la misma, con domicilio social en Plaza de España, s/n., 52001, Melilla, Melilla.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los alumnos universitarios de manera que se mejoren sus posibilidades de inserción en el mercado laboral y facilitar los conocimientos teóricos y prácticos que hagan realidad este hecho.

Que de acuerdo con el R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, las Universidades podrán establecer, mediante Convenio, Programas de Cooperación Educativa con Entidades o Empresas (Prácticas en Empresas), que sirvan como complemento práctico de su formación teórica, que fomente el conocimiento de las técnicas y metodología de la Entidad, y ayude a la inserción socio-laboral de los universitarios.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones a los alumnos de la UNIVERSIDAD DE GRANADA inscritos en la base de datos que a tal efecto ésta disponga.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a desarrollar por los universitarios estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales y serán definidas conjuntamente por la Entidad y la UNIVERSIDAD DE GRANADA.

TERCERA.- El número, perfil, duración, dotación y líneas de trabajo de las prácticas será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

CUARTA.- Los solicitantes serán seleccionados por una Comisión compuesta por un representante de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, designado por el Vicerrector de Estudiantes y un representante de la empresa o institución, que tendrá en cuenta tanto la valoración del expediente académico como la adecuación del currículo del solicitante a la naturaleza y características de las funciones a desempeñar, ponderando cada elemento según las líneas de actividad de la práctica.

Esta comisión elevará al Vicerrector de Estudiantes la propuesta de concesión de las prácticas para su Resolución definitiva, que se hará pública en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes, Oficina de Prácticas.

En esa resolución deberá hacerse constar lo siguiente:

1) Denominación de la Entidad en la que los becarios realizarán las prácticas.

2) Nombre y N.I.F. de los becarios seleccionados.

3) Fecha de inicio y conclusión de las prácticas.

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

* No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

* Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.

* Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la Autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.

* Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser un profesional de la plantilla de la entidad. Este asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.

* Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.

* Comunicar las renuncias que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.

* Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los alumnos antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas.

* Certificar al alumno y a la Universidad las funciones realizadas y el número total de horas de asistencia a las Prácticas.

SEXTA.- La institución o empresa que oferta las prácticas abonará mensualmente al alumno la cantidad estipulada en el anexo de este convenio en concepto de compensación de gastos, y a la UNIVERSIDAD DE GRANADA la cantidad de 18 euros por alumno y mes en prácticas en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos a la

finalización de las prácticas, previa emisión por ésta del certificado establecido en el artículo 24º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La empresa o institución en la que el alumno realice la práctica formativa deberá de abonarle, en caso de desplazamiento por tareas derivadas de las prácticas los costes de los mismos.

SEPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

* Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.

* Garantizar por que todos los alumnos seleccionados estén cubiertos por un seguro de accidentes.

* Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

* Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los alumnos que están realizando prácticas formativas.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- Cada período de prácticas no podrá tener una duración superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico, según determina el artículo 3.º del Real Decreto 1497/1981; es decir, 6 meses o 600 horas en cómputo global. La empresa o institución, una vez finalizadas las prácticas, deberá de emitir un certificado en el que se reconozca al alumno el período de prácticas realizado.

DÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la empresa o institución en la que desarrollarán las prácticas formativas.

UNDÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez

finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DUODÉCIMA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCUARTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DESIMOSEXTA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

Los representantes de ambas partes en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

En Representación de la Universidad de Granada
Rafael Díaz de la Guardia Guerrero.

En Representación de Ciudad Autónoma de Melilla

Miguel Marín Cobos.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

650.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm.: 1 de Melilla en escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, con entrada, en el Registro General de la Ciudad Autónoma al número 6429 de 18 de febrero de 2005, comunica lo siguiente:

"Ante este Juzgado y por JULIO LIARTE PARRES se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

contra la resolución dictada por ese organismo consistente en decreto número 0748 de fecha 8 de noviembre del presente año, dictada por la Consejería de Administraciones Pùblicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que motivó la resolución impugnada. Ruego ordene la remisión del expediente referenciado a este Juzgado, completo, foliado y en su caso, autentificado, acompañado de índice, asimismo autentificado, de los documentos que se contenga, conforme a lo dispuesto en número 4 del artículo 48 LJCA., incorporando al mismo las notificaciones para citación y emplazamiento a los interesados efectuadas de conformidad con el artículo 49 de dicha Ley y con una antelación de por lo menos 15 días al señalado para la vista, habiendo sido ésta señalada para el próximo catorce de junio de 2005 (14/06/05) a las 10:30 horas.

Igualmente se debe comunicar a este Juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Jurisdicción, conforme establece el artículo 35.1 de dicho cuerpo legal.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del expediente.

Lo que le traspaso para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 5 de abril de 2005.

La Secretaria Técnica de Administraciones Pùblicas. M.ª Del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
ANUNCIO

651.- Ante la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla se tramita el Proyecto de "Vertedero de Escombros, Planta de

Machaqueo de Áridos y Descontaminación de la Cala del Morrillo (Melilla)". Las características y ubicación de las obras proyectadas conllevan una previa evaluación del impacto ambiental de las mismas así como la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

En este procedimiento, promovido por la propia Ciudad Autónoma de Melilla, se ha presentado el Proyecto Técnico anteriormente referenciado a realizar en la denominada Cala del Morrillo y Cortados de Horcas Coloradas; y el correspondiente estudio de impacto ambiental, complementario del citado proyecto.

Procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental, su sometimiento a un periodo de información pública, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan aportar las alegaciones e informaciones que estimen oportunas.

Asimismo, y en relación con la preceptiva solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el periodo de información pública al que se somete conjuntamente la tramitación ambiental del mencionado Proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental se entenderá válido, según dispone la Dirección General de Costas en escrito de fecha 11 de enero de 2005 y Registro General de Salidas núm. 000077, a los efectos prevenidos en el artículo 146.8.a) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 1.112/1992, de 18 de septiembre.

El expediente, integrado por el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y su documentación complementaria, estará a disposición del público, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, en las dependencias de la Secretaría Técnica de esta Consejería de Medio Ambiente, ubicadas en primer piso del Palacio de la Asamblea de Melilla, durante las horas de oficina.

Melilla, 4 de abril de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente.

Ramón Gavilán Aragón.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL

SECRETARÍA TÉCNICA

652.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto de fecha 29 de marzo de 2005, registrada al número 359 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de la Consejería de Seguridad Ciudadana, ha dispuesto lo siguiente:

Habiendo tenido lugar la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, acordada por el Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, y transcurrido el plazo de un mes de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, en virtud de lo establecido en el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, queda definitivamente aprobada, por lo que VENGO EN DISPONER la promulgación de la referida Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente a aquel en que termine su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento

Melilla, 04 de abril de 2005.

La Secretaria Técnica. Gema Viñas del Castillo.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

Aprobada su de forma inicial por el Pleno de la Excma. Asamblea el día 30 de diciembre de 2004 y promulgada por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de 29 de marzo de 2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 14 de agosto de 2002 el Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó el Texto de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad el día 23 de agosto del mismo año.

Con la aprobación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley 19/2001, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, esta Ordenanza ha quedado en algunos aspectos de su contenido desfasada, desfasada que se acentúa asimismo por las peculiaridades que presenta la Ciudad Autónoma de Melilla, peculiaridades que hacen precisa la inclusión de nuevos artículos en los que se regulen materias tales como la instalación de andamios, carpas de celebraciones, etc.

Es por esta razón por la que se hace necesaria una modificación en el Texto de la Ordenanza, para su actualización y adaptación a las novedades reguladas en el citado Real Decreto.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las disposiciones contenidas en el RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías y terrenos aptos para la circulación, tanto públicos como privados, dentro del término municipal de Melilla.

REF: Arts. 1 y 2 LSV, adaptados al ámbito local.

Artículo 2.- Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, se aplicarán subsidiariamente: la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, RD. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; el Reglamento General de Circulación, RD. 13/1992, de 17 de enero; y demás normas de carácter general.

REF: Propio de ésta Ordenanza

Artículo 3.- Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

REF: Arts. 3 y Anexo LSV.

Artículo 4.- Distribución de competencias.

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, la ciudad autónoma ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas en esta misma Ordenanza, o generen contaminación acústica de acuerdo con la Ordenanza de ciclomotores y motocicletas con cilindrada no superior a 80 cm3.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.

i) La regulación de la carga y descarga.

REF: Arts. 68.2, 7 y 5.0 LSV. Reformado Ley 19/2001 de 19 de diciembre.

2.- Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la Ley de Seguridad Vial, serán ejercidas por éstas a través de los organismos creados a tal efecto.

REF: Arts. 4 a 6 LSV y Disposición adicional RGC.

Artículo 5.- Funciones de la Policía Local.

1.- Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

REF: Art. 53 LOFCS

2.- Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

REF: Art. 7 LSV, en concordancia con el Art. 4.a de ésta Ordenanza.

TÍTULO I.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 6.- Usuarios.

Los Usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

REF: Art. 9.1 LSV y 2 RGC.

Artículo 7.- Conductores.

1.- Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda

terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

2.- Las conductas referidas a conducción negligente son graves o muy graves. Las referidas a conducción temeraria son siempre muy graves.

REF: Arts. 9.2 y 65 LSV y 3 RGC.

Artículo 8.- Normas generales de conductores.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los ocupantes, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de TV, y reproductores de video o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso a bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

3.- Queda prohibido conducir utilizando auriculares, conectados o no a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como cualquier tipo de micrófono celular o de radio excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4.- Se prohíbe en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicione de forma encaminada a eludir la vigilancia de los Agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

REF: Arts. 11 LSV, y 17 y 18.1 y 3 RGC.. Reformado RD 1428/2003 de 21 de noviembre

Artículo 9.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza ningún conductor de vehículo con tasas superiores a las establecidas respecto a bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

REF: Arts. 12.1 LSV, y 20 y 27 RGC.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas establecidas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol u otras sustancias.

Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

REF: Arts. 12.2 LSV, y 21 a 26 RGC

3.- Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes de la Policía Local y, normalmente, consistirán en la verificación del aire espirado mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados.

REF: Art. 22.1 RGC

4.- Las cantidades de alcohol por litro de aire espirado, no deberán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

REF: Arts. 20.1 RGC. y R.D. 1333/94, de 20 de Junio (BOE nº 169 de 16 de Julio).

5.- Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Título I del Reglamento General de Circulación y legislación complementaria.

REF: Arts. 12.2 LSV y 21 a 26 RGC.

6.- Las pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, se realizarán de acuerdo con lo

dispuesto en el Capítulo V del Título I del Reglamento General de Circulación, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

REF: Arts. 12.3 LSV y 27 y 28 RGC.

7.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves.

REF: Arts. 20.2 RGC y 65.5 LSV para las sanciones muy graves.

Artículo 10.- Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

2.- En materia de ruidos se aplicará lo expresamente dispuesto en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la contaminación por Ruidos y Vibraciones y la Ordenanza de Ciclomotores y Motocicletas con cilindrada no superior a 80 cm³, tanto en lo que se refiere a límites como a la fijación de sanciones.

3.- Los demás agentes o fuentes contaminantes se regirán por las disposiciones de esta

Ordenanza, del Reglamento General de Circulación y otras normas aplicables de carácter general.

REF: Arts. 10.5 LSV y 11 RGC.

Artículo 11.- Visibilidad en el vehículo.

1.- La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2.- Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá cuando se haya homologado el vidrio con la lámina incorporada.

3.- La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4.- Queda prohibida, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

REF: Art. 19 RGC.

Artículo 12.- Obras y actividades prohibidas.

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa de la ciudad autónoma, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Se prohíbe lavar o reparar vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza.

4.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

5.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Las infracciones a este precepto, tendrán la consideración de graves.

REF: Arts. 10 LSV y 4 al 6..2 del RGC., reformado éste último artículo por RD.1428/2033 de 21 de noviembre

CAPÍTULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

SECCIÓN PRIMERA.- Lugar en la vía.

Artículo 13.- Sentido de la circulación.

1.- Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza, por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2.- Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una vía de doble sentido de la circulación, tendrán la consideración de infracciones muy graves.

REF: Art. 29.2 del RGC. Reformado RD. 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 14.- Utilización de los carriles

1.- El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Fuera de poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tránsito o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones con el peso máximo autorizado superior a los 3.500 kilogramos, los de vehículos especiales que no estén obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2.- Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta los destinados al tránsito lento ni los reservados a determinados vehículos, de acuerdo con las señales de carriles reguladas en el Reglamento General de Circulación.

3.- Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones muy graves.

REF: Arts 14 LSV y 30 a 35 y 160 del RGC., reformado RD. 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 15.- Utilización del arcén.

1.- El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclo, ciclomotor, vehículo para persona de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha si fuere transitable y suficiente y, si no lo fuere, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán circular también por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado que no exceda de los 3.500 kilogramos que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

2.- Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

REF: Arts 15 LSV. Reformado Ley 19/2001., y 36. del RGC, del RD. 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 16.- Supuestos especiales del sentido de circulación.

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la

vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.- Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de faltas muy graves.

REF: Arts. 16 LSV., y 37 del RGC.,RD. 1428/2003 de 21 de noviembre..

Artículo 17.- Refugios, isletas o dispositivos de guía.

1.- Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

2.- En las plazas, glorietas y encuentros de vías, los vehículos circularán dejando a su izquierda el centro de las mismas.

3.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de infracciones muy graves, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.

REF: Arts 17 LSV y 43.3 del RGC., reformado por RD., 1428/2003.de 21 de noviembre.

SECCIÓN SEGUNDA.- Velocidad.

Artículo 18.- Límites de velocidad.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre

pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- La velocidad máxima y mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijará con carácter general para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente, o temporal en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3.- La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

REF: Art. 50.1 del RGC, reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

4.- No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tránsito impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

5.- Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y en especial, en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la misma.

c) Cuando, en función de la velocidad a que se circule, no exista visibilidad suficiente.

d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.

e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda salpicarse o mancharse a los peatones.

f) En los cruces o intersecciones en los que no existen semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.

g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones respecto a ancianos e impedidos.

h) En los pasos para peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.

i) En los supuestos en los que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

j) A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

k) En las proximidades de zonas escolares.

6.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves.

REF: Art. 46.2 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 19.- Distancias y velocidad exigible.

1.- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente, bien mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba abajo con movimientos cortos y rápidos, y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

2.- Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenazo brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

3.- Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público,

salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

4.- La celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objetos de la legislación, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos, requerirá autorización previa de la autoridad competente.

REF: Art. 55.1 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

5.- Las infracciones de los apartados 1, 2 y 4 tendrán la consideración de graves, y de muy graves las del apartado 3.

SECCIÓN TERCERA.- Prioridad de paso.

Artículo 20.- Normas generales de prioridad.

1.- En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2.- En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

c) Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso tendrán la consideración de graves.

Artículo 21.- Tramos estrechos y de gran pendiente.

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

2.- En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el apartado anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 22.- Conductores, peatones y animales.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados, carriles bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

REF: Art. 64.a del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola o ciclistas en sus proximidades, aunque no exista paso para éstos.

REF: Art. 64.b del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando circulando los ciclistas en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

REF: Art. 64.a del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

2.- En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3.- También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola.

5.- Las infracciones de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 23.- Cesión de paso en intersecciones.

1.- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2.- Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá ocupar con su vehículo una intersección o un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3.- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4.- La infracción de las prioridades de paso de este artículo se considerarán infracciones graves.

Artículo 24.- Vehículos en servicios de urgencia.

1.- Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter y siempre que utilicen las señales ópticas y acústicas que permitan conocer a los usuarios de la vía tal circunstancia. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, debiendo garantizar la seguridad de los demás usuarios de la vía.

2.- En circunstancias especiales en las que no se pueda recurrir a otros medios, el conductor de un vehículo no prioritario podrá realizar los servicios de urgencia, siempre que advierta a los demás usuarios de la vía la especial situación, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente, y conectando la luz de emergencia, si dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar. En cualquier momento, los agentes de la autoridad podrán exigir

la justificación de tal servicio y deberán denunciar las infracciones detectadas.

3.- Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, o no prioritario pero en servicio de urgencia, los demás conductores y usuarios adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

4.- Las infracciones a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este precepto tendrán la consideración de graves.

SECCION CUARTA.- Incorporación a la circulación.

Artículo 25.- Incorporación de vehículos a la circulación.

1.- El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos.

2.- El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente dicha maniobra durante todo el tiempo que dure la misma.

3.- Los supuestos de incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 26.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

SECCIÓN QUINTA.- Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Artículo 27.- Cambios de vía, calzada y carril.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquélla por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 28.- Cambios de dirección.

1.- Para ejecutar la maniobra de cambio de dirección, además de realizar la señalización preceptiva, el conductor deberá, si la vía no está acondicionada o señalizada para hacerlo de otra manera, ceñirse todo lo posible al borde derecho, si el giro es hacia este lado. Cuando el giro sea a la izquierda, deberá diferenciarse entre vías de un solo sentido y de doble. En el primer caso se aproximará a la izquierda, y en el segundo al eje central sin invadir la zona destinada al sentido contrario, todo ello con la necesaria antelación.

2.- Por excepción, si, por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuese posible realizar el cambio de sentido con estricta sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor deberá adoptar las medidas que eviten todo peligro al llevarlo a cabo.

3.- Los ciclos y ciclomotores, si no existiere carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha, fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarla desde ese lugar.

Artículo 29.- Cambios de sentido.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación permitan efectuarlo.

Artículo 30.- Prohibición de cambio de sentido.

1.- Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen sentido único.

b) En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

c) En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo o constituya un obstáculo para los demás usuarios.

d) En los puentes y en los túneles.

e) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

2.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 31.- Marcha hacia atrás.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija, como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

3.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuere necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto, cuando constituyan un supuesto de circulación en sentido contrario al estipulado, tendrán la consideración de muy graves.

REF: Art. 80.4 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

SECCION SEXTA.- Adelantamiento.

Artículo 32.- Sentido del adelantamiento.

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

3.- Podrán establecerse otras posibles excepciones a la norma general señalada en el apartado 1 de este artículo, y particularidades de la maniobra de adelantamiento, en razón del carácter o configuración de la vía en que se desarrolle esta maniobra.

4.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 33.- Normas generales del adelantamiento.

1.- Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra

no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario deberá abstenerse de efectuarla.

2.- También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

3.- Asimismo, deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

4.- En las vías que tengan, por lo menos, dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento.

5.- Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en "zig-zag".

Artículo 34.- Ejecución del adelantamiento.

1.- Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar, y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2.- Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

3.- El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril

tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

Artículo 35.- Vehículo adelantado.

1.- El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 32.2 de esta Ordenanza, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2.- Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 36.- Prohibiciones de adelantamiento
Queda prohibido adelantar:

1.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2.- En los pasos para peatones señalizados como tales.

3.- En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

a) Se trate de una plaza de circulación giratoria.

b) El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 32.2 de esta Ordenanza.

c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

4.- En los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal Túnel (S-5), en los que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.

REF: Art. 87.1.d del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

5.- Las infracciones de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 37.- Supuestos especiales de adelantamiento.

1.- Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo o haya cualquier obstáculo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo los casos en que la inmovilización responda a necesidades de tránsito, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

SECCIÓN SÉPTIMA.- Parada y estacionamiento.

Artículo 38.- Normas generales de paradas y estacionamientos.

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada, toda inmovilización de un vehículo, por un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por los motivos citados en el inciso anterior.

c) Estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

d) Estacionamiento en fila o cordón, aquél en el que los vehículos están situados uno detrás de otro y paralelamente al eje de la calzada. A falta de señalización, este será el modo general de estacionamiento.

e) Estacionamiento en batería, aquél en que los vehículos se sitúan de forma perpendicular al borde de la calzada, o ligeramente inclinada, unos a la par de otros.

Los estacionamientos en batería deberán estar señalizados expresamente.

2.- Cuando tenga que realizarse la parada en la calzada, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

3.- Los conductores deberán dejar un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y las ruedas del vehículo. Asimismo, no se podrá estacionar un vehículo al lado de otro a una distancia menor de 30 centímetros en línea y de 40 en batería. Tampoco podrá estacionarse en línea un vehículo a más de 50 centímetros de los vehículos delantero y trasero. Asimismo el vehículo deberá estacionarse de forma que permita la mejor utilización del espacio disponible restante.

Artículo 39.- Modo y forma de ejecución.

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 40.- Normas especiales de estacionamiento.

1.- Correspondrá exclusivamente a la Ciudad Autónoma autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueren de propiedad privada.

2.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuere posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el párrafo anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de la

concesión y los condicionamientos a los que habrá de someterse.

3.- La ciudad autónoma podrá establecer, en determinadas zonas, regímenes de estacionamiento limitado en el tiempo, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, distintivos, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tránsito o de selección del mismo para usos de ciertas actividades o personas.

4.- El contenido de los regímenes de pago a que se refiere el apartado anterior, así como las medidas correctoras precisas para su adecuado funcionamiento, son las que se regulen en Ordenanzas.

Artículo 41.- Paradas y estacionamientos de transportes públicos.

El régimen de autorización y señalización de paradas y estacionamientos de los transportes públicos, tanto de auto taxi como de transporte colectivo de viajeros en cualquiera de sus modalidades, incluido el transporte escolar, y las de transporte de mercancías ligeras dentro del término municipal será el establecido por la Ciudad Autónoma.

Artículo 42.- Prohibiciones de parada y estacionamiento.

1.- Queda prohibido parar en los casos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados en las aceras.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tránsito.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

h) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad.

i) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

j) En los pasos para ciclistas y pasos para peatones.

k) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, o sobre zonas ajardinadas.

2.- Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En todos los descritos en el apartado anterior del presente artículo, en los que se prohíbe la parada.

b) Cuando tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

c) Cuando se efectúe en doble fila sin conductor.

d) Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

e) Cuando se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

f) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o, cuando colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

i) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

j) Delante de los vados señalizados correctamente.

k) A los autobuses, caravanas, remolques, tractores, vehículos especiales y a los camiones de PMA superior a 3.500 kilogramos, en todo el casco urbano, salvo en los lugares destinados a tal efecto, así como los furgones y demás vehículos voluminosos que, sin perjuicio de su PMA, oculten las fachadas de edificios o puedan facilitar el escalamiento al interior de los mismos.

l) En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.

m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos.

n) En las vías de circulación restringida durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.

ñ) Se prohíbe estacionar en la vía pública los vehículos automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y cualquier otro vehículo, que deban ser objeto de venta, reparaciones, exposiciones, etc., salvo autorización expresa.

REF: Modificación propia de esta Ordenanza..

3.- Queda prohibido estacionar:

a) Donde lo prohíbe la señal.

b) En bordillo amarillo.

c) A menos de 5 metros de la esquina.

4.- Los vehículos de dos ruedas estarán sujetos, además, a las normas siguientes:

a) Deberán estacionar en batería con un ángulo tal que, en ningún caso, ocupen más de 1,5 metros a lo largo de la calzada.

b) Queda prohibido el estacionamiento entre otros vehículos de tal manera que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

c) Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o causen molestias a los demás usuarios de la vía.

5.- Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

REF: Art. 92.2 RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

6.- Los supuestos de parada señalados en los incisos 1.a) al 1.j) y de estacionamiento del 2.a) al 2.g) en lugares peligrosos u obstaculizando gravemente la circulación o aquellos que, sin estar incluidos en los supuestos citados, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tránsito de peatones, vehículos o animales; tienen la consideración de infracciones graves.

SECCIÓN OCTAVA.- Utilización del alumbrado.

Artículo 43.- Uso obligatorio de alumbrado.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendidas las luces de posición y el alumbrado de corto alcance o de cruce y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también las de gálibo.

2.- Todo vehículo que, por cualquier circunstancia, se encuentre inmovilizado entre la puesta y la salida del sol o bajo las condiciones a que se refiere el artículo 44.1 de esta Ordenanza, en calzada o arcén de una vía, o en una travesía insuficientemente iluminada, deberá tener encendidas las luces de posición. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición.

3.- El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación, y muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del vehículo cruzado.

4.- También deberán llevar encendido durante el resto del día el alumbrado de posición y de corto alcance o de cruce:

a) Las motocicletas y ciclomotores que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

c) La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 44.- Supuestos especiales de alumbrado.

1.- También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o

ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

2.- Se prohíbe circular con el alumbrado de niebla cuando no existan las condiciones meteorológicas o ambientales que exijan su utilización.

3.- La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía tendrá la consideración de infracción grave.

CAPITULO III.- OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.- Medidas de seguridad y auxilio en accidentes.

Artículo 45.- Puertas.

1.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

2.- Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

Artículo 46.- Apagado del motor.

1.- Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido más de 2 minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, o durante la carga de combustible.

2.- Los propietarios de aparatos distribuidores de combustible o empleados de estos últimos no podrán facilitar combustible para su carga, hasta hallarse con el motor parado, y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

REF: Arst, 46 LSV., y . 115.3 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

3.- En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible

en el vehículo deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior.

REF: Art. 115.4 del RGC., RD. 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 47.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en los apartados siguientes.

2.- Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación en vías urbanas como en las interurbanas:

a) Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros centrales y laterales, así como por los pasajeros que ocupen los asientos traseros de los turismos.

b) Por el conductor y pasajeros delanteros de los vehículos destinados al transporte de mercancías, con un PMA no superior a los 3.500 kilogramos, y de los vehículos destinados al transporte de personas, que tengan, además del asiento del conductor, más de 8 plazas de asientos, con un PMA que no supere las 5 toneladas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán y utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo.

Los niños menores de tres años, que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso.

REF: Art. 117.2 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

4.- No obstante a lo dispuesto en los puntos 2 y 3, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Los conductores al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

b) Las mujeres encintas cuando dispongan de un certificado médico en el que conste su situación o estado de embarazo y la fecha aproximada de su finalización.

c) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

d) El certificado a que se refieren los incisos b) y c) deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad encargado del servicio de vigilancia del tránsito.

5.- La exención de uso de cinturón de seguridad de que trata el apartado anterior alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por carreteras convencionales a:

a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio.

b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.

6.- Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas. Los ciclistas deberán llevar cascos homologados cuando circulen por vías interurbanas, salvo en competiciones oficiales.

Se eximirá del uso del casco a las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.d) del presente artículo.

7.- El hecho de no llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad será sancionado en la forma prevista en el artículo 76, apartados 3 y 4 de esta Ordenanza.

Artículo 48.- Auxilio y accidentes.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y facilitar los datos precisos sobre su identidad o sobre los datos del vehículo, si así lo requirieren otras personas implicadas en el accidente.

2.- Si por causa de accidente o avería, el vehículo o su carga obstruyieren la calzada, los conductores, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

3.- El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor, procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad inmediatamente. En el supuesto de que dicha localización no resultare posible, deberá comunicarlo a la Policía Local inmediatamente.

4.- La omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave tendrá la consideración de infracción muy grave, siendo grave en los demás supuestos.

SECCIÓN SEGUNDA.- Restricciones a la circulación.

Artículo 49.- Peatones.

1.- Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no existiere o no fuere practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada. Excepcionalmente también podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieren constituir, si circularen por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

b) Los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen un cortejo.

c) Los inválidos que se desplacen en una silla de ruedas.

2.- Cuando no existieren zonas para el tránsito de peatones éstos lo harán, con prudencia, por la izquierda de la calzada en las vías interurbanas y por los laterales en las urbanas. En ambos casos lo harán sin entorpecer innecesariamente la circulación, por el lugar más alejado de su centro y marchando unos detrás de otros; salvo en el caso de que formen un cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, que deberán circular por la derecha y obedecer las señales dirigidas a los conductores de vehículos en cuanto les sean aplicables.

En horas de escasa visibilidad y en vías interurbanas insuficientemente iluminadas, los peatones que transiten por el arcén o por la calzada deberán señalizar su presencia mediante luces o elementos reflectantes.

3.- Como norma general, para atravesar la calzada los peatones deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.

Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas.

4.- En zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, observando además, las reglas siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, evitando iniciar la marcha hasta que la señal verde dirigida a ellos se lo autorice y cuando ésta comience a parpadear al final de su ciclo.

b) En los pasos regulados por agente deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúe éste.

c) En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben cruzar la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

5.- Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. Antes de iniciarse el cruce deberán cerciorarse de que puedan hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

6.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas sin que, en ningún caso, se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

7.- Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales, excepto en el supuesto de usos compartidos con bicicletas.

Artículo 50.- Animales.

1.- Se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todo el casco urbano, salvo autorización municipal expresa.

2.- Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos autorizados previamente por la ciudad autónoma.

3.- En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza reguladora de la Sanidad Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 51.- Publicidad.

1.- Con carácter general se prohíbe el empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana.

2.- Queda igualmente prohibida la publicidad estática en las aceras e inmediaciones de la calzada, así como en árboles, farolas, mobiliario urbano en general y elementos afectos al tránsito sin autorización municipal previa.

Artículo 52.- Vías de circulación restringida.

1.- Son vías de circulación restringida aquellas declaradas como tales por la ciudad autónoma y en las que la circulación de vehículos a motor está

prohibida, bien durante unas horas bien de forma permanente, quedando siempre a salvo el acceso de vehículos de servicios de emergencia. Los diferentes grados de restricción son los siguientes:

a) Son vías de circulación permanentemente prohibida aquellas en las que ésta abarque las 24 horas y estén señalizadas expresamente. La ciudad autónoma, además, podrá proceder a la colocación de hitos, fijos o abatibles, u otros elementos que impidan el acceso físico de los vehículos.

b) Son vías de circulación parcialmente prohibida aquellas en las que se permite el acceso durante ciertas horas del día y cuyo horario deberá figurar en la señalización correspondiente. Durante las horas en que no rija la prohibición el acceso de vehículos será libre.

c) Son vías peatonales aquellas cuyo uso está reservado para el paseo de peatones, con exclusión de la circulación rodada, y expresamente señalizadas como tales.

2.- Queda prohibido el estacionamiento en las vías citadas, salvo el tiempo necesario para efectuar las operaciones de carga y descarga que se regirán por lo dispuesto en la Sección específica de esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA.- Normas especiales para ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Artículo 53.- Número de viajeros.

1.- Los ciclos que, por construcción, (excepto cuando se trate de los denominados "tándem" y los triciclos o cuadriciclos debidamente autorizados), no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2.- En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.

En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

3.- Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado.

4.- Las motocicletas, los vehículos de tres ruedas, los ciclomotores, los ciclos y las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación se de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

REF: Art. 12 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

Artículo 54.- Normas específicas para bicicletas.

1.- Los conductores de bicicletas se ajustarán en todo a las mismas normas que regulan la circulación de los demás vehículos recogidas en esta Ordenanza. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

2.- Las bicicletas deberán estar provistas de un timbre o dispositivo emisor de señales acústicas. En horas nocturnas, además de la obligación de circular con luces de posición delante y detrás, la bicicleta deberá disponer de algún elemento reflectante visible desde los costados según la dirección de marcha o ser llevado por el ciclista.

3.- Se prohíbe circular en una bicicleta con carga que constituya un peligro para el tránsito.

Artículo 55.- Espacios especiales para la circulación de bicicletas.

1.- Cuando exista una vía expresamente señalizada para uso exclusivo de bicicletas, éstas tendrán prioridad sobre los demás vehículos y sobre los peatones y deberán utilizarla obligatoriamente, no pudiendo circular por el resto de la calzada.

2.- Los espacios de uso compartido por bicicletas y peatones, además de los parques y plazas de uso público, serán aquellos que estén debidamente

señalizados. En este caso la velocidad de las bicicletas deberá ajustarse al paso de los peatones, los cuales siempre tendrán prioridad en caso de conflicto. Los ciclistas deberán apearse si las circunstancias así lo requieren.

CAPÍTULO IV.- DEL TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS O

COSAS Y DE LA CARGA DE VEHÍCULOS

SECCIÓN PRIMERA.- Transporte de personas.

Artículo 56.- Del transporte de personas.

1.- El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior a las plazas autorizadas en su permiso de circulación que, en los autobuses y vehículos de servicio público deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros y equipajes, el peso máximo autorizado para el vehículo.

Artículo 57.- Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

1.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen asientos de seguridad para menores u otros dispositivos concebidos específicamente para ello y debidamente homologados al efecto.

Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

2.- Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto del destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, en las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.

SECCIÓN SEGUNDA.- Transporte de mercancías o cosas.

Artículo 58.- Dimensiones del vehículo y su carga.

1.- En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

2.- El transporte de cargas que inevitablemente rebasen los límites señalados en el apartado anterior deberá realizarse mediante autorizaciones especiales que determinarán las condiciones en que deba efectuarse.

3.- Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, sin perjuicio de lo que disponga la Ordenanza de Transportes.

Artículo 59.- Disposición de la carga.

1.- La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos o sujetos de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de forma peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Producir ruido, polvo, malos olores u otras molestias que puedan ser evitadas.

d) Ocultar los dispositivos de alumbrado, placas de matrícula, distintivos obligatorios u otras indicaciones que pueda realizar su conductor de forma manual.

e) El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer, se efectuará siempre cubriendolas total y eficazmente.

2.- El transporte de cargas molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su acondicionamiento o estiba, además se atendrá a las normas específicas que regulen la materia.

Artículo 60.- Dimensiones de la carga.

1.- La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes:

2.- En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones

establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisibles, y en vehículos de longitud superior a 5 metros, sólo podrán sobresalir 2 metros por la parte anterior y 3 por la posterior. En los de 5 metros o menos, un tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

REF: Art. 15 del RGC.

3.- En los vehículos de anchura inferior a 1 metro, la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado del eje longitudinal del mismo. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

4.- En los supuestos anteriores la carga que sobresalga irá convenientemente resguardada en las extremidades salientes de forma que aminore los efectos de un roce o choque posibles.

5.- En todo caso, la carga que sobresalga por la parte trasera será señalizada por medio de un panel de 50 por 50 centímetros de dimensión, pintado con franjas diagonales alternas de color rojo y blanco. El panel se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y salida del sol o en condiciones atmosféricas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, y el panel no sea reflectante, deberá tener en cada esquina un dispositivo reflectante de color rojo y, además, la carga deberá ir señalizada con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización se hará por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante del mismo color.

SECCIÓN TERCERA.- Carga y descarga.

Artículo 61.- Normas generales.

1.- Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía, y respetando las normas que a tal efecto establecen la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

2.- Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y demás artículos de esta Sección.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, quedando prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 62.- Zonas reservadas para carga y descarga.

1.- La ciudad autónoma dispondrá, en las calles del término municipal, zonas reservadas para que los vehículos destinados al transporte de mercancías puedan efectuar la carga y descarga.

2.- Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

3.- También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Presidente o Consejero delegado. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por

circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

4.- El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado. La carga o descarga durarán el tiempo imprescindible para efectuar las operaciones necesarias, no pudiendo sobrepasar un tiempo máximo de 30 minutos.

5.- Únicamente podrán utilizar las zonas reservadas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías rotulados como tales, y cuya capacidad de carga útil no exceda de 3.500 kilogramos.

Artículo 63.- Carga y descarga en calles peatonales.

1.- En las calles peatonales no se autorizarán zonas reservadas de carga y descarga.

2.- En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3.- El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el que expresamente recoja su señalización específica.

Artículo 64.- Carga y descarga en el resto de las vías.

1.- En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad; o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico o, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2.- La autorización a que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 65.- Normas generales sobre señales.

1.- La señalización es el conjunto de señales y órdenes de agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía, y que tienen por misión advertir e informar a éstos, u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación. Las características de las señales de circulación aparecen especificadas en los títulos IV y V del Reglamento General de Circulación.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3.- Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación, para lo cual habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente sobre prioridad entre señales.

4.- Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril y, si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda. Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

5.- En ausencia de agentes de la Policía Local o de Vigilantes de Servicios Generales y para auxiliar a éstos en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad, la Policía Militar y el personal de obras en la vía podrán regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta y, por este mismo medio,

las patrullas escolares y el personal de Protección Civil invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

6.- Tanto los agentes de la circulación, la Policía Militar, y el personal de obras que regulen la circulación como, en su caso, las patrullas escolares, entre la puesta y la salida del sol y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán utilizar dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 66.- Prioridad entre señales.

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1º Señales y órdenes de los agentes de circulación.

2º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

3º Semáforos.

4º Señales verticales de circulación.

5º Marca viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 67.- Idioma de las señales.

Las indicaciones escritas en las señales se expresarán, en el idioma español, oficial en todo el territorio del Estado.

Artículo 68.- Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1.- Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2.- La autoridad encargada de la regulación del tránsito será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras.

3.- La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en dichas obras.

4.- Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan a cargo del realizador de la obra.

5.- La señalización de las obras sin permiso del titular de la vía tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 69.- Retirada, sustitución y alteración de señales.

1.- El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la regulación del tránsito, ordenará la inmediata retirada o sustitución de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro, por aquellas otras que sean adecuadas.

2.- Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tránsito o de la responsable de las instalaciones.

3.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4.- Los supuestos de retirada, modificación o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones graves.

Artículo 70.- Advertencias de los conductores.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

3.- Excepcionalmente podrán emplearse señales acústicas por los conductores de vehículos no prioritarios:

a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con abundantes curvas.

b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.

c) Para advertir su presencia a los demás usuarios de la vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la presente Ordenanza.

4.- Los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y condiciones del artículo 24 de esta Ordenanza.

5.- La utilización de señales acústicas y alarmas en casos diferentes de los recogidos en este artículo estarán, además, sujetos a las prescripciones indicadas en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por ruidos y vibraciones.

TÍTULO III.- DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I.- DE LAS AUTORIZACIONES EN GENERAL.

Artículo 71.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

1.- Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor por las vías objeto de esta Ordenanza, queda sometida al régimen de autorización administrativa previa.

2.- Las infracciones a las normas del Capítulo II de este Título serán sancionadas en la forma prevista en los párrafos 3 y 4 del artículo 76 de esta Ordenanza.

Artículo 72.- Autorizaciones sobre ocupación de la vía pública.

1.- Con carácter general, cualquier actividad que lleve aparejada la ocupación de la vía pública o suponga un uso especial o restringido de la misma, tales como: pruebas deportivas, cortejos o manifestaciones organizadas, rodajes cinematográficos o videográficos, suministro de combustible, ubicación de contenedores de obra, mudanzas, operaciones de carga y descarga, u otras cualesquiera análogas a los supuestos mencionados, requerirá autorización expresa de la ciudad autónoma.

2.- La autorización a que se refiere el apartado anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución y demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

3.- Si, como consecuencia de la ocupación o uso, se originare un entorpecimiento grave en la circulación, la Policía Local determinará las medidas de señalización o de presencia física necesarias para disminuir al máximo sus efectos.

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LOS VEHÍCULOS.

Artículo 73.- Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

1.- El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberán exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten. También se admite la presentación de fotocopias compulsadas de los documentos mencionados.

La circulación de estos vehículos sin alguna de las autorizaciones mencionadas, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o revocación, dará lugar a su inmovilización hasta que se disponga de ellas, de acuerdo con lo reglamentariamente establecido.

2.- Está prohibida la circulación de los vehículos no asegurados en la forma establecida reglamentariamente. El incumplimiento de esta prohibición llevará aparejado el depósito del vehículo, con cargo a su propietario, mientras no sea concertado el seguro.

Artículo 74.- Matrículas.

1.- Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne reglamentariamente y sin deterioros.

2.- En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder, en los términos que se fijan reglamentariamente, permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo, antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPONSABILIDAD.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75.- Cuadro General de infracciones.

1.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes Penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

4.- Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) Conducción negligente.

b) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

c) Incumplir las disposiciones de esta Ordenanza en materia de limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o

sentido, y circulación en sentido contrario al estipulado.

d) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tránsito.

e) Circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad, o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

f) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

5.- Son infracciones muy graves:

a) Las conductas a que hace referencia el apartado anterior del presente artículo, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

b) Lo serán también las siguientes conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

1º La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza bajo la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan.

2º Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3º Conducción temeraria.

4º Omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

5º Competencias o carreras entre vehículos no autorizadas.

Artículo 76.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,15 euros, las graves con multa de

90,16 hasta 300,51 euros y las muy graves con multa de 300,52 hasta 601,01 euros. En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados en esta Ordenanza. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 20 por 100.

2.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte de viajeros y mercancías, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación específica.

3.- Serán sancionadas con multa de 90,15 € a 1502,53 euros la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o en la Ley de Seguridad Vial, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

4.- Las infracciones que lleven aparejada la suspensión de la correspondiente autorización o permiso de conducción y las demás comprendidas en el apartado 3 de este artículo, serán remitidas al órgano competente en la materia, para su oportuna sanción.

Artículo 77.- Graduación de sanciones.

1.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad, y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado, y medios económicos.

2.- No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se pueden acordar con arreglo a la presente Ordenanza, conforme se establece en la Ley 30/92, de 22 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 78.- Disposiciones generales.

1.- La ciudad autónoma podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito o colocación en el lugar que designe el agente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.

c) Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1, párrafo 3º, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la ciudad autónoma como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza de Regulación de Aparcamiento.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2.- Una vez producida la retirada, se adoptarán las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

3.- Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, aunque ésta simplemente se hubiera iniciado, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. La cuantía de dichos gastos será la establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 79.- Otros supuestos de retirada de vehículos.

1.- También procederá la retirada del vehículo en los casos siguientes:

a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los agentes de la Policía Local, en los supuestos recogidos en el artículo 78

de esta Ordenanza, transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

b) Cuando sea perturbada la tranquilidad pública por el abuso de alarmas u otras señales acústicas que vulneren lo dispuesto en la Ordenanza Medioambiental de Ruidos y Vibraciones.

c) Cuando el vehículo se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

d) Cuando resulte necesario para la reparación, mantenimiento o limpieza de la vía pública.

e) Cuando se halle estacionado entre las señales de reserva temporal de espacio, siempre que dicho estacionamiento se haya realizado con posterioridad a la colocación de las mencionadas señales.

f) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

2.- En los casos de los incisos c) y d) del apartado anterior deberá señalizarse con, al menos, 24 horas de antelación el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados. Los que hayan tenido que ser retirados serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores, cuando sea posible, y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado. Lo dispuesto en este apartado no regirá para los vehículos estacionados con posterioridad a la colocación de las señales.

Artículo 80.- Inmovilización del vehículo.

1.- La Policía Local podrá proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas generales y las de esta Ordenanza, o de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la han motivado. También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia o intoxicación recogidos en esta Ordenanza y cuando no se hallen

provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2.- Los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo, en el lugar más adecuado de la vía pública, en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido.

En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

b) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

c) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la permitida en las normas de circulación o, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más de un 10 por 100 de los que tenga autorizados.

f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

g) Cuando no se hubiere llevado a cabo la inspección técnica obligatoria correspondiente al tipo de vehículo y hubiere transcurrido el plazo de 10 días sin que se hubiere justificado la presentación del vehículo a dicha inspección.

h) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se

hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

3.- La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo. En el caso de que se trate de un supuesto de los relativos a intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse el conductor a las referidas pruebas, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los agentes de la Policía Local.

4.- Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo. En el caso del apartado 2.g) del presente artículo, los agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde deba practicarse el reconocimiento.

5.- Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados si los hubiere.

6.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indiquen los agentes, y no se levantará hasta que queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo por incurrir en alguna de las causas previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 81.- Personas Responsables.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 82.- Artículo único.

No se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de esta Ordenanza de Circulación, sino en virtud de procedimiento instruido, con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero.

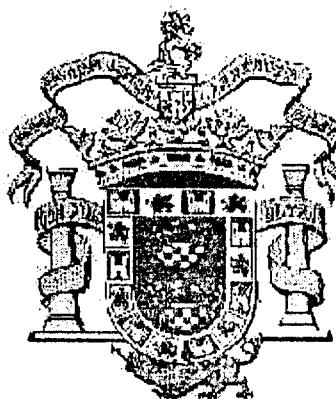
En el supuesto de ausencia de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que así aparezcan contempladas en la Ley de Seguridad Vial o en la legislación complementaria, se estará a lo que dispongan éstas últimas a efectos de sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 17 de enero de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.



Cuadro General de Infracciones de la
Ordenanza sobre tráfico Circulación
de vehículos a motor y Seguridad Vial
de la Ciudad Autónoma de
MELILLA.

Conducta infractora	Art	Ap	L/G/MG	Cuantía
Causar daños a los bienes	6	1	L	60 €
Causar molestias innecesarias a las personas	6	2	L	30 €
Causar peligro a las personas	6	3	L	60 €
Causar perjuicio a las personas	6	4	L	90 €
Entorpecer indebidamente la circulación	6	5	L	60 €
Conducir de modo negligente	7,1	1	G	180 €
Conducir de modo temerario	7,1	2	MG	360 €
Conducir sin cuidar que el resto de los ocupantes mantengan una posición adecuada	8,2	1	L	30 €
Conducir sin cuidar que los animales transportados interfieran en la circulación	8,2	2	L	60 €
Conducir sin cuidar que los objetos transportados interfieran en la circulación	8,2	3	L	60 €
Conducir sin mantener atención permanente a la conducción	8,2	4	L	60 €
Conducir sin mantener el campo necesario de visión	8,2	5	L	60 €
Conducir sin mantener la libertad de movimiento	8,2	6	L	60 €
Conducir sin mantener la posición adecuada para conducir	8,2	7	L	60 €
Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (especificar tipo de aparato)	8,2	8	L	60 €
Conducir con microteléfono celular o de radio en la mano	8,3	1	L	60 €
Conducir utilizando auriculares	8,3	2	L	60 €
Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los Agentes de tráfico	8,4	1	L	60 €
Emitir o hacer señales con la finalidad de advertir de la presencia de la vigilancia de los Agentes de tráfico	8,4	2	L	60 €

Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 miligramos por litro	9,1	a	MG	302 €
Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'40 miligramos por litro	9,1	b	MG	450 €
Conducir el vehículo reseñado dedicado al transporte de mercancías peligrosas con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 miligramos por litro	9,1	c	MG	450 €
Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa (taxi, urgencias o transporte escolar menor de 9 plazas), con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 mililitros por litro	9,1	d	MG	450 €
Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 mililitros por litro	9,1	e	MG	450 €
Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías con una mas máxima autorizada superior a 3.500 Kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15 mililitros por litro	9,1	f	MG	450 €
Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de más de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25 mililitros por litro	9,1	g	MG	450 €
Estar implicado en un accidente y negarse a realizar la prueba de alcoholemia	9,2	1	MG	360 €
Negarse el conductor a realizar la prueba de alcoholemia	9,2	2	MG	310 €
Circular con un escape deteriorado o sin él	10,1	1	L	60 €
Emitir gases u otros contaminantes por encima de lo permitido	10,1	2	L	90 €
Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites reglamentarios	10,1	3	L	90 €
Emitir ruidos por encima del límite establecido	10,1	4	L	90 €
Hacer uso abusivo o inadecuado de alarmas u otras señales acústicas	10,1	5	L	60 €
Circular con distintivos en los cristales impidiendo la visión del conductor	11,1		L	60 €
Circular con cortinas o láminas adhesivas en los cristales posteriores sin los espejos laterales exteriores	11,2		L	60 €
Colocar vidrios pintados o coloreados no homologados	11,4		L	60 €
Realizar obras o instalación en la vía sin autorización previa	12,1	1	L	60 €

Realizar obras o instalaciones en la vía sin las medidas de señalización correspondiente	12,1	2	G	100 €
Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales afectando a la circulación, parada o estacionamiento	12,2		G	100 €
Lavar o reparar el vehículo en la vía publica	12,3		L	30 €
No adoptar las medidas necesarias para que la obra o actividad en la vía dificulten la circulación lo menos posible	12,4	1	L	60 €
No adoptar las medidas necesarias para que la obra o actividades en la Cía. sean advertidas por los demás usuarios	12,4	2	L	60 €
No hacer desaparecer lo antes posible el obstáculo o peligro creado por obras o actividades en la vía	12,4	3	L	30 €
Arrojar en la vía o inmediaciones objetos que puedan ocasionar incendios	12,5		G	180 €
Circular por la izquierda en una vía de doble dirección	13,1	1	MG	360 €
Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en cambio de rasante o visibilidad reducida	13,1	2	MG	360 €
Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en curva de visibilidad reducida	13,1	3	MG	360 €
Circular por una vía de doble sentido de circulación sin acercarse lo más posible al borde derecho	13,1	4	L	60 €
No circular por el carril derecho cuando haya dos o más en el mismo sentido sin razones que lo justifiquen	14,1		L	60 €
Circular por el arcén con un ciclo ocupando la calzada mas de lo imprescindible	15,1	1	L	60 €
Circular por el arcén con un vehículo de tracción animal ocupando la calzada mas de lo imprescindible	15,1	2	L	60 €
Circular por el arcén con un vehículo especial de PMA inferior a 3500 Kg. ocupando la calzada mas de lo imprescindible	15,1	3	L	60 €
Circular por el arcén con un vehículo no autorizado para ello	15,1	4	L	60 €
Circular por el arcén un automóvil sin razones de emergencia que lo justifiquen	15,1	5	L	60 €
Circular en posición paralela dos vehículos obligados a circular por el arcén, "salvo bicicletas".	15,2		L	60 €
Circular en posición paralela dos vehículos, yendo sus conductores o acompañantes hablando entre ellos	15,2	a	L	60 €
Circular contraviniendo el sentido de circulación ordenado por la autoridad por razones de fluidez o seguridad del tráfico	16,1	1	MG	360 €

Circular por una vía cerrada al tráfico por la autoridad competente	16,1	2	G	120 €
No circular por la parte derecha de una glorieta, refugio, plaza etc., en el sentido de la marcha	17,1		MG	360 €
Circular por una vía urbana con un exceso de velocidad de 16 a 30 Km/h. a la especificada en señalización o superior a 50 Km/h.	18,3	1	G	120 €
Circular por una vía urbana con un exceso de velocidad de 31 a 40 Km/h. a la especificada en señalización o superior a 50 Km/h.	18,3	2	MG	302 €
Circular por una vía urbana con un exceso de velocidad de 41 a 50 Km/h. a la especificada en señalización o superior a 50 Km/h.	18,3	3	MG	400 €
Circular por una vía urbana con un exceso de velocidad mayor de 50 Km/h. a la especificada en señalización o superior a 50 Km/h.	18,3	4	MG	500 €
Circular a velocidad anormalmente reducida	18,4		G	100 €
No adoptar las medidas necesarias ni moderar la velocidad cuando las circunstancias lo aconsejan	18,5		G	100 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en calzada estrecha o existiendo algún obstáculo	18,5	a	G	100 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad habiendo peatones próximos a la calzada o sobre la misma	18,5	b	G	180 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad no existiendo visibilidad suficiente	18,5	c	G	100 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en condiciones de rodadura o meteorológicas desfavorables	18,5	d	G	100 €
Salpicar o manchar a otros usuarios de la vía por no adoptar precauciones	18,5	e	L	60 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en un cruce o intersección sin señalización de prioridad	18,5	f	G	100 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad siendo previsible la presencia de niños, ancianos e impedidos	18,5	g	G	180 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en un paso de peatones no regulado y en presencia de estos	18,5	h	G	180 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en presencia de una gran afluencia de vehículos o peatones	18,5	i	G	180 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad a la salida o entrada de un inmueble, garaje o estacionamiento	18,5	j	G	100 €
No adoptar las precauciones necesarias ni moderar la velocidad en las proximidades de zona escolar	18,5	k	G	180 €

Reducir considerablemente la velocidad sin causa justificada y sin advertirlo previamente a los que lo siguen	19,1		G	100 €
Circular tras otro vehículo sin dejar espacio suficiente para detenerse en caso de frenada brusca	19,2		G	100 €
Establecer competencias de velocidad entre vehículos en vías no acotadas para ello por la autoridad competente	19,3		MG	360 €
Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	19.3	4	G	180 €
No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada obligando a otros conductores a maniobras bruscas	20,1		G	180 €
No ceder el paso a un vehículo que circula por una vía pavimentada obligándole a hacer maniobras bruscas	20,2	a	G	100 €
No ceder el paso en una glorieta obligando a otros conductores a una maniobra brusca	20,2	b	G	180 €
No ceder el paso en una intersección no señalizada obligando a otros conductores a maniobras bruscas	20,2	c	G	180 €
No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho	21,1		G	100 €
No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido ascendente por un tramo estrecho	21,2		G	100 €
No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado	22,1	a.1	G	180 €
No respetar la prioridad de paso a los usuarios del carril bici	22,1	a.2	G	100 €
No respetar la prioridad de paso a los peatones o a los ciclistas al realizar un cambio de dirección	22,1	b	G	100 €
Cruzar el arcén con un vehículo sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por él	22,1	c	G	100 €
No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (indicar el motivo de la prioridad)	22.1	d	G	180 €
Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por ella	22,2		G	180 €
No respetar la prioridad de paso de los peatones que suben o bajan de un transporte colectivo en una parada señalizada	22,3	a	G	180 €
No ceder el paso a una comitiva organizada	22,3	b	G	180 €
No mostrar con antelación el propósito de ceder el paso en una intersección, al no moderar la velocidad	23,1		L	60 €
Ocupar con un vehículo el paso de los peatones obstruyendo el tránsito de los mismos	23,2	1	L	60 €

Ocupar una intersección quedando detenido impidiendo la circulación transversal	23,2	2	L	60 €
Permanecer en una intersección regulada por semáforos constituyendo un obstáculo para la circulación	23,3		G	100 €
Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro la circulación	24,1	1	G	180 €
Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria	24,1	2	G	100 €
Hacer uso de la prioridad de paso un vehículo de servicio de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	24,1	3	G	100 €
No justificar las circunstancias especialmente graves de un vehículo no prioritario en servicio de urgencias	24,2		G	100 €
No ceder el paso a un vehículo en servicio de urgencia reglamentariamente señalizado	24,3		L	60 €
Incorporarse a la circulación sin ceder el paso estando parado obligando a otros vehículos a maniobras bruscas	25,1	1	G	100 €
No ceder el paso incorporándose a la circulación, procediendo de una vía de acceso o zona colindante	25,1	2	G	100 €
Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra	25,2		L	60 €
No facilitar en la medida de lo posible la incorporación a la circulación a otro vehículo	26		L	30 €
Girar a la izquierda de forma peligrosa, obligando a los que se acercan en sentido contrario a una maniobra brusca	27,1	1	G	180 €
Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	27,1	2	G	100 €
Realizar un giro sin advertirlo con la necesaria antelación a los conductores que circulan detrás	27,1	3	G	100 €
Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que ya circula por él	27,2		G	100 €
Girar a la derecha sin ceñirse con antelación al borde derecho de la calzada	28,1	1	G	100 €
Girar a la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación sin ceñirse al eje de separación de ambos sentidos	28,1	2	G	100 €
Girar a la izquierda en una vía de sentido único, sin aproximarse con antelación suficiente al borde izquierdo de la calzada	28,1	3	G	100 €
Girar a la izquierda invadiendo la zona destinada al sentido contrario	28,1	4	G	180 €
Girar a la izquierda un ciclo o ciclomotor sin situarse a la derecha o fuera de la calzada, no existiendo carril específico	28,3		G	100 €

Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertirlo con la antelación suficiente	29,1	1	G	100 €
Efectuar un cambio de sentido de marcha poniendo en peligro u obstaculizando a otros usuarios de la vía	29,1	2	G	120 €
Impedir que otros continúen la marcha, pudiendo salir por el lado derecho para efectuar el cambio de sentido	29,1	3	G	100 €
Invertir el sentido de la marcha sin elegir el lugar mas adecuado para interceptar la vía el menos tiempo posible	29,1	4	G	100 €
Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un tramo que lo prohíbe la señalización	30,1	b	G	100 €
Efectuar un cambio de sentido de la marcha en curva o cambio de rasante carente de visibilidad	30,1	c.1	G	180 €
Efectuar un cambio de sentido de la marcha con riesgo u obstaculizando a otros usuarios	30,1	c.2	G	180 €
Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un túnel o un puente	30,1	d	G	180 €
Utilizar la marcha atrás para efectuar un cambio de sentido de la marcha	30,1	f	G	100 €
Efectuar marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	31,1		L	30 €
Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías	31,2	1	G	100 €
Circular hacia atrás un recorrido superior a 15m. como maniobra complementaria de otra	31,2	2	G	100 €
Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de las circunstancias de peligro para los demás usuarios	31,3	1	L	60 €
Efectuar la maniobra hacia atrás sin advertirlo con las señales perceptivas	31,3	2	L	30 €
Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	31.4		MG	360
Adelantar por la derecha sin que exista espacio para hacerlo con seguridad	32,2	1	G	100 €
Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor este indicando su propósito de desplazarse hacia la izquierda	32,2	2	G	100 €
Iniciar el adelantamiento sin advertirlo con la suficiente antelación con las señales perceptivas	32,2	3	G	100 €
Adelantar entorpeciendo y poniendo en peligro a los que circulen en sentido contrario	33,1		G	180 €
Efectuar un adelantamiento cuando el vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado a su vez el propósito de adelantar	33,2		G	100 €

Efectuar un adelantamiento sin disponer de espacio suficiente para volver a su mano	33,3	1	G	180 €
Iniciar el adelantamiento cuando ya está siendo adelantado por otro vehículo	33,3	2	G	180 €
Efectuar adelantamiento en zigzag	33,5		G	180 €
Adelantar sin dejar una separación lateral suficiente que permita efectuar la maniobra con seguridad	34,1	1	G	100 €
Adelantar sin haber alcanzado una velocidad que permita hacer la maniobra con seguridad	34,1	2	G	100 €
No advertir el propósito de volver a su mano, una vez desistido del adelantamiento	34,2	1	G	100 €
No volver a su mano una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que dificulten su finalización con seguridad	34,2	2	G	180 €
No señalizar el reintegro a su mano una vez realizado el adelantamiento	34,3	1	G	100 €
Obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad al regresar a su mano una vez efectuado el adelantamiento	34,3	2	G	100 €
No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido que el conductor que le sigue del propósito de adelantar	35,1		G	100 €
Aumentar la velocidad al ser adelantado	35,2	1	G	180 €
Efectuar maniobras que impidan o dificulten ser adelantado	35,2	2	G	180 €
No disminuir la velocidad al ser adelantado, cuando se produce una situación de peligro	35,2	3	G	100 €
Adelantar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	36,1		G	120 €
Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal	36,2		G	180 €
Adelantar en una intersección o en sus proximidades en circunstancias no permitidas	36,3		G	120 €
Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), invadiendo el sentido contrario	36,4		G	120 €
Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas del tráfico, en tramo en que está prohibido adelantar	37,1	1	G	100 €
Rebasar un obstáculo ocupando el sentido de la calzada ocasionando peligro para otro usuario de la vía	37,1	2	G	100 €
Estacionar en batería sin señalización que lo permita	38,1		L	60 €

Parar o estacionar en el lado izquierdo de la calzada, en relación al sentido de la marcha, en calle de doble sentido de circulación	38,2		L	30 €
Estacionar en batería a menos de 40 cm. de otro vehículo	38,3	1	L	60 €
Estacionar en fila a menos de 30 cm. de otro vehículo	38,3	2	L	60 €
Estacionar sin permitir la mejor utilización del espacio restante disponible	38,3	3	L	60 €
Estacionar dejando un espacio superior de 20 cm. de la acera	38,3	4	L	30 €
Estacionar en fila a mas de 50 cm. de los vehículos delantero y trasero	38,3	5	L	30 €
Abandonar el puesto del conductor sin tomar las medidas de seguridad que eviten el movimiento del vehículo	39	1	L	60 €
Parar o estacionar un vehículo constituyendo un riesgo para los restantes usuarios de la vía	39	2	G	100 €
Parar o estacionar en una zona estrecha, dejando menos de 3 m. libres para el paso de los demás vehículos	42,1	a	G	100 €
Parar o estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otros vehículos	42,1	b	G	100 €
Parar o estacionar en los accesos de los vehículos a los inmuebles	42,1	c.1	G	100 €
Parar o estacionar impidiendo el acceso de los peatones a los inmuebles	42,1	c.2	G	100 €
Parar o estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados de las aceras	42,1	d	L	60 €
Parar o estacionar sobre un refugio, isleta, mediana, zona de protección o demás elementos canalizadores del tráfico	42,1	e	L	60 €
Parar o estacionar impidiendo un giro autorizado	42,1	f	G	100 €
Parar o estacionar en curva o en cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades o en un túnel	42,1	g	G	180 €
Parar o estacionar en una intersección o en sus proximidades impidiendo el giro o visibilidad	42,1	h	G	100 €
Parar o estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización u obligando a hacer maniobras antirreglamentariamente	42,1	i	G	100 €
Estacionar en un paso para ciclistas o peatones	42,1	j.1	G	100 €
Parar en un paso para ciclistas o peatones	42,1	j.2	L	30 €

Parar en un carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de ciertos usuarios	42,1	k.1	L	30 €
Parar o Estacionar sobre una zona ajardinada	42,1	k.2	L	60 €
Estacionar en parte de la vía o carril reservado para la circulación o servicio de ciertos usuarios	42,1	k.3	G	100 €
Parar en doble fila obstaculizando un carril	42,1	k.4	G	100 €
Estacionar en lugar reservado para carga y descarga durante las horas de utilización	42,2	b	G	100 €
Estacionar en doble fila	42,2	c.1	L	60 €
Estacionar en doble fila obstaculizando la circulación	42,2	c.2	G	120 €
Estacionar en una parada de transporte público debidamente señalizada	42,2	d	G	100 €
Estacionar en parada destinada al servicio de urgencias o seguridad debidamente señalizada	42,2	e	G	100 €
Estacionar en medio de la calzada	42,2	f	G	180 €
Colocar en distintivo de forma que no permita la comprobación de su contenido	42,2	g.1	L	60 €
Estacionar en zona de limitación horaria excediendo del tiempo máximo permitido	42,2	g.2	L	60 €
Estacionar en zona de limitación horaria sin distintivo valido que lo autorice	42,2	g.3	L	60 €
Estacionar en zona de O.R.A. cualquiera de los vehículos que lo tienen prohibido en esta ordenanza	42,2	g.4	L	60 €
Estacionar fuera de los límites marcados horizontalmente	42,2	g.5	L	60 €
Rebasar el tiempo abonado en el ticket	42,2	g.6	L	30 €
Estacionar en zona reservada de minusválidos.	42,2	h	L	60 €
Estacionar sobre las aceras paseos o zonas destinadas al paso de peatones	42,2	i1	L	60 €
Estacionar sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones poniendo en peligro u obstaculizando gravemente el tránsito de peatones	42,2	i2	G	120 €
Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	42,2	j	G	100 €

Estacionar un autobús o camión de mas de 3.500 Kg. en zona urbana no autorizado para ello	42,2	k1	L	60 €
Estacionar un vehículo voluminoso de forma que oculta la fachada de un edificio o que facilita el escalamiento para acceder a él	42,2	k2	L	60 €
Estacionar una caravana, remolque, tractor o vehículo especial en zona urbana no autorizado para ello	42,2	k3	L	60 €
Estacionar en lugares reservados para la instalación de contenedores o que impidan su retirada o vaciado	42,2	l	L	60 €
Estacionar en los lugares reservados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos o reservas de carga y descarga	42,2	m	L	60 €
Estacionar en una vía de circulación restringida durante las horas que esta prohibido	42,2	n	L	60 €
Estacionar vehículos automóviles, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y cualquier otro vehículo que deban ser objeto de venta, reparaciones, exposiciones, etc., sin autorización expresa	42,2	n	L	60 €
Estacionar donde lo prohíbe la señal	42,3	a	L	60 €
Estacionar en bordillo amarillo	42,3	b	L	60 €
Estacionar a menos de 5 metros de la esquina	42,3	c	L	60 €
Estacionar un vehículo de dos ruedas ocupando más de 1'5 metros, a lo largo de la calzada.	42,4	a1	L	30 €
No estacionar en batería un vehículo de dos ruedas.	42,4	a2	L	30 €
Estacionar un vehículo de dos ruedas impidiendo el acceso u obstaculizando las maniobras de estacionamiento de otros vehículos	42,4	b	L	60 €
Estacionar un vehículo de dos ruedas encadenado a otro o a cualquier elemento no destinado a tal fin	42,4	c1	L	30 €
Estacionar un vehículo de dos ruedas ocasionando molestias a los demás usuarios de la vía	42,4	c2	L	30 €
Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	42,5		L	60 €
Parar o estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el paso de peatones, vehículos o animales	42,6		G	180 €
Circular entre la puesta y la salida del Sol sin alumbrado de cruce ni de posición con falta o disminución de visibilidad	43,1	1	G	100 €
Circular entre la puesta y la salida del Sol sin alumbrado de cruce o de posición	43,1	2	L	60 €

Circular por un túnel sin alumbrado de cruce o de posición	43,1	3	L	60 €
Circular por un túnel sin alumbrado de cruce o posición con falta o disminución de visibilidad	43,1	4	G	120 €
Estacionar o parar un vehículo (Inmovilizar)en la calzada o arcén, entre la puesta y salida del Sol sin alumbrado de posición y visibilidad	43,2	1	G	100 €
Estacionar o parar un vehículo (Inmovilizar) en la calzada o rasen entre la puesta y salida del Sol sin alumbrado de posición	43,2	2	L	60 €
Circular con alumbrado de largo alcance, deslumbrando a otros usuarios	43,3		G	120 €
Circular sin llevar encendido el alumbrado de cruce ni de posición durante el DIA con una motocicleta o ciclomotor	43,4	a	L	60 €
Circular sin alumbrado de cruce ni de posición por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado	43,4	b	L	60 €
No utilizar alumbrado de cruce ni de posición en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad	44,1		L	60 €
Llevar encendido el alumbrado de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	44,2		L	30 €
Apearse del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios	45,1	1	L	60 €
Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	45,1	2	L	60 €
No parar el motor en una detención de mas de dos minutos en el interior de un túnel o otro lugar cerrado	46,1		L	30 €
Facilitar combustible para cargar el deposito de un vehículo cuyo motor o luces no estan apagados	46,2	1	L	60 €
Facilitar combustible para cargar el depósito de un vehículo con la radio o teléfonos móviles sin estar apagados	46,2	1.a	L	60 €
No apagar el motor o las luces durante la carga de combustible	46,3	1	L	30 €
No apagar la radio o el teléfono móvil durante la carga de combustible	46,3	1.a	L	30 €
No usar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente el conductor o ocupante delantero del vehículo	47,2	1	L	30 €
No usar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente siendo ocupante trasero del vehículo	47,2	2	L	30 €
Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario	47,3	1	L	30 €

Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	47,3	2	L	30 €
Circular en ciclomotor o motocicleta sin casco de protección homologado o llevarlo inadecuadamente	47,5		L	90 €
No llevar instalados los cinturones de seguridad reglamentarios	47,6			Denuncia a Tráfico
Negarse a facilitar los datos a los afectados en un accidente de circulación estando implicado en el mismo	48,1	1	G	100 €
No auxiliar ni solicitar auxilio para las víctimas de un accidente de circulación estando implicado en el mismo	48,1	2	G	240 €
No auxiliar ni solicitar auxilio para las víctimas de un accidente de circulación conociéndolo o habiéndolo presenciado	48,1	3	G	180 €
No colaborar para evitar mayores peligros o daños después de un accidente de circulación, conociéndolo o habiéndolo presenciado	48,1	4	G	100 €
No adoptar las medidas necesarias para que sea retirado de la calzada, en el menor tiempo posible, el vehículo o obstáculo creado por causa de accidente o avería	48,2	1	G	100 €
No retirar de la vía a la mayor brevedad, un vehículo o su carga, estando implicado en un accidente de circulación o avería	48,2	2	G	100 €
No señalizar convenientemente un vehículo u obstáculo creado por causa de un accidente o avería	48,2	3	G	100 €
Causar daños en un vehículo estacionado y no localizar al propietario ni informar a la Policía Local	48,3		G	180 €
Omitir el socorro debido en caso urgente de necesidad o accidente de circulación grave	48,4		MG	450 €
Transitar por la calzada disponiendo para hacerlo de una zona peatonal	49,1		L	30 €
Transitar en horas de escasa visibilidad por vías interurbanas insuficiente iluminadas, sin señalizar su presencia	49,2	1	L	30 €
Transitar por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación, no existiendo zona peatonal	49,2	2	L	30 €
Atravesar la calzada demorándose o deteniéndose en ella innecesariamente	49,3	1	L	30 €
Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	49,3	2	L	30 €
Atravesar una plaza o glorieta por la calzada en lugar de rodearla	49,3	3	L	60 €
Iniciar el cruce de la calzada con el semáforo mostrando a los peatones la luz roja o la verde parpadeando	49,4	a	L	30 €

Atravesar la calzada antes de que lo autorice el agente encargado de la regulación de la circulación	49,4	b	L	30 €
Atravesar la calzada fuera del paso de peatones, existiendo uno a menos de 50 m.	49,5		L	60 €
Utilizar la calzada para juegos de pelotas, patines, monopatines o aparatos similares	49,6		L	30 €
Circular por la calzada con patín, monopatín o aparato similar arrastrado por otro vehículo	49,6	1	L	30 €
Circular por las aceras o demás zonas peatonales	49,7		L	60 €
Circular (Transitar) por una vía urbana con animales de tiro, carga o silla o con cualquier clase de ganado sin autorización expresa	50,1		L	30 €
Circular por una vía urbana con un vehículo de tracción animal, sin autorización expresa	50,2		L	30 €
Utilizar megafonía u otro medio de publicidad en un vehículo sin la autorización correspondiente	51,1		L	60 €
Instalar publicidad en las aceras, inmediaciones de la calzada, árboles, farolas o elementos afectos al tránsito	51,2		L	60 €
Circular con un vehículo no autorizado por una vía de circulación restringida, fuera de los casos y horarios permitidos	52		L	60 €
Circular mas de una persona en un ciclomotor que no haya sido construido ni homologado para ello	53,1	1	L	90 €
Circular mas de una persona en una bicicleta no tandem	53,1	2	L	30 €
Circular con un viajero en una motocicleta ocupando aquel espacio entre el conductor y el manillar	53,2	1	L	60 €
Circular con un viajero en una motocicleta sin que este lleve los pies apoyados en los reposapiés	53,2	2	L	30 €
Circular con un viajero en una motocicleta sin que este vaya a horcajadas	53,2	3	L	30 €
Circular en una motocicleta con mas de un viajero, además del conductor, sin que conste en el permiso de circulación	53,2	4	L	60 €
Circular con una bicicleta careciendo de timbre o dispositivo de señales acústicas	54,2	1	L	30 €
Circular con una bicicleta en horas nocturnas, sin luces o elementos reflectantes visibles desde los costados	54,2	2	L	30 €
Circular con una bicicleta, con carga que constituya un peligro para el tráfico.	54,3	2	L	30 €
Circular con una bicicleta por espacio de uso compartido sin ajustarse al paso de los peatones	55,2	1	L	30 €

Circular con una bicicleta por un espacio compartido sin apearse cuando las circunstancias lo requieren	55,2	2	L	30 €
Transportar un número de personas superior a las plazas autorizadas	56,1		L	30 €
Circular con los menores de 12 años en los asientos delanteros sin usar dispositivos de seguridad homologados para ello	57,1		L	60 €
Transportar persona en un emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ello	57,2		L	30 €
Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías, sin estar autorizado	57,3		L	30 €
Circular con un vehículo cuyas dimensiones o cargas excedan de las reglamentarias, careciendo de autorización especial	58		G	100 €
Circular transportando carga mal acondicionada	59,1		L	60 €
Circular con un vehículo de longitud superior a 5 m. cuya carga sobresale mas de 2 m. por la parte anterior	60,2	a.1	L	60 €
Circular con un vehículo de menos de 5 m. de longitud cuya carga sobresale un tercio de la de aquel por la parte posterior	60,2	a.2	L	60 €
Circular con un vehículo de menos de 5 m. de longitud cuya carga sobresale un tercio de la de aquel, por la parte anterior	60,2	a.3	L	60 €
Circular con un vehículo no destinado al transporte de mercancías cuya carga sobresalga de su proyección en planta	60,2	a.4	L	60 €
Circular con un vehículo superior a 5 m. cuya carga sobresale mas de 3m. por la parte posterior	60,2	a.5	L	60 €
Circular con un vehículo cuya carga indivisible sobresale mas de 0,40 m. por alguno de sus laterales	60,2	b	L	60 €
Circular con un vehículo de anchura inferior a 1m. cuya carga sobresale lateralmente mas de 0,5 m.	60,3	1	L	60 €
Circular con un vehículo de anchura inferior a 1m. cuya carga sobresale por el extremo anterior, o más de 25 cm. por el posterior	60,3	2	L	60 €
No llevar resguardados los extremos salientes de la carga para aminorar los efectos de un posible roce o choque	60,4		L	30 €
Circular con un vehículo cuya carga sobresale de su proyección en planta, careciendo de la señalización reglamentaria	60,5		L	60 €
Depositar mercancías sobre la vía	61,2	1	L	30 €
Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligros o perturbaciones graves en la circulación	61,2	2	L	60 €
Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	62,4	1	L	30 €

Estacionar en zona de carga y descarga superando el tiempo máximo permitido de 30m.	62,4	2	L	60 €
Efectuar operaciones de carga y descarga con un vehículo de capacidad de carga útil superior a 3.500 Kg	62,5		L	30 €
Efectuar operaciones de carga y descarga careciendo del permiso municipal	64		L	60 €
No respetar las señales u ordenes de un agente de la circulación, sin peligro	65,1	1	L	60 €
No respetar las señales u ordenes de un agente de la circulación, con peligro	65,1	2	G	180 €
No respetar la señalización circunstancial de la vía	65,1	3	L	30 €
No respetar la señalización de una marca vial	65,1	4	L	30 €
No respetar la señalización semafórica	65,1	5	L	60 €
No respetar la señalización semafórica con peligro	65,1	6	G	180 €
Circular por un carril sin cumplir la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo	65,1	7	L	60 €
No respetar la señalización vertical de obligación	65,2	1	L	60 €
No respetar la señalización vertical de prohibición	65,2	2	L	60 €
No respetar la señalización vertical de STOP	65,2	3	L	60 €
No respetar la señalización vertical de STOP, con peligro	65,2	4	G	180 €
No adaptar su comportamiento al mensaje de la señal	65,2	5	L	60 €
Circular por una vía con entrada prohibida	65,2	6	MG	360 €
Señalizar obras en la vía sin permiso para ello	68,3		L	60 €
No señalizar de forma eficaz durante el día la presencia de un obstáculo o peligro en la vía	68,4	1	G	120 €
No señalizar de forma eficaz durante la noche la presencia de un obstáculo o peligro en la vía	68,4	2	G	120 €
Retirar, modificar o deteriorar la señalización permanente u ocasional	69		L	60 €

No advertir acerca de las maniobras del propio vehículo	70,1		L	30 €
Hacer uso abusivo o innecesario de las señales acústicas	70,3		L	60 €
Ocupar la vía publica sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma	72,1		L	30 €
Ocupar la vía pública sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma (andamios, carpas, etc.), sin perjudicar al tráfico	72,1	a	L	90 €
Ocupar la vía pública sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma (andamios, carpas, etc.), perjudicando el tráfico rodado y/o peatonal.	72,1	b	G	200 €
Incumplir las condiciones de la autorización otorgada para ocupar la vía publica	72,2		L	60 €
Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características técnicas	73,1	1		Denuncia a Tráfico
Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica	73,1	2		Denuncia a Tráfico
Circular con un vehículo a motor careciendo de permiso de circulación valido	73,1	3		Denuncia a Tráfico
Conducir careciendo de permiso de conducción valido	73,1	4		Denuncia a Tráfico
Conducir un ciclomotor careciendo de licencia de conducción valida	73,1	5		Denuncia a Tráfico
Circular con un vehículo a motor o ciclomotor careciendo del seguro obligatorio	73,2			Denuncia a Juzgado
Circular sin placa de matricula reglamentaria con un ciclomotor	74,1	1		Denuncia a Tráfico
Circular sin placa de matricula con un vehículo a motor o remolque de peso máximo superior al reglamentario	74,1	2		Denuncia a Tráfico

**FUNDACIÓN CIUDAD MONUMENTAL DE
MELILLA**

**653.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES
PARA EL FOMENTO DE LAS LABORES DE MAN-
TENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE VIVIEN-
DAS PRIVADAS DENTRO DEL RECINTO DE
MELILLA LA VIEJA.**

I.- Con fecha 8 de junio de 2001, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, de aprobación de los Estatutos de la Fundación "Ciudad Monumental de Melilla".

II.- En los referidos Estatutos se recogen entre los fines de la Fundación se señalan expresamente la de promover y tutelar la conservación, restauración y mantenimiento del patrimonio histórico- artístico.

III.- Con fecha 28 de diciembre de 2004, se acordó por el Consejo Rector de la Fundación aprobar el Plan de Actuaciones de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla, así como los Presupuestos para el año 2005.

Entre las actuaciones recogidas en el referido Plan se encuentra la de realizar convocatorias de Subvenciones para personas jurídicas que tengan propiedades dentro del Recinto Histórico de Melilla la Vieja, para su mantenimiento y ornamentación.

IV.- La población que reside dentro del Recinto Histórico presenta con frecuencia una baja renta y una edad avanzada media, lo que le dificulta tanto la realización de grandes desembolsos económicos como la posibilidad de comprometerse con Entidades Financieras para solicitar créditos que puedan destinarse a financiar reparaciones de fachadas y otros elementos visibles de la infraestructura de las viviendas y cuyo deterioro supone un menoscabo del paisaje arquitectónico, histórico de la Ciudad Vieja.

V.- La Fundación ha dispuesto en sus Presupuesto para el año 2005, dentro de la Aplicación Presupuestaria con el nº 20054530048100 con la denominación "Subvenciones", la cuantía de 32.093 €, para hacer frente alas presentes subvenciones.

VI.- Entre las competencias de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla se encuentra la de ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector, por lo que en reunión de esta Comisión Ejecutiva celebrada el día 8 de marzo de 2005, previo Acuerdo del Consejo Rector señalado en el anterior apartado III, acuerda la presente.

RESOLUCIÓN

1.- Aprobar las Bases por las que se regirá la convocatoria de Subvenciones para el mantenimiento y embellecimiento de fachadas de fincas urbanas ubicadas dentro del Recinto Histórico de la Ciudad de Melilla La Vieja, que se adjunta como Anexo I a la presente y el modelo de Instancia que se acompaña como Anexo II.

2.- Aprobar la convocatoria para el años 2005, de las Subvenciones para el mantenimiento y embellecimiento de fachadas de fincas urbanas ubicadas dentro del Recinto Histórico de la Ciudad de Melilla La Vieja.

3.- Destinar para la financiación de la convocatoria Anual de Subvenciones el importe de 32.093 €, que se recogen en el Certificado del Interventor nº 200500000184, de fecha 2 de marzo de 2005, de la Aplicación Presupuestaria 2005 45300 48100 del Presupuesto de Gastos de la Ciudad.

4.- La presente Subvenciones se regirá además de lo dispuesto en las presente Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo y demás normas de derecho administrativo.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Art.1.- Objeto de las Subvenciones

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente resolución es financiar la realización de obras de mantenimiento y ornamentación de fachadas de fincas urbanas radicadas dentro del Recinto Histórico de Melilla La Vieja, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo a criterios de eficacia en el cumplimiento del objeto de las mismas.

Artículo 2.- Beneficiarios.-

Las personas físicas propietarias de fincas urbanas radicadas dentro del Recinto Histórico de Melilla La Vieja, o las personas jurídicas que siendo arrendatarios de una finca urbana, tengan la autorización formal y expresa del/la propietario/a de la finca y no se haya solicitado por éste/a, y hayan realizado o deseen realizar obras de mantenimiento y embellecimiento de las fachadas y otros elementos exteriores de la vivienda y que

influyan directamente en el pasaje urbano, durante el año 2005.

Artículo 3.- Requisitos, obligaciones e incompatibilidades.-

Para ser beneficiario/a de una subvención para la realización de obras de mantenimiento y ornamentación de fachadas de fincas urbanas radicadas dentro del Recinto Histórico de Melilla La Vieja, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, o menor de 16 años emancipado y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

b) Ser propietario de una Finca Urbana o arrendatario de la misma.

c) Ser Español, o nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero con residencia legal en España.

d) Acreditar estar al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales frente a la Ciudad Autónoma de Melilla.

e) Presentar un Presupuesto de obras para el mantenimiento, embellecimiento y ornamentación de la fachada de la vivienda acorde con las recomendaciones que sobre impacto paisajístico para la protección del patrimonio histórico artístico de la Ciudad de Melilla, realicen los organismos públicos competentes en la materia.

f) Compromiso de aplicar la cuantía de la subvención a la satisfacción de las obras de mantenimiento, embellecimiento u ornamentación.

g) No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Presentar la justificación del abono del importe de la subvención a la Empresa o profesional que haya realizado las obras de mantenimiento, embellecimiento y ornamentación de las fachadas de la finca urbana.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por la Fundación Ciudad Monumental de Melilla.

j) No incurrir en falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados

presentados ante el órgano competente de la tramitación de las solicitudes y en la concesión de la subvención.

Artículo 4.- Cuantía de las Subvenciones.-

La Fundación Ciudad Monumental de Melilla subvencionará un máximo de 32.093 € destinados al pago de las obras de mantenimiento, embellecimiento y ornamentación de las fachadas de cada una de las fincas urbanas afectadas por la solicitud. En el caso de concurrir varias solicitudes de subvención para obras, tendrán preferencias aquellas destinadas al mantenimiento, sobre las de embellecimiento y ornamentación.

Artículo 5.- Documentación a presentar.-

1. Para tener derecho a la Subvención que se regula en esta Resolución, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

2. Instancia debidamente cumplimentada, que aparece como Anexo II

3. Fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia, en vigor

4. Escritura de Propiedad de la finca urbana o certificado del Registro de la Propiedad de Melilla.

5. Fotocopia el contrato de arrendamiento de la finca urbana.

6. Presupuesto de las obras de mantenimiento, ornamentación o embellecimiento de las fachadas que se tengan previsto realizar o se hayan realizado.

7. En el caso de arrendatarios de vivienda, autorización formal y expresa del propietario de la vivienda para realizar las obras previstas.

Artículo 6- Presentación de las solicitudes y plazo.

1.- Las solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarse, deberán formalizarse según modelo que se adjunta a las presentes bases como Anexo I, en las Oficinas de este Organismo Autónomo, sito en

Igualmente, podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/

1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

2.- El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad y finalizará el 20 de noviembre de 2005.

Artículo 7.-Criterios de Valoración de la Subvención.-

Se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de las ayudas solicitadas:

1.- Necesidad de realizar la obra de mantenimiento, embellecimiento u ornamentación de la fachada, dado el estado de la misma.

2.- Adecuación del proyecto a realizar o de las obras realizadas al importe de la ayuda solicitada.

3.- Adecuación del impacto visual de la fachada al resto del recinto histórico de Melilla la Vieja

4.- Grado de aceptación del solicitante a las indicaciones a realizar por los Técnicos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre el alcance y modo de realización de las obras realizadas o a realizar

Artículo 8.- Órganos competentes.-

1 La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará por el Presidente de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla quién podrá delegar en la Comisión Ejecutiva.

2. De la concesión de las subvenciones se dará cuenta, en todo caso, al Consejo Rector de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de la cual debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a.- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente Convocatoria.

b.- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente convocatoria.

4. Evaluadas las solicitudes, el presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Presidente de la Comisión Ejecutiva, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la obra, que deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El solicitante deberá, en el plazo de diez (10) días naturales, manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas.

6. A la vista de la aceptación o las alegaciones se formulará propuesta definitiva que se elevará con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9.- Resolución.-

1. La resolución de la concesión o denegación de la subvención será dictada por la Presidente de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla, que podrá delegarla en el Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Fundación..

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado legítima a los interesados para atender desestimado por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vida administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LJAP- PAC.

4. La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha

resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente

5. La Fundación Ciudad Monumental de Melilla, publicará las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a los que se le imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras. Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 11. Abono de las subvenciones.

1 Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación e haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

2 No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

Artículo 12. Justificación de las subvenciones.

1 Dentro del plazo de tres meses, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2 El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3 Los beneficiarios deberán acreditar la realización de los gastos presentando originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

Artículo 13. Comprobación.

1 La Fundación Ciudad Monumental de Melilla comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2 La Fundación Ciudad Monumental de Melilla podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios

previstos en él artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Supuestos de Reintegro.

Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando nadie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Procedimiento de reintegro.

1 La Fundación Ciudad Monumental de Melilla órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Fundación Ciudad Monumental de Melilla, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2 Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3 La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o,

en los casos que sea pertinente, de compensación.

4 Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Ciudad Autónoma para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea un Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

Artículo 16. Régimen sancionador

1 El Régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2 Corresponde al Presidente de la Fundación Ciudad Melilla Monumental la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título.. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

D/Doña _____ con domicilio en _____
nº de teléfono, con DNI. Num. _____
, en nombre propio o en representación de _____

EXPONE

Que en el Bome núm. _____ de fecha _____ se ha publicado la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para financiar la realización de obras de mantenimiento y ornamentación de fachadas de fincas urbanas radicadas dentro del Recinto Histórico de Melilla La Vieja.

Que se encuentra interesado en obtener las ayudas ofrecidas por ese Organismo Autónomo a los efectos de realizar (descripción de la actividad).

Que reúne todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

Que acompaña a al presente solicitud.

Fotocopia del DNI.

- Tarjeta de identificación fiscal (si ha lugar)
- Fotocopia de la Escritura de compraventa de la vivienda

- Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda
- Certificación de no tener deudas con la Ciudad Autónoma de Melilla
- Declaración de no hallarse en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Memoria o proyecto de la actividad a realizar, y presupuesto de la misma o factura oficial por el gasto realizado
- Otros documentos:

-

-

Que a la vista de cuanto antecede,

SOLICITA: Que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno interesar conceda para la ejecución de la actividad a realizar, una subvención de

€

En Melilla a, de de 200

Fdo.

SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CIUDAD MONUMENTAL DE MELILLA.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

654.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. MALIK TAHAR ABDESELAM y

RESULTANDO: Que la Guardia Civil de esta Ciudad mediante escrito n.º 266 de fecha 10/01/05, denuncia al reseñado, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al serle incautado CINCO CON

SIETE GRAMOS DE HASCHIS; dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Área de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 12/05, de fecha 2 de febrero de 2005.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 04/02/2005, se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I. núm. 45.297.631-M, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Rio Turia, de esta Ciudad, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicho Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia -"la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..."- son una clara y manifiesta infracción tipificada como grave del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 citada, y sancionada según el artículo 28.1. a) con multa de hasta 6.010, 12 euros.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 108 € (CIENTO OCHO EUROS).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati-

vo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, transcurridos los cuales, se podrá entender desestimado el recurso.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS
SOCIALES
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA**

655.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los requerimientos de documentación, realizados por esta Dirección Provincial en relación con los expedientes de Pensiones No Contributivas, tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Transcurridos diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, se originará la paralización del expediente. Y,

transcurridos tres meses, sin que se realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento iniciado para el reconocimiento de Pensión No Contributiva, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte.: 52/0000024-I/05, Apellidos y Nombre, Mohand Hamed, Sofia, DNI/NIE, 45.299.217 G, Fecha citación, 14-02-2005.

La Directora Provincial. Francisca Coll Balagué.

**INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS
SOCIALES**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

656.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Provincial, recaídas en los expedientes de Pensiones No Contributivas tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Dirección Provincial dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por R.D.L. 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

La Directora Provincial. Francisca Coll Balagué.

<i>Expte.:</i>	<i>Apellidos y nombre:</i>	<i>D.N.I./N.I.E.</i>	<i>Fecha Resolución</i>
52/0000186-J/91	MARÍN ASENSIO, Pilar	45.215.427	25-02-2005
52/0000053-J/04	OUASS, Mimount	X-1778465-J	24-02-2005
52/0000060-J/04	AMROUCHI, Fatima	X-2672844-Z	25-02-2005
52/0000017-J/05	RAMI BAHIR, Abdeslam	74.673.869E	23-02-2005
52/0000129-I/93	MOH SAID, Mimouna	45.286.959	25-02-2005
52/0000169-I/97	MOHAMED HAMED, Dris	45.285.840J	25-02-2005
52/0000024-I/99	MONDÉJAR OTERO, Carlos Antonio	9.735.328 ^a	25-02-2005
52/0000145-I/02	BERNAL LÓPEZ, Ignacio Jesús	30.955.114N	18-02-2005
52/0000072-I/04	FERNÁNDEZ REVERTE, Juana Nieves	45.288.612W	25-02-2005

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

MELILLA

EDICTO

657.- D. EDUARDO SANCHEZ FRANCIA, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. A continuación se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Recaudador Ejecutivo. Eduardo Sánchez Francia.

Nombre/Razón social	Expediente	Procedimiento
HAMED MOHAMEDI, MOHAMED	52010500013485	REQ. DE BIENES
MOHATAR MOHAND, MOH MOHATAR	52010500013586	REQ. DE BIENES
LOPEZ LOPEZ, ANTONIO DANIEL	52010500014293	REQ. DE BIENES
METRO MORALES, RAFAELA	52010500018943	REQ. DE BIENES
SOLA GARCIA, CONCEPCION	52010500019044	REQ. DE BIENES
HAMED MARZOK, MIMUN	52010500019246	REQ. DE BIENES
CHARRIK ---, MOHAMED	52010500019347	REQ. DE BIENES
HERNANDEZ SANCHEZ, ANTONIO	52019000022647	EMB. DEV. AEAT
MOHAMED HAMMU, ABDELKADER	52010300050312	EMB. DEV. AEAT
ESPUCHE GOMEZ, JOSE TOMAS	52010400005879	EMB. DEV. AEAT
GARCIA RAMIREZ, MARIA EVA	52010100043988	EMB. CTA. BANCOS
AMAR MOHAMED BOUHLASS, ABDELAZIZ	52010300065062	EMB. SALARIOS
AGUDO FRIAS, LUCIANO PRIMITIVO	52010300086886	EMB. SALARIOS
YAMALI HOUSSAINE, ABDELATIF	52010400003758	EMB. SALARIOS
SAID AMAR, RACHID	52010300093455	EMB. VEHICULOS
EL OUAJDI ---, MOSTAPHA	52010400032252	EMB. VEHICULOS
MOHAMED AMAR, MOHAMED	52010400038215	EMB. VEHICULOS
HEREDIA JIMENEZ, MARIA TERESA	52010400070446	EMB. VEHICULOS
CARMONA MUÑOZ, GONZALO MARIA	52010400071658	EMB. VEHICULOS
GUILLEN BELTRAN, JOSE MANUEL	52010400072466	EMB. VEHICULOS
FERNANDEZ ESPONA, YOLANDA	52010400072567	EMB. VEHICULOS
MONTOYA DOMINGUEZ, FRANCISCO	52010100013474	EMB. EMBARCACION
PIZZERIA ANTHONY	52010400052864	DEUDA PENDIENTE
AMAR CHAIB, MOHAMED	52010400022855	EMB. DER. ECON.
AMSELEM BITTAN, HAYIM	52010400039225	EMB. DER. ECON.
EL MERCACHIFLE DE MELILLA, C.B.	52010400057009	EMB. DER. ECON.
MIMUN MOHAMED, MALIKA	52010400069941	EMB. DER. ECON.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, GINES	52010300075469	LEV. EMB. SALARIOS
GARCIA FUNES, TRISTAN	52010300052534	LEV. EMB. INM.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.^º 2
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 269/2002
EDICTO**

658.- Que en este Juzgado de mi cargo se trámite procedimiento ordinario de privación de patria potestad, con el numero de registro 269/02, a instancia de la Consejería del Bienestar Social, " Area del Menor", contra los demandados en situación procesal de rebeldía D.^a Nadia Hammu Al-Lal Frakachi con domicilio conocido así como el demandado en rebeldía D. MUSTAPHA EL MEKIOUI, con domicilio desconocido, y se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DILIGENCIA.- En Melilla, a veintidos de marzo de dos mil cinco.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que ha transcurrido con exceso el plazo de veinte días hábiles concedido a la parte demandada en este proceso, computado desde el día siguiente al del emplazamiento, realizado, sin haber comparecido para contestar a la demanda.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA:

D. FRANCISCO RAMIREZ PEINADO.

Lugar: MELILLA.

Fecha: veintidos de marzo de dos mil cinco.

1.- No habiendo comparecido la parte demandada MUSTAPHA EL MEKIOUI, NADIA HAMMU AL-LAL FRAKACHI, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECN), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Conforme a lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley, y por ser conocido el domicilio de D.^a Nadia Hammu Al-Lal Frakachi de la parte demandada, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo ninguna otra excepto la de la resolución que ponga fin al proceso. Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio/estar en ignorado paradero D. MUSTAPHA EL MEKIOUI la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

3.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECN, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:

1) intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.

2) examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.

3) fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y,

4) finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan, plantearse en la misma.

4.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE LOS CORRIENTES a las 10:30 HORAS, en la sede de este tribunal, citándose a las partes con las presecciones que seguidamente se indican.

5.- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir.

Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2. de la LECN).

6.- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LECN).

7.- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LECN).

8.- Si fuera la parte demandada la que no concurriese a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la LECN).

9.- Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.

Si faltare el abogado de la parte demandada, la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.1 de la LECn).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S.^a, Doy fe.

Firma del Juez Firma del Secretario
(SIGUEN FIRMAS Y RUBRICAS)

Y para que sirva en notificación en forma al demandado REBELDE D. MUSTAPHA EL MEKIOUI, expido el presente en Melilla a 22 de marzo de 2005.

El Secretario- Julio Adamuz Sala.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.^o 3

JUICIO DE FALTAS 46/2005

EDICTO

659.- D.^a Victoria M.^a Pérez Molinero, Secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.^o 46/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones se señala para la celebración del juicio verbal de faltas, el próximo día DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO a las 10:45 horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Encontrándose en paradero desconocido D. HOSSAIN MALHI, cítesele por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Y para que conste y sirva de notificación de providencia a D. HOSSAIN MALHI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 5 de abril de 2005.

La Secretaria. Victoria M.^a Pérez Molinero.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.^o 5

DICORCIO CONTENCIOSO 389/2004

EDICTO

660.- D. Enrique de Juan López, Secretario Judicial del Juzgado de 1.^a Instancia n.^o 5 de Melilla.

Hago Saber:

En Juicio Divorcio Contencioso 389/2004

Parte Demandante: Mimount Akajoui

Parte Demandada: Ahmed Boulahrout

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar:

Juzgado de 1.^a Instancia n.^o 5 de Melilla.

Asunto en que se acuerda:

El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza:

Ahmed Boulahrout en concepto de parte demandada.

Domicilio: Desconocido.

Objeto del emplazamiento:

Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer:

Veinte Días Hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil - LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 parrafo primero de la LECn).

En Melilla, a 28 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a AHMED BOULAHROUT a fin de que conteste a la demanda de divorcio, bajo apercibimientos legales.

En Melilla a 28 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

EJECUTORIA 9/2005

EDICTO

661.- D. Enrique de Juan López, Secretario Judicial del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.^o 5 de Melilla.

Hago Saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado la siguiente resolución que dice:

Por S.S.^a Iltma. D.^a Belén García Iglesias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Melilla, se ha acordado requerir de pago al condenado D. Mohamed Bentaier, para que en el improrrogable plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto abone la totalidad de la multa e indemnización a la que ha sido condenado, advirtiéndole que en caso de no hacerla efectiva en el plazo señalado se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad, previa declaración de insolvencia.

Y para que sea requerido en legal forma el condenado D. Mohamed Bentaier, que se encuentra en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de esta localidad, expido la presente en Melilla a 18 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

EJECUTORIA 124/2004

EDICTO

662.- D. Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.^o 5 de Melilla.

Hago Saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución.

Por S.S.^a Iltma. D.^a Belén García Iglesias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Melilla, se ha acordado requerir de pago a D. Chaki Charki Amechaid, para que en

el improrrogable plazo de UN MES, abone la totalidad de la multa impuesta en sentencia de fecha 28 de octubre de 2005, advirtiéndole que en caso de no hacerla efectiva en el plazo acordado se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad acordada en art. 53 del Código Penal.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en legal forma a D. Chaki Charki Amechaid, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 15 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

EJECUTORIA 125/2004

EDICTO

663.- D. Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción n.^o 5 de Melilla.

Hago Saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la presente resolución.

Por S.S.^a Iltma. D.^a Belén García Iglesias, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Melilla, se ha acordado requerir de pago a D.^a Karima Mohatar Mohamed, para que en el improrrogable plazo de UN MES, abone la totalidad de la multa impuesta en sentencia de fecha 28 de octubre de 2005, advirtiéndole que en caso de no hacerla efectiva en el plazo acordado se procederá a declarar la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad acordada en art. 53 del Código Penal.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en legal forma a D.^a Karima Mohatar Mohamed, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 15 de marzo de 2005.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

